



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **AUTORIZA EXISTENCIA Y APRUEBA
ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA BCI
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS
S.A.**

SANTIAGO, 19 OCT 2006

RESOLUCION EXENTA Nº 491

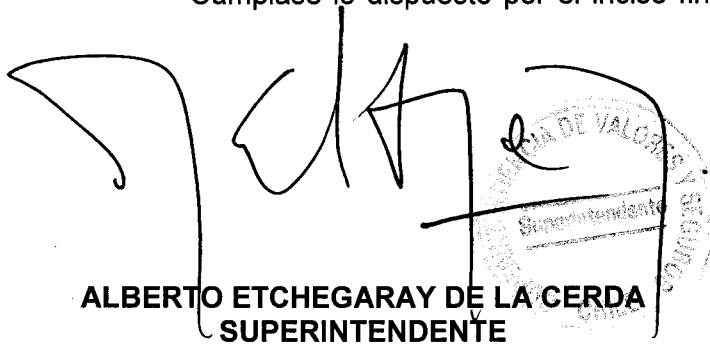
VISTOS:

La solicitud adjunta, informes emitidos y lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley Nº 18.046; 220 y 223 letra a) de la Ley 18.045,

RESUELVO:

Autorízase la existencia y apruébanse los estatutos de la sociedad anónima denominada **BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**, constituida por escritura pública de 22 de junio de 2006, otorgada en la 18° Notaría de Santiago, de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Cúmplase lo dispuesto por el inciso final del artículo 126 de la Ley 18.046.


ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que por escritura pública de 22 de junio de 2006, otorgada en la 18° Notaría de Santiago, de don Patricio Zaldívar Mackenna, oficio Bandera N° 341, oficina 857, Santiago, **BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES**, sociedad anónima bancaria, domiciliada en Huérfanos N° 1134, Santiago, y **EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C.**, del giro de su denominación, domiciliada en Avenida Apoquindo N° 3721, oficina 74, Las Condes, constituyeron una sociedad anónima denominada "**BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**"

Que por Resolución N° 491, de fecha 19 OCT 2006, esta Superintendencia de Valores y de Seguros autorizó la existencia y aprobó los estatutos de la sociedad "**BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**"

EXTRACTO DE ESTATUTOS

Nombre : **BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

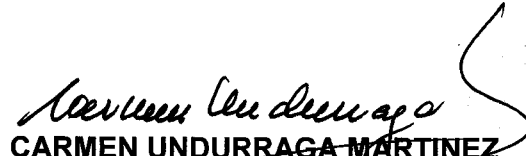
Objeto : La administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley N° 1.328, de 1976, fondos de inversión regidos por la Ley N° 18.815, fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda regidos por la Ley N° 19.281 y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, y la realización de las actividades complementarias que ésta le autorice en los términos del artículo 220 de la Ley 18.045.

Domicilio: Ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que establezca en otras ciudades y en el extranjero.

Duración : Indefinida

Capital : \$ 500.000.000, dividido en 1.000 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, las cuales son íntegramente suscritas y pagadas en el acto de constitución, en la forma señalada en el artículo 1° transitorio.

SANTIAGO, 19 OCT 2006


CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

29 de septiembre de 2006



2006090058017

29/09/2006 - 12:17

Operador: ESALINAS

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Avda. Libertador B. O'Higgins 1449, piso
Santiago

Ref.: Registro de documentos N° 2006070041886
At. Sr. Javier Díaz

Estimados Señores:

Conforme al registro de documentos indicado en la referencia, con fecha 4 de julio pasado se presentaron a la Superintendencia de Valores y Seguros, para estudio y autorización de existencia, copia de la escritura pública de constitución de BCI Administradora General de Fondos S.A. y ciertos documentos complementarios.

Mediante Oficio N° 8708, de fecha 11 de agosto pasado, esa Superintendencia formuló observaciones a la escritura pública de constitución de BCI Administradora General de Fondos S.A.

Por carta de fecha 01 de septiembre pasado y con el objeto de cumplir las observaciones formuladas mediante el oficio citado, se acompañó escritura pública de rectificación de los estatutos legales de dicha sociedad. Al mismo tiempo se completaron los antecedentes de rigor mediante el ingreso, para aprobación de la SVS, de los siguientes documentos (i) Reglamento Interno para el Fondo de Inversión "BCI Desarrollo Inmobiliario"; (ii) Contrato de Suscripción y Pago de Cuotas; (iii) Reglamento de Administración General de Fondos; y (iv) Facsímil de título.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en las circulares número 335 y 1791 dictadas por esa Superintendencia durante el año 2006, hemos ajustado los textos del Reglamento Interno para el Fondo de Inversión "BCI Desarrollo Inmobiliario" y del Contrato de Suscripción y Pago de Cuotas, dando cumplimiento a lo establecido por dichas circulares.

Por tanto, adjunto a la presente encontrarás páginas de reemplazo número 7, 12, 13 y 14 y nueva página 15 del Reglamento Interno para el Fondo de Inversión "BCI Desarrollo Inmobiliario" y páginas de reemplazo número 2 y 3 del Contrato de Suscripción y Pago de Cuotas.

Atentamente,



Héctor Valenzuela L.
p. BCI Administradora General de Fondos S.A.



Pose e Control Fondos Patrimoniales
Atte.: Franciscas opity
21/09/06

Santiago, 1 de Septiembre de 2006



2006090053454

01/09/2006 - 12:55

Operador: RGONZALE

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Hernán López B.
Intendente de Valores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Registro de documentos N° 2006070041886
Oficio N° 8708, de fecha 11 de agosto de 2006

Estimado Sr. López:

Conforme al registro de documentos indicado en la referencia, con fecha 4 de julio pasado se presentaron a la Superintendencia de Valores y Seguros, para estudio y autorización de existencia, copia de la escritura pública de constitución de BCI Administradora General de Fondos S.A. y ciertos documentos complementarios.

Mediante Oficio N° 8708, de fecha 11 de agosto pasado, esa Superintendencia formuló observaciones a la escritura pública de constitución de BCI Administradora General de Fondos S.A.

Por el presente acto, adjunto a la presente encontrará, para revisión y aprobaciones pertinentes de ser procedentes, los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de la escritura pública de fecha 23 de agosto de 2006, otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar M., Repertorio N° 14392/2206, por la cual se rectifican los estatutos legales de BCI Administradora General de Fondos S.A. en la forma ordenada por el Oficio N° 8708 citado;
- b) Reglamento General de Fondos de BCI Administradora General de Fondos S.A.;
- c) Reglamento Interno del Fondo de Inversión público denominado Fondo de Inversión BCI Desarrollo Inmobiliario;
- d) Modelo del Contrato de Suscripción y Pago de Cuotas; y
- e) Facsímil de las Cuotas a emitir por Fondo de Inversión BCI Desarrollo Inmobiliario.

Quedo a su disposición para absolver cualquier duda o comentario que pueda surgir.

Atentamente,

Héctor Valenzuela L.
p. BCI Administradora General de Fondos S.A.
Agustinas 1161, piso 5°

Incl.: Original y 2 copias de lo citado.

Santiago, 27 de junio de 2006



2006070041886

04/07/2006 - 12:49

Operador: LADIAZ

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Alberto Etchegaray De la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Solicita autorización que indica.-

Señor Superintendente:

Por medio de la presente me permito acompañar a Ud. copia autorizada de la escritura pública de fecha 22 de junio de 2006, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, que contiene los estatutos de la sociedad BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., cuyos accionistas son el Banco de Crédito e Inversiones y Empresas Juan Yarur S.A.C, con una participación del 99,9% el primero y 0,1% la segunda.-

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta de fecha 10 de marzo de 2006, autorizó la constitución de dicha sociedad como filial del Banco de Crédito e Inversiones, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bancos.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y al artículo 132 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, me permito solicitar a Ud. se aprueben los estatutos de la referida sociedad y se autorice la existencia de ella.-

Con el propósito antes indicado, me permito adjuntar a Ud., los siguientes documentos:

- 1) Copia de la escritura de 22 de junio de 2006 otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, que da cuenta de la constitución de la sociedad BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.-
- 2) Copia de la carta de autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de fecha 10 de marzo de 2006.-
- 3) Antecedentes sociales del Banco de Crédito e Inversiones
 - a) Copia de la inscripción de Fojas 1361 N° 460 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1937, con constancia de sus anotaciones marginales y certificación de vigencia, expedida por el Registro de Comercio con fecha 13 de marzo recién pasado.-
 - b) Copia de la escritura pública de fecha 3 de mayo de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, que da

cuenta del texto refundido de los estatutos del Banco de Crédito e Inversiones.-

- c) Copia de la escritura de fecha 11 de noviembre de 2002, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, en que consta la personería de don Lionel Olavarría Leyton para actuar en representación del Banco.-
- d) Copia del certificado emitido por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras con fecha 21 de marzo de 2006, que certifica la existencia del Banco de Crédito e Inversiones y acredita la vigencia de la autorización de existencia.-

4) Antecedentes sociales de Empresas Juan Yarur S.A.C.

- a) Copia de la inscripción de Fojas 3698 N° 1944 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1959 con constancia de sus anotaciones marginales y certificación de vigencia, expedida por el Registro de Comercio con fecha 16 de marzo de 2006.-
- b) Copia de la escritura pública de fecha 26 de octubre de 1999 otorgada en la Notaría de don Andrés Rubio Flores, que contiene el texto refundido de los estatutos sociales de Empresas Juan Yarur S.A.C..-
- c) Copia de la escritura pública de fecha 28 de enero de 1997 otorgada en la Notaría de don Andrés Rubio Flores que da cuenta de los poderes actualmente vigentes y en que consta la personería de los representantes de la empresa, con certificación de vigencia otorgada con fecha 13 de marzo de 2006.-

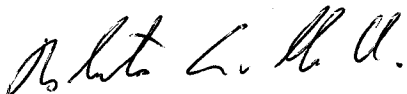
- 5) Copia de vales a la vista tomados por los accionistas de BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. en favor de ésta última y que acreditan el entero del capital social indicado en los estatutos sociales.-

La personería del suscrito para realizar la presente solicitud consta en el artículo quinto transitorio de los estatutos sociales de BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.-

El domicilio de la sociedad será Huérfanos 1134, Piso 2, de la Comuna de Santiago y su teléfono el 540-5454.-

A su disposición, para los efectos que Ud. estime.

Saluda atentamente a Ud.,



Roberto Cumsille Ubago
BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.





Rep. N° :10258/2006.-

Int N° :81636.-J.R:LZG.-D:seg.-

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

"BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."

En Santiago de Chile, a veintidós de junio del dos mil seis, ante mí, **MARIA BEATRIZ HOLMGREN KUNCKELL**, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don **Patricio Zaldivar Mackenna**, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha dos de Mayo del dos mil seis, protocolizado con fecha tres del mismo mes y año, bajo el Repertorio número siete mil cuatrocientos quince/dos mil seis, comparecen: Don **LIONEL OLAVARRÍA LEYTON**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número **cinco millones ochenta y nueve mil setecientos catorce guión uno**, en representación del **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número **noventa y siete millones seis mil guión seis**, ambos domiciliados en calle Huérfanos mil ciento treinta y cuatro, Comuna y Ciudad de Santiago; y don **CARLOS SPOERER URRUTIA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número **cuatro millones ochocientos ochenta y un mil trescientos veintiuno guión seis** y don **PABLO URRUTIA DEL RÍO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número **cinco millones setecientos cincuenta y dos mil veinte guión cinco**, ambos en representación de **EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C.**



sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número **noventa y un millones setecientos diecisiete mil guión dos**, todos domiciliados en Avenida Apoquindo número tres mil setecientos veintiuno, oficina setenta y cuatro, Comuna Las Condes, todos mayores de edad, quienes me acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: Que por el presente instrumento, vienen en constituir una sociedad anónima cerrada que se regirá por las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento y por las normas pertinentes del Código de Comercio y del Código Civil, y en especial por los siguientes estatutos: **TÍTULO**

PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO. Artículo

primero: El nombre de la sociedad será **BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**, pudiendo utilizar como nombre de fantasía o publicidad, **BCI AGF S.A.** **Artículo segundo:** La sociedad tendrá por objeto la administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley número mil trescientos veintiocho de mil novecientos setenta y seis, fondos de inversión regidos por la Ley número dieciocho mil ochocientos quince, fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley número dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete, fondos para la vivienda regidos por la Ley número diecinueve mil doscientos ochenta y uno y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, y la realización de las actividades complementarias que ésta autorice, en los términos definidos en el artículo doscientos veinte de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco. **Artículo tercero:** La duración de la sociedad será



indefinida y se disolverá en conformidad a la ley. Artículo
cuarto: El domicilio de la sociedad será la ciudad de
Santiago, sin perjuicio de las agencias y sucursales que
establezca en otras ciudades y en el extranjero. TÍTULO
SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES Artículo quinto: El
capital de la sociedad será de **quinientos millones de pesos**,
dividido en mil acciones nominativas, de una misma serie y
sin valor nominal, que se suscribe, paga y pagará en la
forma y condiciones estipuladas en las cláusulas
transitorias de estos estatutos. TÍTULO TERCERO: DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Artículo sexto: La
administración de la sociedad y su representación
corresponderá a un Directorio compuesto por tres miembros
elegidos por la Junta de Accionistas. El directorio durará
tres años en sus funciones, al término de los cuales deberá
renovarse en su totalidad. Los directores podrán ser
reelegidos indefinidamente en sus funciones. Artículo
séptimo: El ejercicio del cargo de director será remunerado
y su remuneración será determinada anualmente, en
conformidad a las normas legales. Artículo octavo: Los
directores de la sociedad quedarán, en todo caso, sujetos a
las limitaciones, obligaciones, responsabilidades y
sanciones establecidas en la ley. Artículo noveno: El
directorio representa judicial y extrajudicialmente a la
sociedad y está investido de todas las facultades de
administración y disposición que no estén reservadas por la
ley o estos estatutos a las Juntas Generales de Accionistas,
sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno,
inclusive para la realización de aquellos actos o contratos
respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.



Artículo décimo: El directorio podrá delegar parte de sus facultades en el gerente, subgerente o abogados de la sociedad, en un director o comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida. **Artículo**

undécimo: El directorio de la sociedad se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán, a lo menos una vez al mes, en el día, hora y lugar que fije el propio directorio en la primera reunión que se celebre después de la Junta de Accionistas que lo designe. Serán extraordinarias las sesiones que se celebren cada vez que las cite el presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el que deberá necesariamente celebrarse la reunión, sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias de directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas, si la carta fuere entregada personalmente al director por un notario público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de la sociedad. **Artículo duodécimo:** Las reuniones del directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de



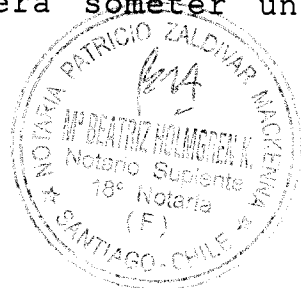
quien presida la reunión. **Artículo décimo tercero:** Las deliberaciones y acuerdos del directorio se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan garantía de no ser posibles intercalaciones, sustituciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitara por cualquier motivo o causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa misma fecha podrán llevarse adelante los acuerdos a que ella se refiere. El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá estampar su oposición o reserva en el acta respectiva, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas. El director que estime que un acta adolece de omisiones o inexactitudes tiene derecho a hacerlas presente y estamparlas antes de proceder a la firma del acta. **Artículo décimo cuarto:** En la primera sesión que celebre el directorio con posterioridad a su elección, designará entre sus miembros un Presidente y un Secretario, que lo serán tanto del directorio como de la sociedad. **Artículo décimo quinto:** Al Gerente designado por el directorio corresponderá la representación judicial de la sociedad, con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las demás que le designare el directorio, y tendrá derecho a voz en las reuniones del mismo. **TÍTULO CUARTO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.** **Artículo décimo sexto:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Son



Ordinarias las que se celebran dentro del primer cuatrimestre de cada año, para conocer de las materias que le son propias. Son Extraordinarias las que se celebren en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para conocer y decidir respecto de las materias que la ley o estos estatutos someten a su conocimiento, y que se hayan señalado en la respectiva convocatoria. Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas podrá tratarse de la reforma de los estatutos, la disolución anticipada de la sociedad, la transformación, fusión o división de la sociedad, la venta o enajenación de su activo o pasivo y las demás materias que la ley o estos estatutos correspondan a su conocimiento. **Artículo décimo séptimo:** Las Juntas de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán constituirse, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas por la sociedad y en segunda citación con las acciones que asistan, cualquiera fuere su número. En ambos casos, los acuerdos deberán contar tomarse con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas, a menos que la ley o estos estatutos establezcan un quórum especial. **Artículo décimo octavo:** Las Juntas serán presididas por el presidente de la sociedad, o por quien haga sus veces, y actuará como secretario el titular de dicho cargo en el directorio, o quien se designe al efecto. **Artículo décimo noveno:** Sólo podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto las acciones inscritas en el Registro de Accionistas con una anticipación de a lo menos cinco días a aquella fecha en que deba celebrarse la Junta. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, a quien deberán conferirle poder por



escrito, en la forma que señala la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento. Artículo vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos de las juntas se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario del directorio o por la persona que se designe; las actas serán firmadas por quien hay presidido la Junta, por el secretario y por tres accionistas elegidos por aquella, o por todos los asistentes, si éstos fueren menos de tres. TÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo vigésimo primero: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente Auditores Externos independientes con el objeto que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. TÍTULO SEXTO: DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES. Artículo vigésimo segundo: Al treinta y uno de diciembre de cada año la compañía practicará un balance general de sus operaciones. El directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria, el balance y la memoria de la sociedad en su último ejercicio, acompañado de un estado de resultados. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad. Artículo vigésimo tercero: La Junta de Accionistas llamada a decidir sobre un determinado ejercicio no podrá diferir su pronunciamiento respecto de la memoria, balance y estado de resultados, debiendo resolver de inmediato sobre su aprobación o rechazo y sobre el monto de los dividendos que deban pagarse. Si la Junta rechaza el balance, en razón de observaciones específicas y fundadas, el directorio deberá someter un



nuevo balance, memoria y estado de resultados a su consideración, para la fecha que la misma junta determine, el que no podrá ser superior a treinta días, a contar de la fecha del rechazo. Si reunida nuevamente la junta rechazare la memoria, balance y estado de resultados, el directorio cesará en sus funciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales. **Artículo vigésimo cuarto:** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas en ejercicios anteriores. **Artículo vigésimo quinto:** La sociedad deberá distribuir anualmente a los accionistas, a prorrata de sus acciones, un mínimo del treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio. El Directorio podrá acordar la distribución de dividendos provisorios durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **TÍTULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **Artículo vigésimo sexto:** La sociedad se disolverá por las causas que señale la ley. **Artículo vigésimo séptimo:** Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora integrada por tres miembros, elegidos por la Junta Extraordinaria de Accionistas, y que contará con las facultades que señala la ley y las que le otorgue la respectiva Junta. Los liquidadores durarán en sus funciones el tiempo que determinen los estatutos, la junta de accionistas o la justicia ordinaria en su caso, plazo que no podrá exceder de tres años, y si nada se dijere, la duración será precisamente de tres años. **TÍTULO OCTAVO: NORMAS GENERALES.** **Artículo vigésimo octavo:** Cualquier duda, dificultad, diferencia o litigio que se produzca entre los accionistas y



la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, será resuelta necesariamente por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes o la Justicia Ordinaria en subsidio. El árbitro resolverá el asunto breve y sumariamente, sin forma de juicio. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **Artículo primero transitorio:** El primer directorio de la sociedad estará compuesto por las siguientes personas: don Eugenio Von Chrismar Carvajal, don Ricardo Victorero Castaño y don Carlos Cristian Budnevich Le-Fort. **Artículo segundo transitorio:** El capital de la sociedad, ascendente a la suma de **quinientos millones de pesos**, dividido en mil acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, se suscribe y paga de la siguiente forma: **a) BANCO DE CREDITO E INVERSIONES** suscribe en este acto novecientos noventa y nueve acciones que paga con la suma de **cuatrocientos noventa y nueve millones quinientos mil pesos**, al contado en dinero efectivo, que es ingresado en la caja social; **b) EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C** suscribe en este acto una acción que paga con **quinientos mil pesos**, al contado en dinero efectivo, que es ingresado en la caja social. De este modo, el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado. **Artículo tercero transitorio:** Se designa como auditores externos, hasta la primera Junta Ordinaria de Accionistas, a PricewaterhouseCoopers. **Artículo cuarto transitorio:** Hasta la celebración de la Primera Junta Ordinaria de Accionistas, las publicaciones a que haya lugar se efectuarán en el diario El Mercurio de Santiago. **Artículo quinto transitorio:** Se faculta por el presente instrumento a don Roberto Cumsille Ubago, cédula nacional de identidad número **ocho millones**



cuatrocientos cuarenta y siete mil veintitrés guión seis, para que realice todas las gestiones y tramitaciones que sean necesarias para obtener de la Superintendencia de Valores y Seguros y demás entidades que corresponden, la autorización de existencia a que se refiere el artículo ciento veintiséis y siguientes de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, y en general, la realización de todos aquellos trámites necesarios para el total perfeccionamiento de la formación de BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.- Asimismo, se le faculta para que en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento cinco del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, acepte en nombre de la sociedad las modificaciones que indique la Superintendencia de Bancos y/o la Superintendencia de Valores y Seguros y extienda la escritura complementaria en que se consignen esas modificaciones. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y tramitar todas las inscripciones y publicaciones que fueren menester para su total perfeccionamiento. **La personería de don Lionel Olavarria Leyton** para actuar en representación del **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES** consta de escritura pública otorgada con fecha once de noviembre de dos mil dos en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar. **La personería de los representantes de EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C** consta en escritura pública de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete, otorgada en la Notaria de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Las personerías indicadas no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. La presente escritura ha sido redactada por el abogado María Eugenia López.- En comprobante y previa



lectura firman los comparecientes.- Di copia.- Doy Fe.-

[Handwritten signature]

BANCO DE CREDITO E INVERSIONES

[Handwritten signature]

EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C.

4.881.321-6

[Handwritten signature]

EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C.

5.752.020-5

Repertorio: 10258/06
J.Registro: LZG
Digitador : SESCOBAR

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. - Santiago, veintitrés de

Junio de dos mil seis.-



INUTILIZADA





Rep. N° : 14392/2006.-

Int N° : 92692.-J.R:LZG.-D:seg.-

RECTIFICACIÓN

DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE

BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

En Santiago de Chile, a veintitrés de agosto del dos mil seis, ante mí, MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS, abogado, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, según Decreto Judicial de fecha treinta y uno de Julio del dos mil seis, protocolizado con fecha uno de Agosto del mismo año, bajo el repertorio número trece mil ciento noventa y cuatro/dos mil seis, comparecen: don ROBERTO ANDRES CUMSILLE UBAGO, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cuarenta y siete mil veintitrés guión seis, en representación de BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., sociedad anónima especial, ambos domiciliados en Huérfanos mil ciento treinta y cuatro, Piso dos, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredito su identidad con la exhibición de la cédula antes referida y expone: PRIMERO: Por escritura pública de fecha veintidós de junio de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna, Banco de Crédito e Inversiones y Empresas Juan Yarur S.A.C., en adelante los "Accionistas", constituyeron una Administradora General de Fondos conforme al Título XXVII de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, bajo la razón social de BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante la "Sociedad". Por medio del oficio número ocho mil setecientos ocho, de fecha once de agosto de dos mil seis, la Superintendencia de Valores y Seguros observó los estatutos presentados para la obtención de la autorización de existencia, fundado en que conforme a los artículos treinta y uno y ciento veintinueve de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, el número de integrantes del directorio de dicha Sociedad deben ser cinco. SEGUNDO: En atención a lo señalado, y en virtud de la facultad



establecida en el artículo ciento cinco del Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete que aprueba el Reglamento de Sociedades Anónimas y el artículo quinto transitorio de la escritura de constitución de la Sociedad, vengo en extender la presente escritura de rectificación, de la siguiente forma: A) En el artículo sexto del Título Tercero del estatuto social de la Sociedad, donde dice: "La administración de la sociedad y su representación corresponderá a un Directorio compuesto por tres miembros elegidos por la Junta de Accionistas. El directorio durará tres años en sus funciones, al término de los cuales deberá renovarse en su totalidad. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones", debe decir: "La administración de la sociedad y su representación corresponderá a un Directorio compuesto por cinco miembros elegidos por la Junta de Accionistas. El directorio durará tres años en sus funciones, al término de los cuales deberá renovarse en su totalidad. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones"; y B) En atención a lo señalado en la letra anterior, el artículo primero transitorio, donde dice, "El primer directorio de la sociedad estará compuesto por las siguientes personas: don Eugenio Von Chrismar Carvajal, don Ricardo Victorero Castaño y don Carlos Cristian Budnevich Le-Fort", deberá decir: "El primer directorio de la sociedad estará compuesto por las siguientes personas: don Eugenio Von Chrismar Carvajal, don Ricardo Victorero Castaño y don Carlos Cristian Budnevich Le-Fort, los dos directores restantes serán nombrados en junta extraordinaria de accionistas a celebrar una vez cumplidos los requisitos legales de existencia de la sociedad". TERCERO: En todo lo no modificado, quedan plenamente vigentes todas las demás estipulaciones de la escritura de constitución de la sociedad. CUARTO: Para todos los efectos legales del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago. QUINTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura de rectificación para requerir y tramitar todas las inscripciones y publicaciones que fueren menester para su total perfeccionamiento.



PERSONERIA: La personería de don Roberto Cumsille Ubago para representar a BCI Administradora General De Fondos S.A. consta de la escritura pública de constitución social de fecha veintidós de junio de dos mil seis otorgada en a Notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna, bajo el repertorio numero diez mil doscientos cincuenta y ocho raya oblicua dos mil seis. La personería del compareciente no se inserta por ser conocida de la parte y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Di copia.- Doy Fe.-

Roberto C. U.

8.447.023-6

BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.



[Signature]



Repertorio: 14392/06
J.Registro: LZG
Digitador : SESCOBAR

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veinticuatro de Agosto de dos mil seis.-



INUTILIZADA



Nº 04839484



\$ *****500.000,00

BANCO DE CREDITO E INVERSIONES

VALE A LA VISTA 03

0610 04184315

016-0320

090

de 2006

SANTIAGO

22 de

JUNIO

Oficina: CENTRAL-SECCION CUENTAS CORR

Depósito

A favor de XXXXXX BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

La cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100*****

la vista sin intereses

Pesos moneda legal pagadera a

Tomado por EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C.

Documento: nominativo no endosable

endosable

\$500.000-

PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA

p.p. Banco de Crédito e Inversiones

456

Antonio Sorech
1025

UF 27.397,09514

SANTIAGO DE CHILE

Ms. E.V. Christmar - C. Spierer
Nº 5424
R. Cusille
P. Balla
G. Durán
X. Valdejo

Santiago, 03505 10.MAR.06

Señor
Gerente General
BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES
Presente



Señor Gerente General:

Me refiero a su carta de fecha 9 de enero de 2006, complementada con nota del 3 de marzo del presente, mediante la cual solicita autorización de esta Superintendencia para constituir una filial bancaria, la que se denominará "BCI Administradora General de Fondos S.A.".

Estudiados los antecedentes que acompañaron su solicitud, este Organismo no tiene inconveniente para que esa entidad efectúe la inversión proyectada. De acuerdo a los antecedentes entregados, el capital de la sociedad será de \$500.000.000, de los cuales el Banco aportará un 99,9%, y el 0,1% restante será enterado por Empresas Juan Yarur S.A.C.

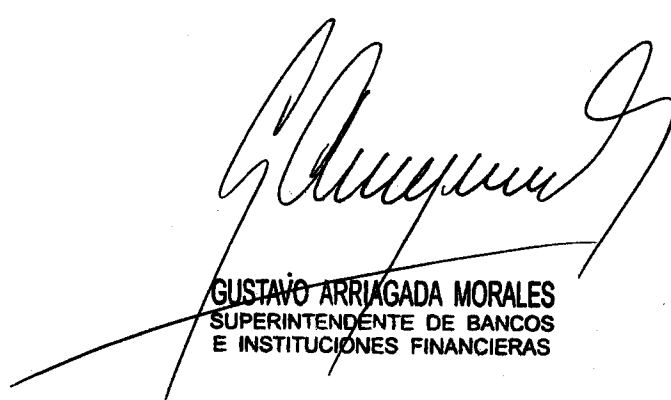
Formalizada la constitución de la sociedad, sírvase remitir a esta Superintendencia la siguiente información:

- a) Copia legalizada de la escritura de constitución, de su extracto y de su publicación en el Diario Oficial.
- b) R.U.T., dirección y teléfono de la oficina principal.
- c) Nombre del Gerente General.
- d) Fecha de inicio de las operaciones.

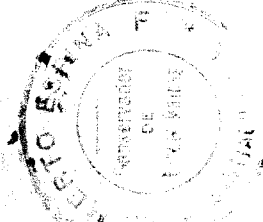
Luego de iniciado el funcionamiento de la filial, deberá remitir la información requerida conforme a lo establecido en el número 12 del Título II, del Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas de esta Superintendencia.

Finalmente, le informo que la empresa
"BCI Administradora General de Fondos S.A." se identificará
ante esta Superintendencia con el código N° 410.

Saludo atentamente a usted,



GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS



VALIDO PARA EL BIENIO

1937 - 38

Nº 460.

Estadutos
del
Banco de Inver-
siones. Repertorio
Nº 13384.

Revisado por el señor Juez Letrado del Segundo Juzgado Civil
de turno en esta fecha. - Santiago, Mayo 11 de 1938.
Manuel Gacete Sagal

Santiago, Mayo once de mil novecientos
treinta y siete. Don Jorge Pedro Romo

ha presentado hoy para su inscripción
lo siguiente: En Santiago de Chile, a veinti-

te de Abril de mil novecientos treinta y sie-

te, ante mi, Manuel Gacete Sagalde, Notario,
Alojado y testigos que se nombran

al final, comparecieron: don Pedro Sostin
Pichorius, argentino, casado, comerciante,

calle Nueva York número sesenta y seis;
don Amadeo Fernan Barriola, italiano,

casado, comerciante, calle Estado número
ciento dos; don Juan Bozzo Ouetto, italia-

no, casado, comerciante calle Estado nú-
mero ciento cincuenta y dos; don Barto-

lome Bozzo Ouetto, italiano, casado, co-
merciante, calle Estado número ciento

cincuenta y dos; don Brunetto Ciintolesi
Taviani, italiano, comerciante, casado,

calle Horneda número setecientos treinta
y nueve; don Carlos Ciintolesi Caffi, chi-

leno, soltero, comerciante, calle Horneda
número setecientos treinta y nueve; don

Germán Fernández Novarete, chileno,
casado, comerciante, calle Horneda número

setecientos treinta y ocho; don Luis Lauata
Causa, italiano, casado, comerciante,

A. Suprema.

Por decreto supremo
fecha 7 del actual,
Nº 1683, se aprobaron
los Estatutos del ce-
ntro, según consta
de la inscripción
siguiente. - San-
tiago, Mayo 11 de 1938.
Manuel Gacete Sagalde

Reforma.

Por escritura de fe-
cha 24 de Diciembre
de 1937, ante el Notario
de Santiago don
Manuel Gacete Sagalde,
se reformaron
los Estatutos del ce-
ntro, según consta de
la inscripción de
foja 803 rta, número
552. - Santiago, 20
de Mayo de 1938.
Manuel Gacete Sagalde

Reforma

Por escritura de 31
de Octubre último,
ante Manuel Gacete,
se reformaron los
Estatutos del centro
según consta de la
inscripción de fs 37
Nº 320. Santiago, Mar-
zo 1940. -
Manuel Gacete Sagalde

Manuel Gacete Sagalde

Reforma
Por escritura de 12 Luis Costa Gueda, italiano, casado, comerciante, calle Estado número ochenta y cinco; don Luis Mayer Hirsch, chileno, soltero, comerciante, calle Huérfanos número novecientos treinta y cinco; don Jorge Mayer Hirsch, chileno, casado, comerciante, calle Huérfanos número novecientos treinta y cinco; don Manuel Losada Corvoso, español, casado, comerciante, calle Pasaje Matte número cincuenta y seis; don Jacob Markovich Zaidman, chileno, casado, comerciante, Calle Komjita número

Reforma
Por escritura de fecha 21 de Enero de este año, ante el Notario de Santiago don Manuel Gaete F., se reformaron los Estatutos del centro, en el sentido que se aumenta el capital social, según consta de la inscripción de foja 594 vta, número 479. - Itgo. 6 de Abril de 1943. -

Reforma
Por escritura de fecha 11 de Agosto de este año, ante el Notario de Santiago don Manuel Gaete Fagalde, se reformaron los Estatutos del centro, en el sentido que se aumenta el capital social según consta de la inscripción de foja 2458 vta, número 1980. - Itgo. 3 de Diciembre de 1942. -
don Emilio Tierling Orgekowsky, alemán, soltero, comerciante, Calle Bandera número doscientos setenta y cuatro; don Juan Pablo Bennett Argandoña, chileno, casado, comerciante, Calle Agustinas número novecientos veinticinco; don Lorenzo García Laculle, español, casado, comerciante, Calle Estado, número ciento uno; don Jorge Larraín García Moreno, chileno, casado, comerciante, Calle Agustinas número novecientos veinticinco; don Francisco Cortés Cortés, español, soltero, comerciante, Calle Delicias número mil trescientos veintisiete; don Juan Kofoe Costel español, casado, comerciante, Calle Komjita número ochocientos noventa y seis; don Humberto Capomassi Regimelli, italiano,

Reforma
Por escritura de fecha 29 de Noviembre de 1943, ante el Notario de Santiago don Manuel Gaete Fagalde, se reformaron los Estatutos del centro, según consta de la inscripción de foja 319 vta, número 285. - Itgo. 16 de Febrero de 1944. -

Reforma
Por escritura de fecha 21 de Enero de este año, ante el Notario de Santiago don Manuel Gaete F., se reformaron los Estatutos del centro, en el sentido que se aumenta el capital social, según consta de la inscripción de foja 594 vta, número 479. - Itgo. 6 de Abril de 1943. -



1937-38

Reforma

Por escritura de fecha 2 de Enero del presente año, ante el Notario de Santiago don Manuel Gaete Fagalde, se reformaron los estatutos del centro, según consta de la inscripción de foja 565 número 431. - Stgo. 5 de Marzo de 1946.

J. Mauch

Reforma

Por escritura de fecha 19 de Junio de este año, ante el Notario de Santiago, don Manuel Gaete Fagalde, se reformaron los estatutos del centro, según consta de la inscripción de foja 2402 número 14 de Septiembre de 1946.

J. Mauch

Casado, comerciante, calle Piedad número

quince y sesenta; don Angel Zurrieta de la Calle, español, casado, comerciante,

calle Providencia número mil treinta; don

Pedro Alvarez de la Calle, español, casado,

comerciante, calle Providencia número

mil treinta; don Clemente Zurrieta de

la Calle, español, casado, comerciante,

calle Providencia número mil treinta; don

Pedro Dides Gori, Palestino, Casado,

comerciante, calle Seminario número cinco

dos; don Cesar Dillano Dillano, italiano,

soltero, comerciante, Avenida Irazaval

número tres mil ciento seis; don Francisco

Dillano Dillano, italiano, casado, com-

erciante, Avenida Irazaval número tres

mil ciento veinte y nueve; don Alfonso

Moreno Garcia Conde, chileno, casado, co-

merciante, Avenida Irazaval número

tres mil trescientos ochenta y tres; don El-

adio Parin Perez, español, soltero, comercian-

te, Avenida Portugal número mil dos-

ciento cincuenta y uno; don Victorio Ber-

tolotto Caviola, italiano, soltero, comer-

ciante, Avenida Vicuña Mackenna nú-

mero diecinueve; don Miguel Rojas Gualtero

chileno, casado, comerciante, Avenida O'H.

Reforma

Por escritura de fecha 8 de Agosto de este año, ante el Notario de Santiago don Manuel Gaete Fagalde, se reformaron los estatutos del centro, según consta de la inscripción de foja 3496 número 2544. - Stgo. 21 de Noviembre de 1946.

J. Mauch

Reforma

Por escritura de fecha 31 de Marzo del presente año, ante el Notario de Santiago don Manuel Gaete F., se reformaron los estatutos del centro, según consta de la inscripción de foja 1841 número 1140. - Stgo. 14 de Mayo de 1947.

J. Mauch

Reforma

Por escritura de fecha 4 de Agosto de este año, ante el Notario de Santiago don Marcos Aguirre A., se reformaron los estatutos del centro, que tiene por objeto aumen-
tar el capital so-
cial, según consta de la inscripción de fojas 3905 nú-
mero 2404. - Lto. 20 de Octubre de 1952.

Mano
Reforma

Por escritura de 10 de abril último, ante el Notario don Rafael Zaldivar, inscrita a f. 2315 con el N.º 1509 se reformaron los estatutos del centro, y se au-
mentó el capital social. Santiago, 3 de junio de 1954.

Mano

ggius número sesenta y uno; Miguel A. Belloni Schiavetti, chileno, casado, arqui-
tecto, calle Nueva York número ochenta;
don Arturo Friedman Heim, chileno, casa-
do, comerciante, calle Hornos número
mil diecinueve; don Federico Kocher O-
fliger, suizo, casado, comerciante, calle
Ahumada, número ciento veintitres; don
Juan E. Incubal Delque, francés, casado,
comerciante, calle Ahumada número ciento
veintitres y cuatro; don Domingo Blumetti
D'Agostino, italiano, casado, comerciante
calle Ahumada número treinta y seis; don
Sebastian Lozano Ontoria, chileno, casado,
comerciante, calle San Antonio número
cuatrocientos veintitres y tres; don José
Lozano Ontoria, casado, chileno, comer-
ciante, calle San Antonio cuatrocientos
veintitres y tres; don Juan Lucata Lucasa
italiano, soltero, comerciante, calle Mercaderes
número seiscientos veintitres y uno; don
Antonio Da Vinchi Balmasoi, italiano,
soltero, comerciante, calle Merced tresien-
tos veintitres y nueve; don Guido Gardella
Perelli, italiano, soltero, comerciante, ca-
lle Merced número trescientos veintitres
y nueve; don Jerónimo Remaggi Villa, ita-
liano, casado, comerciante, calle Loreto
número ciento veintitres; don Juan Rincón
Llo' Plá, español, casado, comerciante

Reforma

Por escritura de 20 de julio último, ante el Notario don Rafael Zaldivar, inscrita a f. 4673 con el N.º 3009 se re-
formaron los esta-
tos de la socie-
dad del centro y
se aumentó el ca-
pital social. San-
tiago, 26 de Setie-
bre de 1954.

Mano

Reforma

Por escritura de 14 de julio último, ante el Notario don Rafael Zaldivar, inscrita a f. 5313 con el N.º 3094 se
reformaron los es-
tatutos del cen-
tro y se aumen-
tó el capital so-
cial. Santiago, 20 de
Setiembre de 1955.

Mano

Reforma

Por escritura de 29 de Enero último, ante el Notario don Rafael Zaldivar, inscrita a f. 1874 con el N.º 972 se
reformaron los es-
tatutos del cen-
tro y se aumentó el
capital social a \$ 400.000.000.

Mano



[Handwritten signature]

Reforma

Avenida Francisco Bittor número dos mil trescientos diez y diez de abril

don Juan Rossio de 1927 - 29 de octubre Panguinetti, italiano, casado, comerciante,

último ante el Avenida Manuel Montt mil doscientos

veintinueve y siete; don Rogelio Alvarez Rodriguez,

español, soltero, comerciante, Avenida Ma-

nuel Montt número setecientos cincuenta

y dos; don Francisco Gomes Pilot, español,

casado, rentista, Avenida Gabard número

mil sesenta y tres; don Antonio Giardi

Benegas, 23 de Benegas, italiano, casado, industrial,

Avenida Italia ochocientos treinta; don

Pedro Mercandino Negro, italiano, casado,

industrial, Calle José Meiguel Infante

número dos mil ochocientos diecinueve;

don Luis Zanolli Polari, italiano, casado,

comerciante, Avenida Vicuña Mackenna nú-

mero quinientos dos; don Francisco A. Est-

pienza, chileno, casado, com-

erciante, Avenida Vicuña Mackenna número

cuatrocientos veinte; don Alfredo Peidel

Basler, alemán, soltero, comerciante, calle

Estado número doscientos veinte y uno;

don Palumbo Guarnio, italiano,

casado, comerciante, calle Estado número

doscientos cincuenta y uno; don Manuel

Panguinetti Dellacasa, italiano, casado,

Reforma

Por escritura de

31 de Enero de

1958 ante el No-

tario don Rafael

Falchini, inscri-

ta a p. 3581 con

el N. 1858, se re-

formaron los es-

taditos del em-

pleo y se aumentó

el capital social

a \$ 200.000.000

en 18 de

Julio de 1958 -

Reforma

Por escritura de

21 de Enero del

presente ante

el Notario don

Rafael Falchini,

inscrito a p.

3581 con el N.

1858 se re-

Por escritura de 10

de Enero último, an-

te el notario don

Rafael Falchini, ins-

crito a p. 5261 con

el N. 3343 se re-

formaron los estatutos

del centro. Se am-

plazó el capital social

a \$ 5.000.000. - San-

tiago, 23 de Agosto de

1961.

Reforma

Por escritura de

14 de Agosto de

1962 se re-

formaron los estatutos

del centro y se au-

mentó el capital

social a \$ 7.000.000. -

San

tiago, 3 de Ju-

nio de 1962.

Reforma

Por escritura de

14 de Agosto de

1962 se re-

formaron los estatutos

del centro y se au-

mentó el capital

social a \$ 7.000.000. -

San

tiago, 3 de Ju-

nio de 1962.

Reforma

Por escritura de

14 de Agosto de

1962 se re-

formaron los estatutos

del centro y se au-

mentó el capital

social a \$ 7.000.000. -

San

tiago, 3 de Ju-

nio de 1962.

Reforma Comerciante, calle San Diego número cua-
ranta y seis; don Antonio Esco-
de los últimos, ante el notario don
Roberto Arriagada, calle Arturo Prat número quinientos cua-
renta y cuatro; don Juan Baicento Velasquez,
chileno, casado, calle Ezzaquiere número
mil ciento dieciocho; don Raimon Zornilla
Leuisti, chileno, casado, comerciante, calle
Ezzaquiere número mil ciento dieciocho;
don Víctor Menz, Valdes, chileno, casado,
comerciante, calle Digno XX número doce y
nueve; don Gilberto Enríquez
Pazui, italiano, casado, comerciante ca-
lla Morandi número doscientos cuarenta
y seis; don Santiago Moraguz Paurina,
chileno, casado, comerciante, Avenida La
Paz número treinta y cinco; don Mateo
Rodrighero Gumbro, italiano, casado,
industrial, Avenida Salvador número o-
cho y cuatro; don Alejandro
Huirhead Rojas, chileno, soltero, co-
municante, calle Compañía número mil
cuarenta y ocho; don Víctor Valle Zanolli,
italiano, casado, comerciante, calle Cate-
dral número tres mil ciento uno; don Juan
Hollí Hollí, italiano, casado, in-
dustrial, calle San Diego número doscientos
treinta y cinco; don Roberto Caselli Lilli-
ppini, italiano, casado, comerciante, calle
San Diego número seiscientos setenta y seis

Reforma
Por escritura de
fecha 26 de Enero
de 1970. Ante el
notario don Deme-
trio Gutiérrez, ins-
crita a fs 3241
701430 se refor-
maron los estatutos
del centro. Se
prorogó la duración
hasta el 30 de ju-
nio del año 2000.
Santiago, 29 de
Abril de 1970.
J. J. J. J.

Reforma Por escritura de fecha 11 de
Enero de 1966. Ante el notario don
Roberto Arriagada
Pauze, inscrita
a fs 2455 701250
se reformaron los
estatutos del cen-
tro. Santiago,
de Chile de 1966.
J. J. J. J.

Reformación
Por documen-
to protocoli-
zado el 27
Noviembre
1972, ante
el notario
don Demetrio
Gutiérrez, ins-
crita a fs
80819-4060
el 28 Noviem-
bre 1972.
La Superin-
tendencia de
Bancos tomó
a su cargo
la adminis-
tración de
la del centro.
Santiago, 29
Diciembre de
1972.
J. J. J. J.

**VALIDO PARA EL BIENIO**

1937 - 38

On 1/8

Reforma

dom Peruffin Arauco ^{1937 38} ^{Un Vaso} chileno, ca-
sado, comerciante, Calle San Diego numero

Resolución.
Superintendencia
de Bancos a
Banco de Crédito
y Sociedades.

For escritura novecientos setenta y uno; don Nicolao de fecha 31 de Julio de 1970. Don Gonzalez Jimenez, español, soltero, in-
te el Pstais don Industrial calle Chilol numero mil tres-
Dentro quincecientos diez; don Ernesto Olivero Boso, chi-
inscrita de 6981 levo, soltero, comerciante, calle Franklin
nº 2992, se refo
naon ho estatu numero mil veinte; don Benedetto Pau-
to del centro. - Guinetti Brescio, italiano, soltero, comer-
Santiago, 11 de ciente, calle Franklin numero mil; don
Septiembre de Felilio Lionni Sanguinetti, italiano, casado
1970 A

Por escritura
de fecha 26 de
noviembre de 1971
Ante el Notario
don Rafael
di'rao Obisena
ta a fs. 3625
nº 4667, el com
pareciente don
Guido Giorane
Eli C. Gerente
del Banco de Cr
dito e Inversio
es, les hizo vo
a los señores
tor Espinoza S
Enrique Redo y
Eduardo Guano
para que en su
representación
asuman la ad
ministración del
Banco de Crédito
e Inversiones. —
Santiago, 31 de
Diciembre de 1971. —
Enmendado: Di
ciembre =, vale. —

Resolución
N. 43 -

Por escritura
de 11 Octubre
1972 ante
el notario
don Rafael
Zaldivar Díaz
inscrita al
7/16 N. 363,
se dejó sin
efecto el nom-
bramiento
de don Rector
Sofinoze Sepúl-
veda. - Santia-
go, 16 Octubre
1972.

casado, comerciante, calle Santa Rosa dos
mil cuatrocientos cuatro; don Guillermo
Navizza Gugno, italiano, soltero, comer-
ciante, calle Franklin número sesciento
veintita y cuatro; don Juan H. Espinoza
Marchant, chileno, casado, industrial,
calle Víctor Manuel mil quinientos sesen-
ta; don José Montagna Torno, italiano,
casado, comerciante, calle Santa Rosa nú-
mero mil ochocientos noventa y siete;
don Luis Montagna Torno, italiano, sol-
tero, comerciante, Santa Rosa mil ochocien-
tos noventa y siete; don Juan Bernisse

Reforma
Por escritura
de 10 marzo
1976 conple-
mentada por
la de 13 de
Abril de 1976,
ambas en la
notaria de don
Rafael Zaldívar
Díaz, inscrita
a fs 1811
Nº 742 se re-
formaron los
estatutos del
centro y se
aumentó el
capital social
a \$150.000.000

Hay sociedad
de fecha 2 de
junio del
año 2000 - San-
tiago, 29 junio
1976.

Reforma
Por escritura
de fecha 2 mayo
1978 ante el not-
ario Patricio Sal-
divar M. conple-
mentada por la
de 20 septiembre
1978. en la mis-
ma notaria, ins-
crita a fs 1813
Nº 549. Se re-
formaron los esta-
tutos del centro.
Se aumentó el ca-
pital a \$600.000.000
duración hasta el
30 junio del año
2000. - Santiago,
17 Octubre 1978.

Chelbult, suizo, casado, industrial, calle Reforma
lira número ciento ochenta; don Natalis
Guerraci Batungli, italiano, soltero, co-
merciante, calle Carmen número cincuen-
ta y siete; don Josi Vallarino Vallarino,
italiano, casado, comerciante, avenida
La Paz número cuatrocientos cincuenta
y ocho; casa cuatro; don Juan Galli Datti,
italiano, casado, comerciante, calle Ban-
dura número quinientos sesenta; don Bel-
tran Raymond Whart, francés, casado, co-
merciante, calle Fuente número seiscien-
tos veintiocho; don Bartolomé Pauace
Pesce, italiano, casado, comerciante, calle
Veintinueve de Mayo número ochocientos
veinti; don Manlio Jimnani Valeris, ita-
liano, casado, comerciante, calle Veintinueve
de Mayo ochocientos cuarenta; don Anto-
nio Tener Torres, español, casado, indus-
trial calle San Pablo número novecientos
veintita y ocho; don Pablo Passalacqua
Poliunau, italiano, casado, comerciante,
calle Palas, número trescientos noventa;
don Pedro Requena Santiago, chileno,
casado, comerciante, calle Andres Bello
novecientos treinta; don Alfredo Guasta-
beriano, chileno, casado, comerciante, ca-
lle Andres Bello número setecientos treinta
y cinco; don Roy Turman Pocotilo, ruso,
casado, comerciante, Vega Central, número

Por escritura
de 2 de febrero
de 1979, otorgada
en la notaria
de don Patricio
Zaldívar macho-
na, inscrita a
fs 7670 Nº 2167
se reformaron
los estatutos
del centro. Se
aumentó el ca-
pital social
a 1.000.000.000
Santiago, 5 de
marzo de 1979
A.

Reforma -
Por escritura
de fecha 6 de
marzo de 1981,
otorgada en
la notaria de
don Patricio
Zaldívar M.,
inscrita a
fs 6483 Nº 3836
se reforma-
ron los es-
tatutos del
centro. Se
aumentó
el capital so-
cial a
\$3.000.000.000
Santiago, 20 de
Abril de 1981.

A.



VALIDO PARA EL BIENIO

1937 - 38

[Handwritten signature]

Reforma
Don Nicolás
Nú. 130.
de 28 de A
gosto de 1986
de la Supe-
rintendencia
ria de Bui-
nos Aires
ciones
Ginecine-
nas, y de
materia
de fecha 24
de julio de
1986, otorga-
da en la
matanza de
don Paten-
cio Zaldívar
manu.
inscrita
a L. 15965
N. 8935 ie
reforma
non los si-
tututo de
número
de número
to capital
sanción a
\$7.717.523236-
Santiago,
38 de Ago-
sto de 1986-
J. J.

trescientos veintinueve; don Huelo Wisnefols - Reforma -
ky Viskler, ruso, casado, comerciante, ca-
lle Vega Central número doscientos vein-
tinueve; don Juan Marconi Parothino, i-
taliano, casado, comerciante, avenida Re-
coleta número doscientos noventa y siete;
don Santiago Poltanovich Bersoni, rumano,
casado, comerciante, calle Artesanos número
setecientos treinta y tres; don Bartolomé
Juan Capó, español, casado, industrial,
calle Andres Bello número seiscientos
cuarenta y nueve; don Paternino Garay
Fernandez, español, casado, comerciante,
calle Exposición mil cuarenta y cuatro;
don Samuel de Vicenta Garcia, español, casa-
do, industrial, avenida Providencia número
mil treinta; don Alejandro Garcia Parra,
español, casado, comerciante, avenida
Providencia número mil treinta; don Atilio,
Giovinozzi Macozzi, italiano, casado, in-
dustrial, calle Carlos Walker, número se-
tenta; don Oscar Tierno Guerra, chileno,
soltero, industrial, avenida El Salto número
dos mil noventa y nueve; don Antonio
Alonso Llompart, español, casado, in-
dustrial, avenida Independencia mil no-
vecientos ochenta y seis; don José Bonomo

Don crecienta
de fecha 3 de
Mayo de 1982,
otorgada en
la matanza de
don Paternino
Zaldívar nu-
merita a f.
12872 N. 7624
reforma.
non los esta-
tutos del cen-
tro. - Razón
social núm.:
"Banco de Dé-
bito e Inver-
ciones". - Du-
ración: sube-
finida. - Se es-
pecifica de-
feto social -
Capital social
\$3.000.000.000.-
Santiago, 30 de
julio de 1982.
J. J.

Banco, italiano, casado, constructor, calle
Sevilla número mil setecientos treinta y
cuatro; don José Aguilo García, chileno,
soltero, comerciante, avenida Providencia
número mil cuatrocientos siete; don Eu-
lio Sicilia Hernandez, español, soltero,
empleado, calle San Diego número nove-
cientos sesenta y cinco; don Carlos Bonatti
Parigoni, chileno, soltero, comerciante,
calle Andres Bello número setecientos no-
venta y nueve; don Beltran Raymond Whart
francés, casado, comerciante, calle Guante
número seiscientos veintiocho; don Santi-
go Fissore Tuberga, italiano, casado, co-
merciante, calle Londres número once;
don José Ferner Torres, español, casado, in-
dustrial, calle Agustinas número novecien-
tos setenta y cinco; don Fermín Lerio Paz
casado, español, comerciante, Portal Bulnes
número cuatrocientos veintinueve; don Isaac
Ustilowsky Kaproff, chileno, casado, comer-
ciante, calle Rosas novecientos ochenta y
ocho; don Nicoloas Campodromio Bavestello,
italiano, casado, comerciante, calle Bandera
número quinientos sesenta; don Zeilio
Zurich Schain, chileno, casado, comerciante,
calle Morandi número setecientos veinte;
don Pedro Valle Zanoli, italiano, casado,
comerciante, calle Catedral número mil
cuatrocientos ochenta y siete; don Emilio

REPUBLICA
DE CHILE
GOBIERNO
DE LA REPUBLICA
MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y FISCALIA
DIRECCION
DE ASESORIA
FISCAL
Santiago,
2 de Diciembre
de 1986.
F. M.

Car. 100.000.000
11 de Diciembre
de 1986
Otorgada en
la ciudad de
Santiago de
Chile a
Patricio Zal-
divar y
aprobada
por resolu-
ción n.º 197-
de 28 de No-
viembre de
1986, de la
Superintende-
ncia de
Bancos e
Instituciones
Financie-
rias,
inscripta
a S. 23241-
n.º 12539 de
enferme-
dad por el
statuto del
retiro.
Se aumentó
el capital social
a \$ 8.252.420.613.
Santiago,
2 de Diciembre
de 1986.



1937 - 38

Valle Zanolli, italiano, casado, comerciante - Reforma
 te, calle Catedral número mil cuatrocientos - Portesciteca
 tos ochenta y siete; don Leon Schabelman, de 25 de Septem
 Zigelboim, rumano, soltero, comerciante, bre de 1989, otor
 calle Neatruel número cuatrocientos, cada en la nota
 veinticinco; don Calisto Lago Canera, es, pia de don Bum
 pañol, casado, comerciante, avenida Sanos 2 de Octubre de, erto suyo da
 Luis número mil trescientos uno; don Jose, mouno, peso
 Giovanni Pesce, italiano, soltero, comerciante, tucion N° 216 de
 calle Echamun número seiscientos noventa y dos, 1939 aprobado
 ta y ocho; don Egidio Odome Pizzome, ita, ria de la refor
 liano, soltero, comerciante, avenida Obli, ma inscrito
 ggino número dos mil setecientos vein, 9 de 26322 -
 tidos; don Francisco Banis Palencia, 10, 13326 - se
 español, casado, comerciante, Galería, reformas on
 Alessandri, número tres; don Humberto Seldi, los estatutos
 Javier de Lorenzo, italiano, casado, co- del entreo. Se fi
 mueriante, avenida O'Higgins número veintid, p ter to repun
 docecientos veintitres; don Cesar Masudiola, dade de los esta
 Tapia, español, casado, industrial, calle, tutos. Razon so
 Chiloe número mil trescientos diez; don, cial "Banco
 Santos Aylar Villada, chileno, casado, de Credito e In
 industrial, calle Ninos número novecien, versiones. Domi
 tos noventa y siete; don Amadeo Pera, tres filio Santa
 Gallo Chiesa, italiano, casado, comerciante, go, Duración
 Avenida Portugal, número mil quinientos, Indefinida Ca
 cincuenta y tres; don Luis Cuernoa Grefuano, ital 8252400
 613, - Santa
 go, 02 de Octu
 bre de 1989
 087

italiano, soltero, comerciante, Matadero; don José Bruno-
 número ciento ochenta y dos; don José Bruno-
 sija Vecina, yagoslav, casado, comercian-
 te, Avenida Independencia número sesen-
 ta y ocho; don José Rius Escofet, es-
 pañol, casado, industrial, calle Castro
 número ciento cincuenta y nueve; don
 Aquilino Zurrieta de la calle, español,
 casado, industrial, Avenida Providencia,
 número mil treinta; don Agustín Abme-
 de la Calle, español, soltero, industrial,
 Avenida Providencia número mil treinta;
 don Natalio Trenkel Jantofrich, ruso,
 casado, comerciante, Avenida Matthe vi-
 suer trescientos ochenta y uno; don An-
 tónio Valle Abbate, italiano, casado, co-
 merciante, Avenida Providencia número
 mil ochocientos ochenta y tres; don Horacio
 Benito Martínez, español, casado, indus-
 trial, calle Santa Rosa número mil dos-
 cientos setenta y ocho; don Aladino Azzari
 Lopez, chileno, casado, industrial, calle
 Jacin Reyes número ochenta y uno; don
 Ahmed Jagardin Hussars, suizo, casado,
 comerciante, calle Dardignac número quin-
 cientos treinta y ocho; don Raimundo
 Calallero Blanco, chileno, casado, empleado,
 Avenida Providencia mil treinta; don Se-
 dro Bottinelli, Bethamanti, italiano, ca-
 sado, comerciante, Avenida Italia número



VALIDO PARA EL BIENIO

1937 - 38

mil sesientos ochenta y dos; don Este-
 ban Zolezzi Zolezzi, italiano, casado, in-
 dustrial, calle Mauri número doscientos
 dos; don Elias Moelej Vargas, chileno, ca-
 sado, comerciante, Avenida O'Higgins nú-
 mero tres mil ciento cincuenta y tres; don
 Vicente Pascual Bost. español, casado,
 comerciante, calle San Diego número se-
 teientos veintinueve; don Vicente Benigno
 Benvenuto, chileno, casado, industrial,
 Avenida San Gregorio mil novecientos se-
 tenta y nueve; don Elias Rosenblum Ed-
 herman, rumano, casado, industrial, calle
 Notariel número seiscientos setenta y dos;
 don Francisco Estanillo Ahroz, español, ca-
 sado, industrial calle Chile número mil
 novecientos ochenta y siete; don Manuel
 García de la Calle, español, casado, rentis-
 ta, Avenida Ferri de la Cruz número mil treinta;
 don Lucio Gutiérrez Lucio, español, soltero,
 industrial, calle Martínez de Rozas dos mil
 setecientos cuarenta y cuatro; don Maxi-
 mo Antonelli Paganiini; italiano, casa-
 do, comerciante, Calle Estado número o-
 chenta y siete; don Francisco Bouzo Perz,
 español, casado, industrial, Avenida O'H-
 gginis número cuatro mil noventa y nueve.

Revocación, Desig-
 nación y Poder

En escritura de fe-
 cha 11 de noviembre
 2002 ante el notario
 don Alberto Luco

Equilar, inscrita
 - p. 34030 h. 21456

el Directorio de la
 del centro acuerda
 revocar todos los po-

deres otorgados con
 anterioridad con

la sola excepción
 de los poderes rati-

ficados en esta se-
 sión y coniere

poderes clasifica-
 dos en las cate-

gorías que se
 indican y a

las personas
 que señala, quin-

tes tendrán las
 facultades otor-

gadas y en los
 términos que

en cada caso se-
 ñala la escri-

ta. - Santiago,
 Diciembre 11 del
 2002. -

don David Cohen Lema, chileno, casado, in-
dustrial, calle Bandera número setenta
y ocho; don Pedro Zúñiga Zúñiga, chileno,
casado, comerciante, Calle Agustinas número
mil seiscientos noventa y ocho; don Batulín
Lizán Hernández, chileno, casado, comercian-
te, Avenida La Paz número quinientos
noventa y ocho; don Antonio del Pedregal
Herrera, chileno, casado, militar, calle Cer-
gara número trescientos veinticinco; don
Eusebio Fizaro Muñoz, chileno, casado,
ingeniero, Avenida Ejército número seis-
cientos noventa y uno; don Carlos Anti-
guera Antiquera, chileno, casado, comer-
ciante, calle M. Encargado, número seis-
cientos cuarenta y siete; don Domingo
Carballal Jara, español, casado, indus-
trial, calle F. Vincenti número ochocientos
veintiseis; don Jaime Jara Diez, espa-
ñol, casado, industrial, calle F. Vincenti
número ochocientos veintiseis; don Daniel
González Gallego, español, casado, indus-
trial, calle Conferencia número trescientos
noventa y nueve; don Carlos Robino Orlandi,
italiano, casado, comerciante, Avenida Ber-
nardo O'Higgins número dos mil cuatro-
cientos setenta y nueve; don Moses Engel

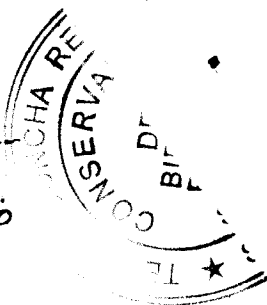


VALIDO PARA EL BIENIO

1937 - 38

Kinsky, ruso, casado, comerciante, calle
 Gabaz número seiscientos cincuenta y tres;
 don José Orpina Alemany, español, casa-
 do, comerciante, calle Rosca número cinco;
 don Josefina Gontaretti Beatty, chilena,
 soltera, rentista, calle San Francisco número
 ochocientos setenta; don Leon Heinrich Ro-
 senthal, chileno, casado, comerciante, calle
 Rosas número tres mil veintisiete; don Lo-
 renzo Demichelli Lanzarotti, italiano, ca-
 sado, comerciante, calle Exposición número
 mil noventa y ocho; don Andres Terner Co-
 nes, español, casado, industrial, calle A-
 gustinas número novecientos setenta y cinco;
 don Angel Perez Vasquez, español, casado,
 industrial, calle San Vicente número mil
 novecientos noventa y cinco; don Antonio Gio-
 vanni Patroni, uruguayo, casado, comerciante,
 calle Agustinas número novecientos setenta
 y cinco; don Luis Anostegui Beltrán, urugua-
 yo, casado, comerciante, calle Agustinas
 número novecientos setenta y cinco; don
 Juan Javier Solas, árabe, casado, comer-
 ciante, Avenida Pedro Montt número dos
 mil; don Pedro Petronic Matyosic, yugosla-
 vo, casado, comerciante, calle Morandi dos-
 cientos cuarenta y seis; don Dante Lepori

Acquini, murguayo, casado. Comerciante,
calle Monaldi número doscientos cuarenta
y seis y don Arnaldo Salabella Licencio
italiano, casado, comerciante, Avenida
Pedro de Valdivia número trevecientos
sesenta y tres, todos los comparecientes
mayores de edad, de este Concejo, a
quienes cruzo y espusieron: que, por el
número de acciones que expresan al firmar
vienen en reducir a escritura pública los
siguientes Estatutos del Banco de Cré-
dito e Inversiones. - Título Primero. - Nom-
bre, Concejo, Duración y Objeto. - Artículo
uno. - Se constituye una Sociedad anóni-
ma que se denominará Banco de Crédito
e Inversiones. - La Sociedad tiene su conce-
jo en Santiago, donde instalará la ofici-
na principal o matriz. - Podrá abrir suc-
ursales en el territorio de la República
y en el extranjero con la autorización
escrita del Superintendente de Bancos,
dada con arreglo a lo que dispone el arti-
culo dieciséis de la Ley General del Banco
y mantener o suprimir dichas sucursales.
Artículo Dos. - La duración de la Sociedad
será hasta el treinta de Junio de mil
trevecientos cuarenta y podrá prorrogarse
por periodos de treinta años, de acuerdo
con las leyes respectivas, y disolverse
antes de la expiración del plazo, cumpliendo





VALIDO PARA EL BIENIO

1937 - 38

En Pasa

con lo dispuesto en el artículo treinta y dos de estos Estatutos.- Artículo Tres.- El Banco tiene por objeto realizar todos los negocios compatibles con las disposiciones de la ley General de Bancos y en particular.- Primero.- Admitir y colocar dinero a interés en préstamos con vencimiento que no excedan de un año, o en cuenta corriente.- Segundo.- Descontar y negociar letras de cambio, libranzas pagaderas y otros documentos que representen obligaciones de pago, con vencimiento que no excedan de un año, contados desde la fecha de su descuento o adquisición; Tercero.- Recibir depósitos de dinero o valores de toda clase de personas que no sean absolutamente incapaces y devolver el todo o parte de ellos, sin que sea necesario la intervención de los guardadores o representantes legales del incapaz.- Cuarto.- Comprar y vender remesas de oro y plata o pastas de oro; Quinto.- Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos y operaciones de cambio; Sexto.- Girar cheques, letras o cartas de crédito y renovar fondos propios o ajenos dentro del país y en el extranjero.- Séptimo.- Aceptar para

su pago en fecha futura letras giradas
contra el Banco con sujeción a las limi-
taciones contenidas en el artículo setenta
y seis de la Ley de Bancos, y emitir car-
tas de crédito en que se autorice al por-
tador para girar letras sobre el Banco
o sobre sus correspondientes, a la vista o
con plazos que no excedan de un año;
Octavo.- Comprar, conservar y vender bonos
u obligaciones de renta del Estado o de
otra operaciones de derecho público chile-
no, pero sin poder conservarlos en can-
tidad cuyo valor total exceda de los
límites fijados en el artículo setenta
y seis de la Ley de Bancos.- Noveno.- Com-
prar, conservar y vender bonos y toda clase
de obligaciones de renta, Empresa de Fe-
rrocarriles, industriales o de Gobiernos
extranjeros; siempre que la entidad cui-
son de dichos títulos no hubiere incurrido
en mora durante los últimos diez años
con respecto al pago del capital o de los
intereses de sus obligaciones, y en tal que
la inversión en títulos de un mismo Go-
bierno o de una misma Empresa no exceda
del diez por ciento del capital pagado y
de las reservas del Banco; Decimo.- Comprar,
conservar y vender bonos de renta emitidos
por la Caja de Crédito Hipotecario o por
otro Banco Hipotecario que opere en la





VALIDO PARA EL BIENIO

1937-38

República, siempre que la institución e-
 misora, de estos bonos no haya incurrido
 en mora durante los últimos diez años
 con respecto al pago del capital e inter-
 reses. - No podrá el Banco invertir más
 del quince por ciento de su capital paga-
 do y reservas en bonos de una misma in-
 stitución, ni en conjunto más del treinta
 por ciento del capital pagado y reservas
 en bonos de las diversas instituciones hi-
 potecarias. - Undécimo. - Comprar y conservar
 acciones del Banco Central de Chile en la
 cantidad necesaria para que pueda ser
 adherente de dicho Banco en conformidad
 a la Ley y comprar, conservar y vender
 acciones de la clase "B", del expuesto Banco
 hasta por una suma que no exceda del
 cinco por ciento del capital pagado y de
 las reservas de la sociedad; Duodécimo. -
 Poner, comprar, conservar y vender accio-
 nes de sociedades organizadas con el objeto
 de edificar almacenes generales de depósito
 y de hacer con ellos, recibiendo mercaderías
 en depósitos o almacenando. los almacenes,
 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley,
 sobre Almacenes Generales de Depósitos. Esta
 inversión no podrá exceder del cinco por

cuenta del capital pagado y de las reservas
al Banco; Decimo tercio.- Buscar, comprar,
conservar y vender acciones o valores mobili-
liarios de conformidad con el número
siete del artículo setenta y seis de la
Ley de Bancos; Decimo cuarto.- Emitir
letras, libranzas, ordenes de pago y giros
contra sus propias oficinas o correspon-
sables y boletines de depósitos de garantía;
Decimo quinto.- Recibir valores y efectos per-
sonales en custodia y arrendar cajas
especiales de seguridad para depósitos
de valores y efectos personales; Decimo
sexto.- Recibir y ejecutar comisiones de
confianza de acuerdo con las disposi-
ciones legales, conforme al artículo cin-
cuenta de la citada Ley de Bancos y a
lo dispuesto en la Ley número cuatro mil
ochocientos veintiseis de once de febrero
de mil novecientos treinta.- Decimo sep-
timo.- Comprar, conservar y vender bienes
raíces, pero exclusivamente en los si-
guientes casos: a). Cuando estén destinados
al uso del Banco, el cual tendrá la fa-
cultad de arrendar la parte no ocupada
por él, con el fin de que produzca renta.
Dicha parte no ocupada debe guardar rela-
ción justa y razonable con la parte del edi-
ficio destinado al Banco para sus servicios
propios.- La compra de propiedades y edificios





VALIDO PARA EL BIENIO

1937 - 38

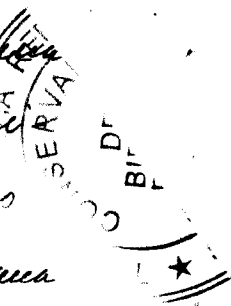
Un. P. 89

y la construcción de edificios deben ser aprobados previamente por el Superintendente de Bancos; b). Los bienes que le sean transferidos en pago de deudas previamente contraídas a su favor en el curso de sus negocios; c). Los bienes raíces que se haga adjudicar en remate judicial y en pago de hipotecas constituidas a su favor; y d). Los bienes raíces que se adquieran de conformidad con el inciso decimotercero del artículo setenta y cinco de la Ley de Bancos; -

Decimo octavo.- Aceptar y desempeñar agencias, comisionados o cualesquiera otras operaciones que sean compatibles con la naturaleza de establecimientos comerciales de este género y autorizados por la ley de Bancos; Decimo noveno.- Adquirir el activo y tomar a su cargo el pasivo de otras empresas bancarias y fusionarse; todo ello por acuerdo tomado en la Junta General

Extraordinaria de Accionistas.- Artículo Cuatro.- El banco está sujeto, conforme al artículo setenta y seis de la Ley de Bancos a las siguientes disposiciones: Primero: No podrá conceder préstamos, directa ni indirectamente a ninguna persona natural o jurídica ni a ninguna corpo-

ración de derecho público, por una suma
que exceda del diez por ciento del capi-
tal pagado y de las reservas del Banco
con las siguientes excepciones: a) La suma
adendada al Banco por cualquiera
persona natural o jurídica o por cual-
quiera corporación de derecho público
podrá llegar hasta el veinticinco por
ciento del capital pagado y de las re-
servas del Banco, siempre que se trate
de préstamo al Estado de Chile, o que
dicha suma esté representada por una
o más de las siguientes clases de valores:
Primero.- Letras de cambio en cargo a valo-
res electivos; Segundo.- Documentos comer-
ciales pertenecientes a la misma persona
natural o jurídica que los negocia con
el Banco endosados sin restricciones
por la persona que los descuenta, debien-
do estos documentos al mismo tiempo
llevar otra firma responsable. Tercero.-
Documentos afianzados por garantías
de su valor comercial superior, a lo
menos, en un veinticinco por ciento a
la cuantía de las obligaciones así garan-
tidas.- b). Al computarse las deudas
totales de cualquier individuo a favor
del Banco, se incluirán no solo sus
obligaciones directas e indirectas para
con éste, sino también las contraídas





VALIDO PARA EL BIENIO

1937 - 38

por las sociedades colectivas o comanditas en que sea socio solidario o por las sociedades de cualquiera naturaleza que sean, en que tenga más del cincuenta por ciento del capital.- Al computarse las deudas contraídas por una sociedad colectiva o comandita a favor de Banco, se incluirán no solo las obligaciones directas e indirectas de dichas sociedades, sino también las contraídas a favor del Banco por sus socios solidarios o por cualquier de los socios que tenga más del cincuenta por ciento del capital. Al computarse las deudas de una sociedad anónima o de una sociedad de responsabilidad limitada, a favor del Banco se incluirán a más de las obligaciones directas e indirectas de la sociedad, las contraídas personalmente por los socios, siempre que tengan este en la sociedad más del cincuenta por ciento del capital.- Segundo.- Los podrá aceptar y conservar en su momento algunos en calidad de garantía de préstamos más del diez por ciento del total del capital pagado en acciones de otra empresa bancaria, de acciones de otra em-

pueda llevarse que excedan en conjunto del diez por ciento de su propio capital pagado y reservas. - Esta limitación no impedirá que se acepten acuerdos de capital de otra empresa bancaria para asegurar el pago de una deuda preexistente contraída de buena fe; pero en tal caso esos valores serán vendidos dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la adquisición, salvo que el Superintendente de Bancos concediere prórroga de acuerdo con las disposiciones del artículo treinta y tres de la Ley de Bancos.

Tercero. - No podrá conceder préstamos directos ni indirectamente, con garantía de bienes raíces, en ninguno de los siguientes casos: a). Si los bienes raíces están sujetos ya a alguna limitación de arrendamiento por gravámenes hipotecarios u otros casos siempre que la cantidad aún pendiente de dicho gravámenes o la suma total aún pendiente de ellos excedan del quince por ciento del capital pagado y de las reservas del Banco, o si la suma que así se garantiza incluyendo todos los gravámenes exceda de las dos terceras partes de la tasación del bien raíz, practicada por una comisión de los Directores del



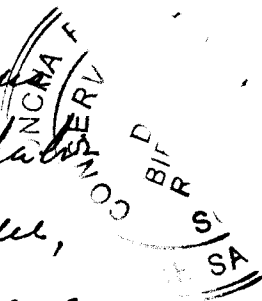


VALIDO PARA EL BIENIO

1937-38

Banco; b). Si el total de los préstamos concedidos por el Banco en garantía de bienes raíces excede, o si al conceder tal préstamo excediere del cuarenta por ciento del activo total del Banco; pero la limitación y restricción contenida en este artículo no impedirá la aceptación de la garantía de bienes raíces para asegurar el pago de una deuda previamente contraída de buena fe. - Cuarto. - No podré conceder préstamos alguno ni descuento, en garantía de mis propias acciones, ni ser comprador o tenedor de estas acciones, salvo que la aceptación de ellos, en calidad de garantía o su adquisición, sean necesarias para evitar una pérdida resultante de una deuda previamente contraída de buena fe. Las acciones así compradas o adquiridas serán enajenadas en venta pública o privada, o en cualquiera otra forma, dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la adquisición. En caso de continuación el valor del préstamo o de las acciones adquiridas quedarán a beneficio del Fisco. - Quinto. - No podré prestar;

directa u indirectamente suma alguna
de dinero o valores con el objeto de habilitar a una persona para que pague,
o consigne acciones del propio Banco, a
fin de que ésta las reciba como garantía
adicional de otras garantías del mismo
préstamo y siempre que éstas últimas
tengan un valor comprobado, superior
a lo menos en un veinticinco por ciento
al monto del préstamo. En caso de con-
tratación, se pagará al Fisco una
multa igual a la cantidad que re-
presenta el préstamo. - Texto. - No podrá
conceder, directa o indirectamente a nin-
guuno de sus Directores o empleados, prós-
tamos, créditos o avances de cual quier
especie que en conjunto excedan de veinte
mil pesos, sin el acuerdo previo de los
dos tercios del Directorio, y sin dejar cons-
tancia de ello en el acta respectiva. Se
aplicará esta misma regla a las renova-
ciones o prórroga de dichas operaciones.
Al considerarse la concesión de un prós-
tamo, crédito o avance, directo o indi-
recto, a alguno de los Directores, este de-
berá abstenerse de votar. El monto de los
préstamos, créditos y avances a Directores
o empleados del Banco, no podrá exce-
der, en conjunto, para todos ellos de un
cinco por ciento de los primeros diez





VALIDO PARA EL BIENIO

1937 - 38

millones de pesos del capital y reservas del Banco; de un cuatro por ciento de la parte del capital y reservas que excedan de diez millones de pesos y no pase de treinta millones; de tres por ciento de la parte que exceda de treinta millones y no pase de sesenta millones; de dos por ciento por la parte que exceda de sesenta millones y no pase de cien millones, y de uno por ciento por la parte restante del capital y reservas. No podrán concederse a un mismo Director o empleado del Banco préstamos, créditos y avances, directos o indirectos que excedan del veinte por ciento en total del límite fijado en el inciso anterior para el conjunto de los préstamos a los Directores y empleados del Banco. Las disposiciones de los incisos precedentes se aplicarán igualmente a las sociedades colectivas o suesmanitarias en que fuere socio o colaborador un Director o empleado del Banco o las sociedades de cualquier naturaleza en que un Director o empleado del Banco o las sociedades de cualquier naturaleza en que un Director o empleado del Banco tuvieran más del cincuenta por ciento del capital

social. Si se contraviere a estos disposiciones, el Banco deberá pagar a beneficio fiscal, una multa igual al valor del préstamo, crédito o avance concedido. Los Directores que concurren con su voto a una infracción de estos preceptos y el Director o empleado a quien se hubiere concedido el préstamo, crédito o avance, quedarán solidariamente responsables por el valor de dicha multa. Los préstamos, créditos y avances, a que se refiere este numeral figurarán en los libros y balances en una cuenta especial. - Séptimo. - Sobre los casos especialmente determinados por la Ley de Bancos, no podrá el Banco directa ni indirectamente, negociar en la compra, venta o permuta de mercancías o productos, ganado o frutos del país, acciones o valores mobiliarios, ni adquirirlos en propiedad, a no ser que se vea obligado a tomarlos en adjudicación en pago de préstamos contruidos anteriormente, en cuyo caso deberá su-quearlos en el plazo de dos años. - Octavo. El Banco podrá aceptar letras de cambio que se giren contra él, para cuyo vencimiento no faltén sus ac-sos su-sos y que sirvan de operaciones de importación, exportación o transporte de productos o mercancías





1937 - 38

dentro del territorio de la República, o siempre que el tiempo de la aceptación se agreguen los convenimientos de embargo de otro documento análogo que transfiera o compruebe el dominio, o bien a condición de que tales letras sean garantías al tiempo de la aceptación por un recibo de depósito o documento análogo que transfiera o compruebe el dominio y que entre productos de fácil realización. No podrá el Banco, sin embargo, aceptar tales letras provenientes de operaciones nacionales o internacionales, de ninguna persona natural o jurídica, hasta por una suma que en cualquier momento exceda del veinticinco por ciento del total del capital pagado y reservas del Banco. Tampoco podrá aceptar tales letras por cantidades que en conjunto excedan de su capital pagado y de sus reservas. No obstante lo establecido en este título el Banco podrá efectuar todas las operaciones que le permita cualquier ley que se dicte en lo futuro y estará sujeto a todas las restricciones que legalmente se establezcan. - Título

Segundo. Del Capital y de las Acciones.
Artículo Cincos.- El Capital social será de cinco millones de pesos, representado por cien mil acciones de cincuenta pesos cada una. El Capital podrá ser aumentado mediante reforma de estos Estatutos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos treinta y dos y treinta y cuatro, llevando los demás trámites legales. En la misma forma podrá disminuirse el Capital social, cuando fuere superior al mínimo legal, y hasta una cantidad no inferior a este mínimo, y siempre que a juicio del Superintendente de Bancos no peligren con esta medida los intereses de los depositantes y otros acreedores del Banco. Sin embargo, el aumento de capital de cinco hasta diez millones de pesos, podrá tenerse en Junta General Extraordinaria de Accionistas con quorum de la mayoría absoluta de las acciones emitidas en primera citación y con las acciones que se encuentren representadas cual quien que sea su número en citación posterior y acordarse el aumento con el voto de la mayoría absoluta de las acciones concurren a la reunión.
Artículo Seis.- Las acciones serán nominativas y estarán representadas por título

CHARRA R. ERVA

DE
BIEN
RA
SU
SAN



VALIDO PARA EL BIENIO

1937 - 38

o certificados que se ^{de} ~~dispongan~~ ^{dispongan} de un Libro Calomario y que llevarán la firma del Presidente y del Gerente, pudiendo ser reemplazadas por las del Vice Presidente o por la de uno de los Directores, respectivamente, o por la persona que haga las veces de Gerente en su caso. Los títulos llevarán, además, el sello de la Sociedad, la fecha de la escritura social y la del decreto de autorización, el número que le corresponda y la indicación del capital social y de la duración de la sociedad. - Artículo Dieci.- Se llevará un Registro de Accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posea. El Registro se cerrará durante los tres días anteriores, a lo menos, a toda Junta de Accionistas y a todo reparto de dividendos, siempre que se anunciaron con cinco días de anticipación, a lo menos, por un aviso en un diario de Santiago. - Artículo Ocho.- La transferencia de acciones se hará por inscripción en el Registro de Accionistas en vista del título respectivo y de una solicitud o traspaso firmada ante dos testigos por el cedente y el cesionario. En el traspaso el cesionario

deben dejar constancia que se comprometen a aceptar lo prescrito en los estatutos sociales y los acuerdos de la Junta de Accionistas y del Directorio. El Directorio podrá negar la aceptación de la transferencia, si a su juicio la responsabilidad del patrimonio no fuere suficiente o por otra causa justificada.

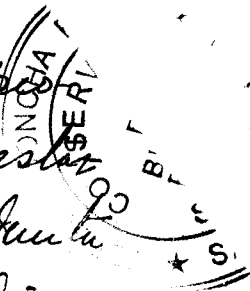
Artículo nueve.- Cada vez que se transfiera una parte de las acciones representadas en un título, se inutilizará este y se emitirán nuevos títulos por las acciones transferidas y por el saldo.

Artículo diez.- La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones. Si dos o más personas tienen participación en una o más acciones, deberán designar un mandatario común para que los represente.

Artículo once.- En caso de extravío, hurto o inutilización de un título, el Directorio hará extender un duplicado de él, previa las medidas de seguridad que estime conveniente exigir, y los gastos que se produzcan serán de cargo del interesado.

Título Cero.- De la Administración.

Artículo doce.- La Administración de la sociedad será ejercida por un Directorio, reservándose a la Junta General de Accionistas las facultades que se





VALIDO PARA EL BIENIO

1937 - 38

expresan en el título ^{1937 - 38} ~~del~~ ^{del} Decreto. A.- Del Directorio.- El Directorio se comprenderá de nueve personas accionistas o no, elegidas por la Junta General de Accionistas de Enero de cada año, en la forma prevista en el artículo treinta y cinco. Los Directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelijidos y se renovarán alternativamente en las respectivas Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, un año tres Directores, al siguiente otros tres y al subsiguiente los tres Directores restantes. Si en alguna ocasión se renovase totalmente el Directorio la Junta General Ordinaria de Accionistas de Enero siguiente determinará la forma de proceder para los efectos de mantener la renovación parcial del Directorio, a que se refiere el inciso anterior. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección periódica de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren completado su periodo hasta que se les nombren reemplazantes, y el Directorio deberá

promover a la brevedad posible una
Asamblea para hacer los nombramientos.
No podrán formar parte del Directorio
dos o más personas que pertenezcan a
una misma sociedad colectiva, en co-
mandita, o de responsabilidad limita-
da, regida por la ley número tres mil
novecientos dieciocho, o que sean pa-
rientes en primer o segundo grado de
consanguinidad o afinidad, ni los
que se encuentren dentro de estos gra-
dos con alguno de los Gerentes o Sub-
Gerentes. Tampoco podrán serlo los
Directores o Consejeros de otros Bancos
Comerciales. No obstante, el cargo de
Presidente de Director es compatible
con cualquier cargo en el Directorio del
Banco Central de Chile. - Artículo ca-
torce. - Cada Director deberá rendir una
garantía para responder del correcto
desempeño de sus funciones, garantía
que será de diez mil pesos o del nú-
mero de acciones de la sociedad estiman-
das en su valor nominal y que repre-
senten la cantidad indicada. También
podrá aceptarse como garantía una po-
liza de fianza o otros cauciones que el
Directorio estime satisfactorias. La ga-
rantía debe constituirse dentro del plazo
de treinta días contados desde la fecha

CHILE
SERV
D. B. F.
3/5



1937 - 38

UP P 189

en que se comunique la designación al Director, bajo apercibimiento de quedar sin efecto tal designación, si no se constituye la garantía en el plazo referido. La garantía no podrá ser retirada sino seis meses después de cesar el respectivo Director de su cargo, y si se trata de acciones, éstas no podrán ser enajenadas, ni dadas en prenda, hasta que haya vencido el plazo indicado. Artículo quince.- Si alguno de los Directores se ausentare del país por más de tres meses, sin comisión del Banco o dejare de asistir sin motivo justificado, durante tres meses consecutivos a las sesiones del Directorio éste declarará la vacante y procederá al nombramiento del reemplazante en la forma que correspondiere. Lo mismo se observará respecto del Director que sea declarado en quiebra o concurso por sus acreedores o en interdicción prodigalidad o demencia. En caso de inasistencia de un Director por causa justificada, o por ausencia del país en comisión del Banco, el Directorio podrá nombrarle reemplazante por el tiempo que dure la inasistencia o comisión, dando

avisos a la Superintendencia de Bancos.
Artículo Dieciséis.- Las vacantes que
produzcan en el Directorio serán llenadas
por elección hecha en Junta General de
Accionistas en la forma prescrita en el
artículo treinta y cinco, si excedieren
de tres a la vez. Si las vacantes fueran de
una, o dos o tres a la vez, serán llenadas
por las personas designadas por acuerdo
del Directorio y los así nombrados ejercerán
el cargo hasta que dichas vacantes sean
llenadas por los accionistas reunidos
en Junta General Ordinaria o extraordina-
ria. El Directorio podrá dejar de llenar
estas dos vacantes, en aprobación del
Superintendente de Bancos, hasta la próxi-
ma Junta General Ordinaria de Enero.

Los Directores elegidos por la Junta de
Accionistas en conformidad a este artículo
ejercerán el cargo durante todo el tie-
po que faltaba a los reemplazados
para cumplir su periodo.- Artículo Die-
cisiete.- Toda elección de Directorio deberá
ser puesta en conocimiento del Superin-
tendente de Bancos. También se le envi-
rá copia autorizada de la escritura
pública a que debe reducirse ante el
notario de Hacienda del Departamento
el acta de la Junta General de Accionistas
o del Directorio en que los nombramientos

1937-38
DE PASO

se hubieren hecho. - Artículo Dieciocho. -

El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes, por lo menos, y extraordinariamente cuando el mismo lo acuerde, cuando lo pida convenientemente el Presidente o el Vice Presidente o cuando lo pidan tres Directores, a lo menos, indicando el objeto de la reunión. El Directorio fijará el día hora y lugar en que deberán celebrarse sus sesiones y determinar la forma de hacer la citación. Artículo Diecinueve. -

El Directorio designará por acuerdos del que deba dejarse constancia en el Acta, la persona o personas que tendrán a su cargo preparar y someter a cada Director en cada sesión ordinaria del Directorio o a una comisión ejecutiva compuesta de no menos de tres de los miembros de éste, una minuta escrita que consigne todos los nuevos préstamos, descuentos, avances u otras operaciones de crédito y sus devoluciones, así como toda adquisición y venta de valores mobiliarios, efectos de comercio, bienes muebles e inmuebles que se hubieren efectuado con posterioridad a la fecha de la última reunión, en cada una de las oficinas

de la institución.- En dicha minuta se
señalarán todas las garantías otorgadas
a favor del Banco y los demás detalles
que correspondan. Podrán omitirse en ellas
las operaciones inferiores a cinco mil pesos.
Tratándose de asientos de letras, los
preceptos del inciso anterior solo se
aplicarán al deudor principal y no a
los demás firmantes del documento.
Cada vez que con las nuevas operaciones
de crédito realizadas con determinada
persona natural o jurídica, el monto
total de sus compromisos directos e
indirectos para con el Banco exceda de
diez mil pesos o más, se acompañará
su estado detallado de todas sus obliga-
ciones vigentes a la fecha de la minuta,
con indicación de todas las garantías exis-
tentes y su valor comercial y se agregarán,
además, informes sobre la situación fi-
nanciera de las personas que respondan
por esas obligaciones. Al día siguiente
de la sesión, se archivará dicha minuta
conjuntamente con la lista de los Directores
asistentes a la sesión, certificada por la
persona o personas encargadas de prepa-
rar el referido documento; la minuta
y la lista servirán para acreditar los
asuntos tratados en la sesión.- Artículo
Veinti.- El quorum para sesiones será



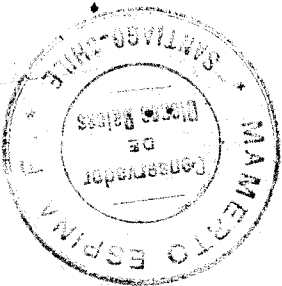
VALIDO PARA EL BIENIO

1937 - 38

de cinco miembros y los ~~seis~~ ^{seis} se tomarán por mayoría de votos de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos Estatutos exijan quorum y mayoría especiales. En caso de empate se repetirá la votación, y si el empate vuelve a producirse decidirá el que preside. Artículo Veintinueve.- La autorización a que se refieren los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro y dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil, deberá ser acordada por la unanimidad de los miembros no implicados asistentes a la sesión, y ésta tendrá que celebrarse con la asistencia de cinco Directores no implicados a lo menos. La misma regla se aplicará para que la sociedad pueda contratar con el Fisco o con alguno de los Directores o sus parientes, en cualquier grado de línea recta y hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad colateral o con las entidades civiles o comerciales que estos representen o en que formen parte, sin perjuicio de las demás restricciones legales. Las operaciones a que se refiere el artículo cuatro número seis de estos Estatutos se acordarán en la forma

presenta en dicho artículo. Artículo Veinti-
dos.- De los acuerdos del Directorio se de-
jará constancia en un libro de actas que
será llamado por el Secretario. Las actas
serán firmadas por los Directores asis-
tentes y por el Secretario y una vez fir-
madas no se requerirá su aprobación
en una Sesión posterior para dar cum-
plimiento a los acuerdos. El Director
que quiera salvar su responsabilidad
por algún acto o acuerdos del Directo-
rio, o que no estuviere conforme con el
acto, debe dejar constancia de su oposi-
ción en ella. La negación o imposibili-
dad de un Director, por cualquier causa
para firmar un acta no obstará a la
validez de los acuerdos, siempre que
concurre la mayoría de los Directores
asistentes con su firma. El Secretario
deberá en tales casos dejar constancia
del hecho al pie del acta. Artículo vein-
titres.- Las funciones de los Directores se
reunirán en la forma que lo acuerde
la Junta General de Accionistas.- Artículo
Veinticuatro.- Son atribuciones del Direc-
torio: primero. La administración de la so-
ciedad y la gestión inmediata de todos los
negocios sociales con amplias facultades
y la representación general judicial y ex-
trajudicial de la Sociedad. En el orden

CONSERVADO
71*



1381

1937 - 38

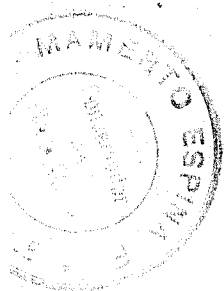
judicial el Director ^{Un} ~~de~~ ^{de} todas y cada una de las facultades que menciona el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, en especial denunciar delitos, querellarse y acusar criminalmente, asistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar las recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los arbitros facultades de arbitadores, apelar lumbros y percuir, confeir prders para asuntos judiciales o delegar en terceros las facultades que estime conveniente siempre que sea para objetos especialmente determinados. - El Director se halla investido tambien de las facultades de transigir extrajudicialmente y de comprometer los negocios sociales de cualquiera naturaleza que fueren. La representación judicial del Director es sin perjuicio de la que corresponde al Gerente, de acuerdo con el artículo noveno del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Nombrar anualmente entre sus miembros, en su

Revisado por el señor Juez Letrado del Segundo Juzgado Civil de
Santo Domingo de los Ríos, a las 11 de 1937. - Clemente E. Echeverría

primera sesión, después de la Junta General Ordinaria de Accionistas del mes de Enero, un Presidente y un Vice-Presidente, quienes lo serán del Directorio, de la sociedad y de la Junta General de Accionistas y a la persona o personas que deben reemplazarlos en caso necesario. El Directorio podrá también, en cualquier tiempo, delegar en uno de sus miembros o en una comisión de ellos, parte de sus facultades de acuerdo con la atribución de que trata el artículo veinticinco de estos Estatutos.

En tal caso el Director o comisión designados actuarán como delegados del Directorio. Los sumbramientos se harán por mayoría absoluta del total de los miembros del Directorio. Si ninguno reuniera tal mayoría se repetirá la elección entre las dos personas que hubieren obtenido mayor número de votos. Los votos en blanco se computarán en tal caso a favor del que hubiere obtenido mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y si resultare nuevo empate decidirá la suerte. El Presidente y Vice-Presidente pueden ser reelegidos indefinidamente. Censos.- Nombrar y reanudar a los empleados que el buen servicio de la empresa requiera y fijarlos

CHA RE
SERVA
DR
BIF
F
1909



1382

[Signature]

1937, 38

su remuneración; **Sección 6.ª** Compras, y re-
mover al Gerente de conformidad al ar-
tículo veintiseis; **Quinto**, Designar cuan-
do lo estime conveniente, a uno o más
sub-gerentes y determinar el orden de
precedencia para que reemplacen al Ge-
rente, en casos de ausencia o incapaci-
dad de éste como lo establece el artículo
veintinueve; **Sexto**, controlar y supervigi-
lar las operaciones y negocios sociales, ve-
rificar el estado de la caja y de los inver-
siones, examinar y revisar los libros y
papeles en la forma que más amplia; **Septi-
mo**. Resolver sobre todas las operaciones
del Banco, y especialmente acordar la
compra, venta, permuta, hipoteca o cual-
quiera otra operación sobre Bienes Raíces.
Para acordar cualquier de estos nego-
cios sobre bienes raíces, será necesario
el voto conforme de cinco Directores a lo
menos. - **Octavo**. - Nombrar y remover los
consejeros locales a que se refiere el
artículo treinta; **Noveno**. - Establecer su-
cursales o agencias o suprimirlas, según
los requisitos legales y fijar las atri-
buciones y obligaciones de los agentes.
Decimo. - Presentar semestralmente a la

Junta Ordinaria de Accionistas cuya funci-
on sobre la marcha de la sociedad se re-
junta con el balance general de ese pe-
riodo y el informe de los Inspectores
de Cuentas; Decimus.- Proponer a la
Junta General de Accionistas el reparto
que convenga hacer de los beneficios que
resulten en cada semestre; Decimus.-
Acordar la convocacion de la Junta Ge-
neral de Accionistas; Decimus tertio.- Cum-
plir los acuerdos de las Juntas de Accio-
nistas; Decimus cuarto.- Fijar la tasa
general de intereses y descuentos, dentro
de los limites legales; Decimus quinto.-
Calificar las transacciones de acciones.
Decimus sexto.- Determinar las sumas que
en cada balance deben aplicarse a pro-
visores y castigos. Artículo veintianimo
El Directorio podra delegar en uno de
sus miembros, en una Comision de ellos,
o en el Gerente parte de sus facultades
y para objetos especialmente determi-
nados, en otras personas. Podra, ademas
cuando lo estime necesario, constituir
comités de asesores tecnicos para que
informen al Directorio sobre determina-
dos negocios.- Artículo veintiseis. Toda
comunicacion oficial dirigida por la su-
perintendencia de Bancos a la Institu-
cion que se refiera a asuntos de inspeccion



organización, investigación o presentación de estados y balances o que tenga disposiciones o recomendaciones referentes a las operaciones del Banco, será presentada al Directorio en la primera reunión que éste celebre y de ello se dejará constancia en el acta de la sesión. - B Del Gerente. - Artículo veintisiete. - El Gerente será remunerado y retribuido por el Directorio, quien fijará, además, su remuneración. - Artículo veintiocho. - Las atribuciones del Gerente, fuera de las facultades que tiene como factor, en razón del cargo que desempeña, serán determinadas por el Directorio en un poder especial que se inscribirá en el Registro de Comercio de Santiago, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su otorgamiento. - De perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior corresponderá al Gerente: a). Organizar los servicios y oficinas, contabilidad y libros del Banco, formar y aplicar los reglamentos, hacer balances y estados de situación. b). Ejecutar los mandatos del Directorio y desempeñar las funciones de Secretario del mismo Directorio y de los Juntos Ge-

señales de Accionistas; c). La representación
judicial de la sociedad de acuerdo con
el artículo noveno del Código de Proce-
dimiento Civil. - Artículo veintinueve. -
El Gerente deberá dar cuenta al Direc-
torio de la marcha de los negocios, en
la forma y épocas que prevengan la
Ley y los Reglamentos internos del Banco.
El Gerente podrá ser reemplazado
por alguno de los sub-gerentes del Ban-
co, cuando el Directorio, estimando ne-
cesario estos cargos, los parea y deter-
mine el orden de precedencia para el
reemplazo. - Artículo treinta. - Cuando
el Directorio lo estime conveniente, podrá
constituir Consejos locales de Adminis-
tración en los lugares en que funciones
recursales del Banco. Estos Consejeros
deberán ser accionistas y su remuneración
será acordada por el Directorio. Los Con-
sejeros locales actuarán con las facultades
que les delegue el Directorio, de conformi-
dad con el artículo veinticinco. Título
cuarto. - De las Juntas Generales de Accio-
nistas. - Artículo treinta y uno. - Las Juntas
Generales de Accionistas serán Ordinarias
y Extraordinarias. Las Juntas Generales
Ordinarias se celebrarán dos veces por
año, en los meses de Enero y Julio res-
pectivamente y tendrán por objeto pro-



VALIDO PARA EL BIENIO

1937 - 38

1384

[Firma]

renunciarse sobre la ^{Un Paso} ~~recaudación~~ y balance que debe presentarse al Directorio; resolver sobre la forma de distribución de las utilidades que hubieren; nombrar Directores si corresponde; nombrar inspectores de cuentas y, en general, tratar y resolver sobre cualquier otro asunto que se relacione con los negocios sociales y que no sea de aquellos cuya resolución esté reservada por la ley o por estos Estatutos a la Junta General Extraordinaria. - Artículo Cincuenta y dos. - Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio lo estime conveniente o cuando se lo soliciten accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social, a lo menos. Sólo en esta clase de Juntas podrán resolverse sobre aumento o disminución del capital social, prórroga de la duración de la sociedad o cualquier otra reforma de sus Estatutos, aún aquellas que afecten a sus bases substanciales; sobre la enajenación o transferencia de toda la negociación o de su activo y pasivo, y sobre la disolución anticipada de la sociedad. Artículo Cincuenta y tres. - La citación de

la Junta General de Accionistas sea ella
Ordinaria o Extraordinaria, se hará por
medio de un aviso que se publicará en
un diario de Santiago por tres veces den-
tro de los diez días que precedan al
fijado para la reunión. - Artículo Cien-
ta y Cuatro. - Las Juntas Generales Ordina-
rias de Accionistas se constituirán
válidamente con un quorum de la ma-
yoría absoluta de las acciones emitidas.
Si no se reuniera este número se hará
una nueva citación y la Junta se cons-
tituirá con las acciones que se encuen-
tren representadas cualquiera que sea
su número. - Las Juntas Generales Extraor-
dinarias de Accionistas se constituirán
válidamente con quorum de las dos terce-
ras partes de las acciones emitidas, en
la primera citación, con quorum de la
mayoría absoluta de las acciones emi-
tidas en segunda citación y con las accio-
nes que se encuentren representadas
cualquiera que sea su número en cita-
ción posterior. - Entre la fecha de la Junta
que no se celebre por falta de quorum
y la Junta siguiente no podrán au-
diar más de un mes. Artículo Cien-
ta y Cinco. - Todos los acuerdos de las Juntas
Generales de Accionistas se tomarán por
mayoría absoluta de los votos a que

CONSERVA
TEH



VALIDO PARA EL BIENIO

1937 - 38

1385

[Firma]

del derecho las acciones representadas
en la reunión.- Cada acción da derecho a
un voto.- Las elecciones se harán por voto
unipersonal, proclamándose elegidas
a las personas que obtengan en una mis-
ma y única votación el mayor número
de votos hasta completar el número de
personas por elegir.- No podrá hacerse
la elección de los Directores por simple
adelantación de los asistentes.- Artículo
Veintayseis.- Las Juntas Generales de
Accionistas serán presididas por el Pre-
sidente del Directorio o por el Vice Presi-
dente y actuarán de Secretarios el Gerente.
A falta de cualquiera de ellos serán su-
plidos por las personas que logan sus
veces y en último término la Junta de-
signará reemplazantes accidentales.-
Artículo Veintay siete.- Los accionistas
no podrán hacerse representar en las Jun-
tas por otros accionistas o por terceros.
En el primer caso bastará una carta po-
der dirigida al Presidente y en el segun-
do un poder firmado ante Notario.
Artículo Veintay ocho.- De la asisten-
cia a las Juntas de Accionistas y de sus
deliberaciones y acuerdos se dejará cons-

trancin en un libro de Actas que lleven el
Secretario. Las actas serán firmadas por
el Presidente y por el Secretario y por tres
asistentes en representación de los accio-
nistas y que serán designados por la
Junta.- Estos últimos actuarán, además,
como escrutadores en las votaciones.- Cum-
plidos los requisitos indicados para
las actas en el inciso anterior, no se re-
querirá la aprobación de ellas por la
Junta.- Artículo Cuarenta y Nueve.- La
Junta Ordinaria de Accionistas designará
a dos personas, accionistas o no, para
que en el carácter de Inspectores de Cuen-
tas de la Sociedad inspeccionen los libros
y demás documentos justificativos de
la marcha e informen a los accionistas
sobre el Balance del próximo ejercicio.
Podrán nombrarse como Inspectores de
Cuentas a una firma de Contadores Re-
gistrados. La misma Junta designará
también dos Inspectores Suplentes que
reemplazarán a los propietarios cuando
el Directorio solicite sus servicios. La
elección se hará en la misma forma es-
tablecida en el artículo treinta y cinco;
sin embargo, con el acuerdo unánime
de los asistentes, se podrán efectuar por
acclamación. La designación de los Inspec-
tores es sin perjuicio del derecho que



VALIDO PARA EL BIENIO

1937 - 38

Un Peso

1386

[Firma]

dan a los accionistas los artículos cua-
trocientos sesenta y uno y cuatrocientos
sesenta y dos del Código de Comercio.-

Título Quinto.- Balance y distribución
de utilidades.- Artículo Cuarenta.- El
treinta de Junio y treinta y uno de Diciem-
bre de cada año se practicará un balan-
ce de las operaciones del Banco, que junto
con la memoria del Directorio se presen-
tará a la consideración de la Junta Ge-
neral Ordinaria de Accionistas y el Ba-
lance deberá publicarse por una vez en
un diario de Santiago, en conformidad
a la ley, con tres días de anticipación
a la fecha de la junta.- Artículo cua-
renta y uno.- El beneficio líquido que
arrose cada balance se aplicará, según
sea resuelto por la Junta General: a).
a fondo de reserva, no menor del diez
por ciento hasta completar una suma
equivalente al capital pagado del
Banco.- Estando completa esta suma
la Junta de Accionistas podrá acumu-
larla con las cantidades que estime
conveniente; b). a fondos especiales de
reservas, lo que se estime oportuno no
excediendo del porcentaje de reserva que

señala la ley; c). A participación de los
Directores, lo que corresponda según a
acuerdo de la Junta General; d). El resto
a pro rata entre los accionistas, en for-
ma de dividendo. Título Sexto.- Diss-
olución, liquidación y jurisdicción.- Artí-
culo Cuarenta y dos.- La Sociedad se
disolverá por la pérdida del cincuenta
por ciento del capital social, por la
expiración del plazo de duración, por
las demás causas legales y por acuerdo
de los accionistas, tomado en conformidad
a los Estatutos.- Artículo Cuarenta y
tres.- Disuelta la sociedad por cualquier
motivo, la liquidación se practicará
en la forma que acuerde la Junta Ge-
neral de Accionistas que designará tam-
bién el liquidador o liquidadores y
fijará sus atribuciones y remuneración,
todo lo cual se actúe sin perjuicio
de las medidas que pueda adoptar
la Superintendencia de Bancos y en
conformidad a la Ley. Artículo Cuarenta
y cuatro.- Cualquiera dificultad que
surja entre algún accionista y la socie-
dad o su administración, con motivo
de la aplicación de este contrato, su exis-
tencia, validez o resolución, será sometido
a la decisión de un arbitro arbitra-
rio nombrado de común acuerdo, cuyo



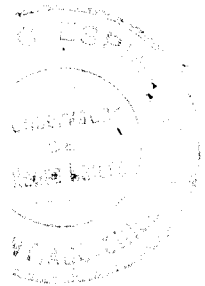
1387.

[Handwritten signature]

1937 - 38

fallo no será susceptible de recurso alguno.- Si no se produjere acuerdo, la designación del árbitro corresponderá al Juzgado de Mayor Cuantía de Comercio en lo Civil de Santiago.- Artículos Transitorios.- Artículo Único.- Se designa un Directorio provisional integrado por los siguientes personas: don Antonio Giauoli, don Juan P. Bennett, don Arnaldo Falabella, don Mateo Rodighiero, don Agustín Vial, don Juan Larraín, don Víctor Henríquez O., don Dante Lepori A. y don Lorenzo García Lacalle.- Se nombra Presidente a don Antonio Giauoli y Vice-Presidente a don Juan P. Bennett. Este Directorio durará en sus funciones hasta la Junta General de Accionistas que debe celebrarse en Enero de mil novecientos treinta y ocho, ocasión en que se sortearán los nombres de tres Directores que deberán ser reemplazados. En la Junta de Enero de mil novecientos treinta y nueve se sortearán otros tres que serán también reemplazados en la siguiente Junta y en la de Enero de mil novecientos cuarenta se reemplazarán los restantes. Los Directores tendrán una remuneración de

Ciento cincuenta pesos por sesión a
 que asistan, no pudiendo exceder, ^{TELA} ^{CONS} ^{RES} ^{NO} ^{TE}
 este concepto, la remuneración de cada
 Director de seis mil pesos anuales. - Los
 Directores en conjunto tendrán, además,
 un cinco por ciento de las utilidades
 líquidas, participación que se distri-
 buirá a prorrata entre ellos, según
 sea sus asistencias a sesiones del Di-
 rectorio. Sin perjuicio de lo dispuesto
 en el artículo veintitres mientras la
 Junta General no acuerde lo contrario,
 regirá la remuneración a que se refiere
 el inciso anterior. Los Directores que
 tengan su residencia fuera de Santiago,
 tendrán derecho a que se les reembolen
 los gastos de viaje para asistir a se-
 siones. - Artículo Segundo. - Mientras la
 sociedad no obtenga la competente
 autorización de la Superintendencia de
 Bienes, equivalente a la declaración de
 legalmente instalada, las personas com-
 prendas en el artículo anterior y el Gerente
 obrarán como mandatarios directos de los accio-
 nistas que suscriben esta escritura y
 de los que adhieran a ella, con las mis-
 mas facultades que estos Estatutos
 confieren al Directorio, pudiendo ejecu-
 tar desde el momento de quedar fir-
 mada esta escritura todos los actos y



1388

Salvo

1937 - 38

Jun 29 1938

celebrar todos los contratos que estúen necesarios para el objeto social, recibir el pago de las acciones y depositar su valor en un banco, o en cualquiera otra institución de crédito, girar sobre estos depósitos y efectuar los gastos necesarios para el planteamiento de la sociedad y comenzar las operaciones sociales tan luego se obtenga la autorización a que se refiere el artículo diez de la Ley de Bancos. Las facultades que se confieren al Director y Gerente en este artículo, son sin perjuicio de lo prescrito en el artículo noventa y uno del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno sobre Sociedades Anónimas.- Artículo Tercero.-

Se designa Gerente a don Enrique Jara Comas, que tiene su domicilio en esta ciudad, Calle Bandera esquina de Huérfa-

nos.- Artículo Cuarto.- Nombro Inspectores de cuentas para el primer ejercicio a don Saturnino Pérez P. y a don Brunetto Cintolesi J.- Artículo Quinto.-

El valor de las acciones que se susciben en esta escritura se pagará de contado en el momento de la suscripción. Las acciones que se susciban posteriormente

deberán pagarse dentro del plazo de un
año, contado desde la fecha del decreto
que autorice la existencia y apruebe
los Estatutos de la Sociedad. No se en-
tregarán títulos o certificados represen-
tativos de las acciones mientras estas
no están totalmente pagadas. - Artículo
Sexto. - El Banco practicará su primer
Balance General el treinta y uno de Di-
ciembre de mil novecientos treinta y sie-
te y la primera Junta General Ordina-
ria de Accionistas se celebrará en Ene-
ro de mil novecientos treinta y ocho. -

Artículo Séptimo. - Se faculta a don Jorge
Wenderoth Krause y a don Jorge Gilva
Romo para que conjuntamente o separadamente
soliciten de quien corresponda la apro-
bación de estos Estatutos, autorización
de existencia y autorización para funcio-
nar del Banco, y para que practiquen
todos los demás trámites hasta dejar
totalmente legalizada la Sociedad. Los
señores Wenderoth y Gilva podrán acep-
tar en nombre de los accionistas las mo-
dificaciones a estos Estatutos que los
autoridades competentes propusieren
o exigieren. - Los comparecientes dejan
constancia del siguiente certificado. -
Superintendencia de Bancos. Santiago
de Chile. - Certifico que los señores Antonio

TERESA
CONSEJO



[Firma]

Gianoli, Walter Rodighiero, Arnaldo Palab-
bello, Agustín Viale, Juan Pablo Bennett
Víctor Hering Valdes, Juan Jaur, Alfredo
Jimenez y Dante Lepori, han depositado
en esta Superintendencia, como organi-
zadores de una Sociedad Anónima que
se denominará "Banco de Crédito e In-
versiones", el prospecto a que se refiere
el artículo ochenta y seis del Decreto con
Fuerza de Ley número doscientos cincuenta
y uno, de veinte de Mayo de mil nove-
cientos treinta y uno, prospecto que ha si-
do inscrito en el libro respectivo. Santiago,
veintidos de Julio de mil novecientos trein-
ta y seis. J. Gabriel Palena. R. Superinten-
dente de Bancos." Conforme.- En compa-
ñía firmaron con los testigos don Francis-
co P. Guerra. G. y don Carlos Le Roy. Se
agrega al margen de este Registro el im-
puesto de cinco mil pesos, en estampillas
conforme al número ciento sesenta y nueve
del artículo septimo de la Ley número cin-
co mil novecientos treinta y cuatro, y la
contribución de un peso conforme al artículo
septimo de la Ley número cinco mil no-
vecientos cuarenta y ocho.- Se dio copia.-
Doy fe. Al firmar los otorgantes facultan

a don Enrique Jara Torres para aceptar
adhesimos a este escritura. - Por cien acciones
nos, Pedro Pastin. - Por cien acciones, An-
dreo Tenari, - Por cien acciones Juan Pozzo.
O. - Por cien acciones Bartolome Pozzo. O. -
Por cien acciones Brunetto Buntolosi, - Por
cincuenta acciones Carlos Buntolosi. - Por
cien acciones German Fuenzalida. M. -
Por cien acciones Luis Lavata. - Por cincuen-
ta acciones Luis Costa. - Por cien acciones
Luis Meyer H. - Por cien acciones Jorge Me-
yer H. - Por cien acciones Manuel Pasada.
Por cien acciones Isaac Markovich. - Por cien
acciones E. Tierling, - Por cinco mil cuatro-
cientos acciones, J. P. Bennett. - Por cinco
mil quinientos acciones, Lorenzo Garcia.
Por cien acciones Jorge Luvain G. M. - Por
cuatrocientos acciones J. Cortes. - Por cien
acciones Juan Hoofe. - Por cien acciones
Humberto Campomasi. - Por cincuenta
acciones. Angel Izurieta. - Por cincuenta
acciones J. Alvarez. - Por cincuenta acciones
Clemente Izurieta. - Por cincuenta acciones
J. Dides. - Por quinientos acciones Cesar
Dillaus. - Por ciento cincuenta acciones J.
Dillaus. - Por treinta acciones A. Horreo. -
Por sesenta acciones Eladio Parin Perez. -
Por cincuenta acciones Vittorio Bertolotto C.
Por cincuenta acciones Miguel Rojas G. -
Por cincuenta acciones Miguel A. Belloni



1390

S. M.

VALIDO PARA EL BIENIO

1937 - 38

DE PASO

Lechiavetti.- Por cuarenta acciones. A. Friedmann.- Por cuarenta acciones J. Rocher.- Por treinta acciones J. Luis Lacabral.- Por cincuenta acciones O. Blumetti.- Por cincuenta acciones J. Lozano. O.- Por cincuenta acciones José Lozano. O.- Por cincuenta acciones Juan Lunata C.- Por cuarenta acciones, A. De Venchie B.- Por cuarenta acciones. Guido Gardella.- Por veinticinco acciones Guimino Remaggi.- Por cien acciones. J. Rimualdo.- Por cien acciones. Juan Persico.- Por cien acciones R. Ahnry R.- Por cien acciones Francisco Torres Ribot.- Por cien acciones Girardi Antonio.- Por mil acciones, Pedro Mercandino.- Por doscientas acciones L. Zanolli.- Por cincuenta acciones Adame Espinoza.- Por cincuenta acciones Alfredo Geidel.- Por cincuenta acciones F. Lucero.- Por cien acciones P. Sanguinetti. Por doscientas acciones Antonio Escobar W. Por veinticinco acciones, Juan O. Briceño V.- Por veinticinco acciones R. Zorrilla. Por mil trescientas acciones Víctor Henery V.- Por doscientas acciones G. Bonini Fagnin. Por doscientas acciones Santiago Hornos. Por mil cuatrocientas acciones Walter Rodighiero.- Por cien acciones Alejandro Huis-

lead R.- Por veinte acciones Victor Valle-
Por cuarenta acciones J. Holli.- Por cincuen-
ta acciones Roberto Caselli.- Por treinta
acciones Serafin Oranco.- Por cincuenta
acciones Teodoro Gonzaléz.- Por cien accio-
nes E. Oliveri.- Por cien acciones Benedi-
cto Pungentti.- Por cincuenta acciones
Atilio Giomi.- Por cien acciones Luis de la
Calle.- Por cincuenta acciones G. Narizza.
Por cuarenta acciones Juan H. Espinoza.-
Por cien acciones José Montagna.- Por cien
acciones Luis Montagna.- Por cien accio-
nes J. Cerisse.- Por cincuenta acciones
Ubaldo Guerci.- Por veinte acciones José
Vallarino.- Por cien acciones Juan Galli.-
Por cuarenta acciones B. Raimond.- Por
cuarenta acciones B. Pauce.- Por veinti-
cinco acciones M. Firmani.- Por doscientos
acciones A. Ferrer.- Por cien acciones Pablo
Passalacqua.- Por doscientos acciones F.
Requena.- Por ciento veinte acciones A.
Guasta.- Por cincuenta acciones Roy Fer-
man.- Por cincuenta acciones Neelo Eme-
polsky.- Por cincuenta acciones Juan
Maremi.- Por cien acciones P. Poltaunich.
Por cincuenta acciones Bartolomé Juan.-
Por mil acciones P. Henry.- Por cien accio-
nes P. De Vicente.- Por cincuenta acciones
Alejandro Garcia F.- Por doscientos accio-
nes A. Gioviazzi.- Por cien acciones Oscar



VALIDO PARA EL BIENIO

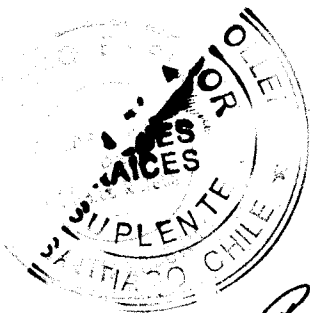
1937 - 38

1391

[Handwritten signature]

Seis.- Por cuarenta acciones Antonio Alomar.
Por cien acciones José Bonomo.- Por cien ac-
ciones J. Aquiló García.- Por cien to diez
acciones Emilio Guillón.- Por cuarenta
y cinco acciones C. Bonatti.- Por sesenta
acciones B. Raimond.- Por cincuenta accio-
nes Santiago Fissore.- Por cuatrocientas
acciones José Jener.- Por cincuenta acciones
Fernán Lera.- Por cien acciones. J. Utirosky.
Por cincuenta acciones N. Campodónico.-
Por sesenta acciones, Zeibic Zurich. P.- Por
cincuenta acciones Pedro Valle.- Por cincuen-
ta acciones Emilio Valle 2.- Por cincuenta
acciones Leon Hilabelman.- Por cien acciones
Calisto Lago C.- Por cincuenta acciones J.
Dini.- Por veinticinco acciones Odone Egido.-
Por cien acciones J. A. Barrio.- Por cien accio-
nes H del Tavoro L.- Por cincuenta acciones
Gesar Mandiola.- Por cien to veinte acciones
J. Oylar.- Por cien acciones A. Peragallo.-
Por veinticinco acciones L. Cuenca.- Por
cincuenta acciones José Cuasaja.- Por
cien acciones José Paul. E.- Por cien acciones
Aquilino Zurieta.- Por cincuenta acciones
A. Abroze.- Por cien to cincuenta acciones
N. Munkel.- Por doscientas acciones Valle
Santiago.- Por sesenta acciones Ego Benito.

Por cien acciones Adriano Azzari L.- Por
cincuenta acciones A. Tajardin.- Por diez
acciones R. Caballero B.- Por cincuenta
acciones Pedro Botticelli.- Por cincuenta
acciones Esteban Zolezzi. Por cincuenta
acciones E. Meleji.- Por cincuenta acciones
V. Pasqual. E.- Por treinta acciones V. Ge-
nauo.- Por cincuenta acciones Elias
Rosenblum.- Por cien acciones Francisco
Esturillo.- Por cien acciones M. Garcia. E.
Por cien acciones Lucio Gutierrez.- Por vein-
ticinco acciones M. Antonelli.- Por cien
acciones Francisco Bouzo. Por doscientas
acciones D. Cohen.- Por doscientas acciones
P. Zuñiga.- Por cincuenta acciones L. Lei-
tman.- Por sesenta acciones Ant. del Pe-
drogal H.- Por treinta acciones, Ernesto Gi-
zans M.- Por cincuenta acciones. Antiguera.
Por veinticinco acciones Domingo Carballed.
Por veinticinco acciones Isaac Jauéz.- Por
cien acciones Daniel Gonzalez.- Por cien
acciones Carlos Robino.- Por cien acciones
R. Iturione.- Por cincuenta acciones Moises
Euguel.- Por doscientas acciones José Or-
piano.- Por doscientas acciones Joseph
Gontaretti.- Por cincuenta acciones Leon
Morovic.- Por cien acciones Lorenzo De-
michelli.- Por cuatrocientas acciones
A. Ferrer.- Por cincuenta acciones Angel
Perez.- Por diez mil acciones A. Giordani.-



1392.

[Handwritten signature]

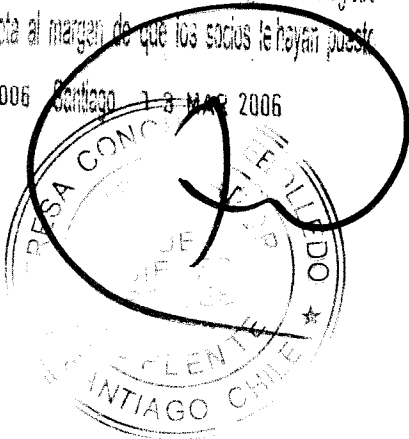
1937 - 38
Por ochenta acciones *[illegible]* *[illegible]*.- Por diez mil acciones J. Jaur.- Por doscientas acciones J. Letronic.- Por novecientos cuarenta acciones D. Lepori.- Por mil acciones. P. Suarez.- Por cinco mil acciones A. Salabella.- J. Guerra. G.- C. E. Le Roy.- Ante mi. M. Gaete Sagalde.- Notario.- Pasó ante mi; firmes y sello.- Manuel Gaete Sagalde. Notario Público.

Manuel Epina

Certifico que la presente copia está conforme con su original de Registro de Comercio y no tiene nota al margen de que los socios le hayan puesto

Término al 10 MAR 2006 Santiago 1-8 MAR 2006

Drs. \$ 22900





Rep. N° 7.501/ 2001.- 6329-

Lw 57.403- J.R.: I5R- D:H1X- C.I.:

ACTA

TRIGÉSIMA TERCERA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL
BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES

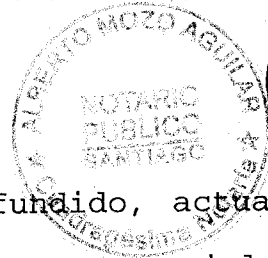
En Santiago de Chile, a tres de Mayo del dos mil uno, ante mí,
PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, abogado, domiciliado en Bandera
número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos
cincuenta y siete, Notario Público, Titular de la Décimo
Octava Notaría de Santiago, comparece: don PEDRO BALLA
FRIEDMANN, chileno, casado, abogado, cédula nacional de
identidad número cinco millones quinientos setenta y seis mil
ochocientos noventa y tres guión cinco, con domicilio en calle
Agustinas número mil ciento sesenta y uno, piso séptimo,
Santiago, el compareciente mayor de edad a quien conozco por
haberme acreditado su identidad con la cédula citada y expone:
Que debidamente autorizado, viene en reducir a escritura
pública la siguiente acta: "TRIGESIMA TERCERA JUNTA
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO DE CRÉDITO E
INVERSIONES.- En Santiago, a diecisiete de abril de dos mil
uno, siendo las doce: veintinueve horas, en las oficinas
ubicadas en Agustinas mil ciento sesenta y uno, piso noveno,
se celebra la Trigésima Tercera Junta Extraordinaria de
Accionistas del Banco de Crédito e Inversiones, en adelante
también denominado el "Banco", bajo la presidencia del titular
don Luis Enrique Yarur Rey, con la asistencia del
Vicepresidente, señor Modesto Collados Núñez, de los
Directores señores Jorge Cauas Lama, Pedro Corona Bozzo,
Sergio De Amesti Heusser, Dionisio Romero Seminario y Manuel

Valdés Valdés, del Gerente General don Lionel Olavarría Leyton, quien actuó como Secretario, del Gerente Asesor de la Presidencia y Gerencia General don Humberto Béjares Jara y del Fiscal don Pedro Balla Friedmann.- **UNO.- CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA**. - El Presidente don Luis Enrique Yarur Rey da cuenta que, según consta en la suscripción de la hoja de asistencia al inicio de la Junta, se encuentran presentes treinta y seis señores accionistas, que representan por sí, un millón trescientos treinta y seis mil quinientos setenta y ocho acciones y por poder ochenta y siete millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos una acciones, constatándose, además, poderes en blanco, representativos de ciento dieciocho mil cuatrocientos sesenta y tres acciones, lo que hace un total de ochenta y ocho millones novecientos cinco mil doscientos cuarenta y dos acciones, cantidad superior a la que fijan los Estatutos, por lo que declara legalmente constituida la Junta.- El Secretario informa a la junta que, de acuerdo a lo que dispone la ley, los accionistas antes mencionados, que han comparecido por sí o mediante apoderados, son los que se encuentran inscritos como tales en el Registro de Accionistas del Banco con cinco días hábiles de anticipación a esta fecha, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo ciento cuatro del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas.- **DOS.- REPRESENTANTES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES**. - El Presidente manifiesta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco bis del Decreto Ley número tres mil quinientos de mil novecientos ochenta, los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones, deben pronunciarse siempre respecto de los acuerdos que se adopten en esta Junta, dejando constancia



de sus votos en las actas correspondientes. Para dar cumplimiento a esta disposición el Presidente propone a los señores accionistas que los mandatarios de las señaladas sociedades, representantes de las acciones de este Banco que poseen los fondos de pensiones, manifiesten, por una sola vez, su presencia en esta Junta, dejándose constancia en acta que han concurrido expresamente a dar su conformidad a todos los acuerdos que en ella se adopten, salvo posición o voto en contrario que emita cualesquiera de ellos respecto a los puntos en que así lo expresen, en cuyo caso se dejará especial testimonio en acta de dicha determinación.- A continuación manifiestan de viva voz su asistencia, en representación de las Administradoras de Fondos de Pensiones que para cada caso se indica, las siguientes personas: Don Eduardo Brito Ahumada en representación de AFP PROVIDA S.A por tres millones doscientos treinta y ocho mil sesenta y siete acciones; Don Cristián Divin Ortiz en representación de AFP CUPRUM S.A por dos millones trescientos setenta y siete mil quinientos noventa y tres acciones; Don Rodrigo Andrés Zambrano Estay en representación de AFP HABITAT S.A por dos millones trescientos setenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro acciones; Don Juan Bacarreza Ovalle en representación de AFP SANTA MARIA S.A por un millón setecientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y dos acciones; Don Juan Orellana Composto en representación de AFP SUMMA BANSANDER S.A por un millón seiscientos trece mil setecientos noventa y dos acciones; Don Antonio Escobar Gutiérrez en representación de AFP MAGISTER S.A por trescientas mil acciones.- **TRES.- CONVOCATORIA Y AVISO DE CITACIÓN A LA JUNTA.**- El Secretario deja constancia de los siguientes hechos:A.- Que la convocatoria fue ordenada de

acuerdo al artículo veintinueve de los estatutos.- B.- Que la citación se realizó mediante la publicación de tres avisos insertos en el diario El Mercurio de Santiago los días veintiocho de marzo, cuatro y once de abril de dos mil uno, en cumplimiento del artículo treinta y dos de los estatutos, aviso cuyo texto es el siguiente: **"Junta de Accionistas:** De conformidad con el acuerdo adoptado por el Directorio, cítase a Junta General Ordinaria de Accionistas para el día martes diecisiete de abril de dos mil uno, a las once horas y seguidamente a Junta Extraordinaria de Accionistas. Estas asambleas se celebrarán en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno /Galería Alessandri/, noveno piso, Santiago con el objeto de tratar las siguientes materias: **Junta General Extraordinaria de Accionistas:** a) Traspasar al capital pagado los fondos de reserva para futura capitalización y futuros dividendos acumulados hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil, incluyendo los recursos que la Junta Ordinaria, que se celebrará inmediatamente antes, resuelva capitalizar.- b) Aumentar el capital social en la suma de doce mil millones de pesos mediante la emisión de acciones de pago.- c) Reservar un diez por ciento del aumento de capital, más las acciones que no sean suscritas por los accionistas, conforme al derecho que les otorga la Ley de Sociedades Anónimas, para ser colocadas entre los trabajadores del Banco y de sus sociedades filiales, sujetas a un programa de compensación.- d) Modificar los estatutos sociales con el objeto de ajustarlos a los acuerdos que se adopten en esta Junta, adecuarlos a las disposiciones de la Ley General de Bancos y de la Ley de Sociedades Anónimas, precisar el alcance de algunos de sus artículos y suprimir aquéllos que hubieren perdido



actualidad.- e) Establecer un texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de los estatutos sociales.- f) Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para legalizar y hacer efectivas las reformas estatutarias antes señaladas.-

PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA.- Tendrán derecho a participar en la Juntas Ordinaria y Extraordinaria citadas anteriormente, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Junta, es decir, el nueve de abril de dos mil uno.- Asimismo, tendrán derecho a percibir el dividendo propuesto los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con igual fecha. Si el dividendo es aprobado, se pagará a los accionistas a continuación de la Junta, en Huérfanos mil ciento treinta y cuatro, piso zócalo, Santiago, o abonándolo con igual fecha en la cuenta de los accionistas que así lo hayan instruido previamente.- Los poderes que otorguen los accionistas para hacerse representar en la Junta, serán recibidos hasta las catorce horas del día dieciséis de abril de dos mil uno, en el Departamento de Acciones del Banco, ubicado en Huérfanos mil ciento treinta y cuatro, piso zócalo, Santiago. Se recuerda a los accionistas que de acuerdo con el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de Sociedades Anónimas, si en los poderes se omite la designación del mandatario, las acciones a que éstos se refieren no tienen otro derecho en la Junta que el de ser consideradas para la formación del quórum de asistencia.- "PRESIDENTE".- CUATRO.-

APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.- Seguidamente el Secretario indica que el acta de la Trigésima Segunda Junta Extraordinaria de Accionistas del Banco, celebrada el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, se

encontraba suscrita por el Presidente, el Secretario y tres de los accionistas designados al efecto, por lo que ella se encuentra aprobada.- **CINCO.- NOMBRAMIENTO DE ACCIONISTAS PARA SUSCRIBIR EL ACTA.**- Indica el Presidente que correspondía a la sala designar a cinco accionistas del Banco que se encontraran presentes en el acto, para que tres cualesquiera de ellos en conjunto con el Presidente y el Secretario firmen el acta de la junta, momento a partir del cual dicha acta se entenderá aprobada para todos los efectos legales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta y dos de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.- Propone a los accionistas designar a los señores: don Eduardo Brito Ahumada de AFP PROVIDA, don Cristián Divin Ortiz de AFP CUPRUM, don Rodrigo Andrés Zambrano Estay de AFP HABITAT, don Carlos Spoerer Urrutia de Empresas Juan Yarur S.A.C. y don Carlos Awad Numan-Beher.- Sometido este asunto a consideración de la Junta, dicha moción es aprobada por la unanimidad de los asistentes.- **SEIS.- OBJETO DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**- El Presidente señala que el Directorio del Banco, en sesión celebrada el veinte de marzo del año en curso, acordó convocar a esta Junta Extraordinaria de Accionistas con el objeto de que ésta se pronuncie sobre las siguientes propuestas: traspasar al capital pagado los fondos de reserva para futura capitalización y futuros dividendos acumulados hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil, incluyendo los recursos que la Junta Ordinaria celebrada con anterioridad ha resuelto destinar a futuras capitalizaciones; aumentar el capital social de la empresa, en la suma de doce mil millones de pesos mediante la emisión de acciones de pago; reservar un diez por ciento del aumento de capital, más las acciones que no sean



suscritas por los accionistas, conforme al derecho que les otorga la Ley de Sociedades Anónimas, para ser colocadas entre los trabajadores del Banco y de sus sociedades filiales, sujetas a un programa de compensación; modificar los estatutos con el objeto de ajustarlos a los acuerdos que se adopten en la Junta, adecuarlos a las disposiciones de la Ley General de Bancos y de la Ley de Sociedades Anónimas, precisar el alcance de algunos de sus artículos y suprimir aquellos que hubieren perdido actualidad; establecer un texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de los estatutos sociales y adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para legalizar y hacer efectivas las reformas estatutarias propuestas.- Traspaso a capital pagado de los fondos de reserva.- El Presidente señala que, el capital social del Banco de conformidad con los estatutos vigentes, asciende a ocho mil doscientos cincuenta y dos millones cuatrocientos veinte mil seiscientos trece pesos dividido en noventa y seis millones de acciones de una misma serie y sin valor nominal. Dicho monto se ha incrementado de pleno derecho con motivo de las sucesivas revalorizaciones del capital, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo diez de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, de acuerdo con los balances de los ejercicios de los años mil novecientos ochenta y seis, mil novecientos ochenta y siete, mil novecientos ochenta y ocho, mil novecientos ochenta y nueve, mil novecientos noventa, mil novecientos noventa y uno, mil novecientos noventa y dos, mil novecientos noventa y tres, mil novecientos noventa y cuatro, mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y seis, mil novecientos noventa y siete, mil novecientos noventa y ocho, mil novecientos

noventa y nueve y dos mil. Conforme a lo expuesto precedentemente, el capital pagado del Banco, debidamente revalorizado al treinta y uno de diciembre de dos mil asciende a la suma de cuarenta y seis mil setenta y siete millones setecientos sesenta y cinco mil veintitrés pesos.- Agrega el Presidente que de conformidad al balance al treinta y uno de diciembre de dos mil, aprobado en la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada con anterioridad a ésta, el total de las reservas del Banco a la fecha, sin considerar las cuentas de ajustes por fluctuación del valor de la inversión que el Banco mantiene en su Sucursal en Miami y en una sociedad financiera de Perú, asciende a la suma de ciento treinta y seis mil noventa millones ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos tres pesos que se desglosan en las siguientes partidas: ciento cinco mil cuatrocientos dieciocho millones cuatrocientos un mil cuatrocientos diez pesos provenientes del Fondo de Reserva para futura capitalización y treinta mil seiscientos setenta y un millones setecientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y tres pesos provenientes del Fondo de Reserva para futuros dividendos.- Manifiesta el Presidente que con el objeto de presentar el patrimonio social en su real dimensión, propone a los señores accionistas traspasar dichas reservas al capital pagado y hacer lo propio respecto a la parte de las utilidades del ejercicio del año dos mil por diecinueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones quinientos setenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos que la Junta Ordinaria celebrada con anterioridad a ésta, resolvió traspasar al Fondo de Reserva para futura capitalización.- El Presidente hace presente a los señores accionistas que estos recursos forman parte del capital básico a que se refiere la



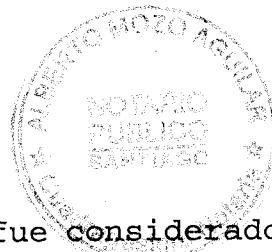
Ley General de Bancos. Agregó que junto con los bonos subordinados en circulación y las provisiones voluntarias, dicho capital básico integra el patrimonio efectivo de la Corporación Bci, cuya relación con los activos ponderados por riesgo debe ser superior a diez por ciento para que el Banco mantenga legalmente una calificación de solvencia en nivel A.- Señala que de aprobarse lo anterior, el capital social incluyendo la revalorización del capital propio al treinta y uno de diciembre de dos mil y la capitalización de los aludidos fondos, ascendería a la suma de doscientos un mil seiscientos treinta y dos millones cuatrocientos noventa y dos mil pesos dividido siempre en noventa y seis millones de acciones de una sola serie y sin valor nominal, en tanto que el citado patrimonio efectivo alcanzará la suma de doscientos cincuenta y un mil ciento ochenta y un millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos treinta pesos, con una relación actual cercana al once por ciento con respecto a los activos ponderados por riesgo.- El Presidente somete a la aprobación de la Junta la aludida capitalización de reservas.- Pide la palabra el accionista señor Egon Viertel Eggers, por mil acciones y manifiesta su desacuerdo en orden a que no se emitan acciones liberadas de pago, como consecuencia de la capitalización de las reservas en los términos expuestos por el Presidente de la sociedad. Agrega que, años atrás, cuando las empresas capitalizaban utilidades, repartían acciones liberadas de pago a los accionistas en proporción y a prorrata de las que tuviere en ese momento, lo que suponía un aliciente mayor a los accionistas. Agrega que a su entender el valor bursátil de la acción del Banco no había tenido la misma evolución que el valor de otras acciones que en el último

tiempo habían duplicado e incluso triplicado su valor.- El Presidente hace ver al accionista señor Viertel que no comparte lo señalado por él, pues el hecho de que se traspasen a capital pagado los fondos disponibles implica que las mismas acciones en circulación tienen un mayor valor, y en consecuencia los accionistas quedan igualmente beneficiados. En cuanto a la evolución del valor bursátil de las acciones del Banco, le informa al accionista que en este último año el valor de ellas ha subido consistentemente, alcanzando la suma de cuatro mil quinientos pesos y que lo mismo sucede si se analiza el precio de la acción en los últimos años.- A continuación el Presidente somete a consideración de los accionistas el aumento de capital en los términos expuestos. En consideración al voto en contra del accionista señor Viertel, el Presidente sugiere la realización de una votación económica.- Con el solo voto en contra del señor Egon Viertel Eggers por mil acciones, los restantes accionistas presentes, aprueban la capitalización de los fondos reservados para futuras capitalizaciones y futuros dividendos acumulados hasta esta fecha, con lo que el capital pagado del Banco asciende a esta fecha a la cantidad de doscientos un mil seiscientos treinta y dos millones cuatrocientos noventa y dos mil pesos.- Aumento del capital social mediante la emisión de acciones de pago y reserva de un diez por ciento de dicho aumento más aquellas acciones no suscritas por los accionistas para destinarlas a un plan de compensación.- Con el mismo objeto previsto anteriormente al proponer la capitalización de los fondos de reserva y así enfrentar los requerimientos propios de la gestión bancaria y los desafíos que presenta el mercado financiero en que se desenvuelve el Banco, el Presidente



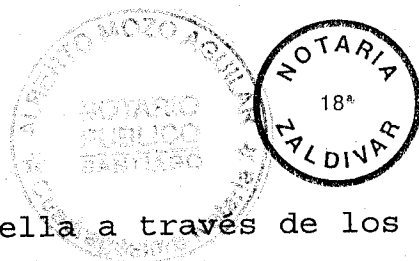
propone a la Junta aumentar adicionalmente su capital social en la suma de doce mil millones de pesos mediante la emisión de acciones de pago, sin valor nominal, que sin perjuicio de la modalidad especial que se indicará más adelante, serán ofrecidas a los titulares de las noventa y seis millones de acciones en circulación, a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre el quinto día hábil anterior a la fecha de publicación de la opción.- Destaca el Presidente, la alternativa que actualmente ofrece la legislación, en cuanto a reservar hasta un diez por ciento del aumento de capital, para ser destinado a planes de compensación de los propios trabajadores de la empresa y de sus filiales, sin perjuicio de adoptar igual predicamento respecto de aquellas acciones que no sean suscritas por los accionistas conforme al derecho preferente que les confiere la Ley de Sociedades Anónimas.- Al efecto recuerda que la Ley número diecinueve mil setecientos cinco, publicada en el Diario Oficial del veinte de diciembre de dos mil, más conocida como la Ley de Opas, permite ofrecer participación accionaria a los trabajadores de las empresas, a través de un plan de compensación, lo que facilita involucrarlos directamente en los resultados del negocio, al acceder a formar parte del capital social y de esta forma compartir y coadyuvar al éxito de la gestión de la empresa.- En esta perspectiva, el Directorio del Banco ha estimado pertinente proponer a la Junta que, del aumento de capital propuesto anteriormente, en uso de la facultad que al efecto prevé el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Ley de Sociedades Anónimas, se destine un diez por ciento, de las acciones, conjuntamente con aquellas que no sean suscritas por los accionistas, conforme al derecho que les otorga la Ley de

Sociedades Anónimas, a un plan de compensaciones para los trabajadores del Banco de Crédito e Inversiones y de sus filiales. La suscripción de acciones por parte de los trabajadores del Banco y de sus filiales, dentro del citado plan, podrá ser completada dentro del plazo de cinco años contados desde esta fecha, que al efecto consagra el inciso final de la citada norma legal.- El Presidente manifiesta el interés del Directorio por obtener la aprobación de esta iniciativa por parte de la Junta, para de este modo concretar el plan de compensaciones y ofrecerlo a los colaboradores de la empresa, reglamentar sus procedimientos y modalidades de aplicación y disponer para dicho propósito de las acciones que se reserven para incrementar de este modo el capital social del Banco.- Con el objeto de fijar el precio y determinar el número de acciones que serán ofrecidas para aumentar el capital, el Directorio en sesión extraordinaria celebrada el doce de abril del año dos mil uno, acordó proponer que el valor de colocación esté basado en el precio promedio ponderado de las transacciones registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago, en el período de cuatro meses comprendido entre el once de diciembre de dos mil y el once de abril de dos mil uno, lo que da como resultado la cantidad de cuatro mil ciento noventa y cinco pesos treinta y cinco centavos por acción. Se propone expresar el citado precio de cuatro mil ciento noventa y cinco pesos treinta y cinco centavos en unidades de fomento a la fecha de esta Junta, esto es, cero coma dos mil seiscientos cincuenta y dos unidades de fomento por acción, para ser enterado por su equivalente en pesos en la fecha en que las acciones sean suscritas y pagadas.- El Presidente explica que el precio de colocación de



las acciones que propone el Directorio fue considerado después de analizar el comportamiento que han tenido los precios en la Bolsa de Comercio de Santiago, en los últimos años, especialmente en los períodos anteriores y posteriores a la fecha de distribución de dividendos. El período de cuatro meses escogido para proponer el precio promedio de cuatro mil ciento noventa y cinco pesos treinta y cinco centavos, se inicia con el precio de tres mil setecientos pesos por acción registrado el once de diciembre del año dos mil y termina con el precio de cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos noventa y tres centavos registrado el once de abril de dos mil uno, después de alcanzar un máximo de cuatro mil seiscientos cincuenta pesos entre fines de marzo y principios de abril, que a la vez ha sido el mayor precio alcanzado por la acción en los últimos doce meses, en tanto que el menor precio fue tres mil cuatrocientos pesos en igual período.- Agrega el Presidente, que se ha preferido basar el precio en las transacciones efectuadas en la Bolsa de Comercio de Santiago, donde se registra la presencia más importante y permanente de las acciones del Banco, esto es, ochenta y seis coma treinta por ciento anual, lo que no ocurre en la Bolsa Electrónica y en la Bolsa de Valparaíso.- Deja constancia el Presidente, que el valor de libros actualizado de las acciones, basado en el capital social recientemente aprobado, más la revalorización provisional del capital al treinta y uno de marzo de dos mil uno, se sitúa en la cantidad de dos mil ciento dieciséis pesos cada una y que el precio promedio ponderado de las transacciones registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago en el período de dos meses, comprendido entre el once de febrero y el once de abril de dos mil uno, alcanzó a cuatro

mil cuatrocientos veintinueve pesos veintisiete centavos.- Considerado el precio propuesto, el capital autorizado aumentaría en la suma de doce mil millones de pesos, representada por la cantidad de dos millones ochocientos sesenta mil trescientos diez nuevas acciones.- Por último, manifiesta el Presidente que de aprobarse el referido aumento de capital, el capital autorizado del Banco de Crédito e Inversiones será la suma de doscientos trece mil seiscientos treinta y dos millones cuatrocientos noventa y dos mil pesos dividido en noventa y ocho millones ochocientos sesenta mil trescientos diez acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, del que se dejará constancia en los estatutos y cuya composición e integración quedará reflejada en detalle en un nuevo artículo transitorio de los mismos.- El Presidente somete a la aprobación de la Junta el aumento de capital en los términos antes expuestos.- Pide la palabra el accionista señor Egon Viertel Eggers, por mil acciones y manifiesta su desacuerdo con la diferencia de plazo que tienen los accionistas y los trabajadores para suscribir las acciones de pago, diferencia que a su juicio sería discriminatoria e inconstitucional, pues se hace una diferencia entre los trabajadores que tienen cinco años para suscribir y pagar la parte del aumento que se destina a ellos y el plazo de treinta días con el que cuentan los accionistas para suscribir y pagar la parte que a ellos corresponde.- El Presidente señala al respecto que los plazos indicados para la suscripción y pago de las acciones que se emitan, se ajustan a las disposiciones legales vigentes. Agrega que el Plan de Compensación que establece plazos especiales pretende, por una parte, reconocer el notable esfuerzo, dedicación y compromiso con la Empresa



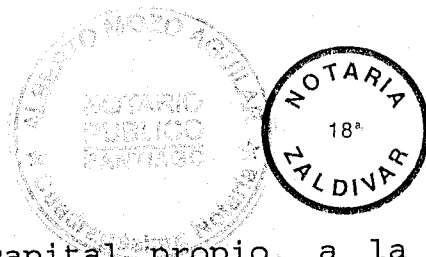
que han demostrado los colaboradores de ella a través de los años y por otro, establecer incentivos que generen el esfuerzo necesario para que la Empresa continúe mostrando los excelentes resultados del pasado en un mercado altamente competitivo.- Con este plan, que está abierto a todos los colaboradores del Banco, se espera que se integre una parte sustancial de ellos a la propiedad de la Empresa, dando un paso más en la política que la Institución ha mantenido siempre, como es la de establecer estrechos vínculos de largo plazo con su personal. Sostiene el Presidente que los éxitos que se han tenido en el pasado y que nos han llevado una y otra vez a ser una de las instituciones financieras más rentables del sistema, que ha permitido crecer orgánicamente y enfrentar sin problemas a Bancos de gran tamaño y de muchos recursos, no es producto de la suerte ni de la casualidad, sino que del profesionalismo, dedicación y capacidad del personal con el que ha contado y cuenta en la actualidad el Banco. La Empresa ha centrado su gestión en su gente, considerando que como toda obra humana, el valor principal son las personas y su dignidad. Por ello es que una y otra vez el Banco ha sido señalado como ejemplo de conducción empresarial.- Finalizada la intervención del Presidente, se somete a aprobación de los asistentes el aumento de capital en la forma propuesta por el Directorio.- El accionista señor Viertel, por mil acciones, objeta la discriminación en los plazos que tienen los accionistas y los trabajadores para suscribir y pagar el aumento de capital, sin perjuicio de lo cual la Junta acuerda por la unanimidad de las acciones presentes, aprobar el aumento del capital social del Banco de Crédito e Inversiones en doce mil millones de pesos mediante

la emisión de dos millones ochocientos sesenta mil trescientos diez nuevas acciones de pago, nominativas, sin valor nominal, de una misma serie, en la forma expuesta por el Presidente.- A continuación, el Secretario propone a los accionistas dejar constancia en acta de los siguientes aspectos atinentes a este acuerdo: a) Que la sociedad ha dado una información amplia y razonada acerca de los elementos de valoración de las acciones, recibiendo información sobre el valor de libros actualizado de la acción y el precio promedio ponderado de las transacciones registrado en la Bolsa de Comercio de Santiago, con lo cual se da por cumplida suficientemente la obligación del artículo veintiocho del Reglamento de Sociedades Anónimas.- b) Que los accionistas interesados en suscribir y pagar al contado el aumento de capital en la proporción que les corresponde, deben hacerlo dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación de la opción, la que se efectuará en el diario El Mercurio de Santiago. Para tal efecto los accionistas tendrán derecho a suscribir una acción por cada treinta y tres coma cinco mil seiscientos veintiocho acciones que posean inscritas en el Registro de Accionistas a su nombre al quinto día hábil anterior a la fecha de publicación de la opción, elevando al entero superior la fracción que resulte mayor que cero coma cinco y bajando al entero inferior la fracción que resulte menor.- c) Que los accionistas podrán renunciar o ceder su derecho a suscribir las acciones de pago, sea respecto de todas o parte de ellas, entendiendo que si renuncian expresamente, no las suscriben y pagan, o habiendo cedido el derecho a suscribirlas en dicho plazo el cesionario tampoco las suscribe y paga, lo hacen también en beneficio del plan de compensaciones a que se ha



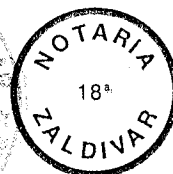
aludido en esta Junta. La cesión deberá constar por escritura pública, o bien, por instrumento privado firmado por cedente y cesionario ante dos testigos mayores de edad o ante un corredor de bolsa o notario público.- d) Que las acciones destinadas al plan de compensación deberán ser suscritas y pagadas en un plazo no superior a cinco años a contar de la fecha de celebración de esta Junta.- e) Que atendido el hecho que parte del aumento de capital aprobado por esta junta podrá ser suscrito y pagado por los trabajadores del Banco y sus filiales, dentro del plazo de cinco años, el Banco informará siempre su capital pagado, con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley General de Bancos.- f) Que transcurrido el lapso indicado, el capital quedará reducido a la suma efectivamente suscrita y pagada.- g) Que la Junta faculta al Directorio, con atribución para delegar este cometido en la Gerencia que el Gerente General determine, a objeto de retimbrar los títulos actuales o hacer imprimir otros en su reemplazo, consignando en ambos casos el nuevo número de acciones en que se encuentra dividido el capital social; para disponer lo necesario para la emisión de las nuevas acciones de pago, el canje de los títulos antiguos por los nuevos y para decidir sobre las demás actuaciones y modalidades que puedan presentarse en relación con el aumento del capital social.- h) Que se faculta a los señores Lionel Olavarría Leyton, Humberto Béjares Jara y Pedro Balla Friedmann, para que actuando separada e indistintamente cualquiera de ellos, reduzcan a una o más escrituras públicas el presente acuerdo de aumento de capital bajo las modalidades aprobadas en esta Junta; para solicitar su aprobación por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones

Financieras; y aceptar las modificaciones que ella exija, otorgando los instrumentos que se requieran hasta su total perfeccionamiento.- Se da por aprobado el procedimiento en los términos expuestos por el Secretario.- A continuación, pide la palabra el señor Carlos Spoerer Urrutia, quien manifiesta que en su calidad de Gerente General de Empresas Juan Yarur S.A.C., propietario de cincuenta y dos millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho acciones del Banco de Crédito e Inversiones, y en la representación que inviste declara desde ya su interés por suscribir el aumento de capital, a prorrata de las acciones que posee en la compañía, pero ofreciendo la renuncia a suscribir el número de acciones que sean necesarias para completar con éxito el plan de compensaciones previsto por el Banco, circunstancia que será determinada oportunamente durante el plazo de opción preferente.- El Presidente agradece las palabras del señor Spoerer Urrutia.- Modificación de los estatutos sociales.- A continuación el Presidente señala a los asistentes que conforme a la citación, corresponde también a la Junta pronunciarse acerca de la modificación de los estatutos sociales del Banco.- Recuerda al efecto que el texto de los estatutos del Banco actualmente vigente, fue aprobado en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, estatutos que no han sufrido modificación alguna con posterioridad.- Agregó el Presidente, que se hace necesario modificar dichos estatutos sociales con el objeto de ajustarlos a la actualización del capital social



proveniente de la revalorización del capital propio, a la capitalización de las reservas existentes conforme se aprobara en esta Junta de Accionistas y al aumento de capital mediante la emisión de acciones de pago, aprobado también en el curso de la presente junta. Sostiene que constituye también ésta la oportunidad de incorporar a los estatutos las modificaciones introducidas por la Ley diecinueve mil quinientos veintiocho de mil novecientos noventa y siete a la Ley General de Bancos y omitir aquellas cláusulas que tratan sobre materias expresamente reguladas por la ley o que han perdido vigencia. Finalmente, señala que el Directorio ha previsto la conveniencia de modificar, precisar, derogar y/o reemplazar varias de las disposiciones del estatuto social, de modo que se constituya en un texto moderno y armónicamente estructurado.- Al efecto, cede la palabra al Fiscal, señor Pedro Balla, con el objeto de que procediera a dar lectura a la proposición de introducir las siguientes modificaciones al actual texto de los estatutos sociales, cuyo proyecto fue conocido y aprobado por el Directorio, en su sesión extraordinaria de doce de abril del año en curso.- A continuación, el Fiscal procede a dar lectura a las modificaciones que se proponen al texto actual de los estatutos sociales, en los siguientes términos: **Primera modificación:** En consideración a que el artículo cuarenta y dos número dos de la Ley General de Bancos establece que los estatutos de las entidades bancarias deben contener, entre otras materias, la ciudad de la República en que se instalará su casa matriz u oficina principal y que constituirá su domicilio social sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en conformidad a la ley, se propone sustituir

el actual artículo segundo por el siguiente: "La sociedad tendrá su domicilio social en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en Chile o en el extranjero, en conformidad a la ley. En la ciudad de Santiago, lugar donde estará instalada su Casa Matriz u Oficina Principal, sesionará ordinariamente su Directorio y funcionará su Gerencia General".- **Segunda modificación:** En consideración a que la ley establece las causales de disolución de una sociedad y con el propósito de dejar establecida sólo la duración de ésta, se propone reemplazar el actual artículo tercero por el siguiente: "La sociedad tiene duración indefinida".- **Tercera modificación:** Se hace necesario dejar constancia en los estatutos del Banco del actual capital social, incluyendo las revalorizaciones del capital propio efectuadas hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil, capitalizaciones de los fondos de reserva y aumento de capital mediante emisión de acciones aprobadas precedentemente por esta Junta, para lo cual se propone modificar el actual artículo quinto de los estatutos por el siguiente: "El capital social es de doscientos trece mil seiscientos treinta y dos millones cuatrocientos noventa y dos mil pesos dividido en noventa y ocho millones ochocientos sesenta mil trescientos diez acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, que se suscribe y paga de conformidad a lo señalado en el artículo transitorio".- **Cuarta modificación:** Se propone eliminar de los estatutos los actuales artículos sexto, séptimo, octavo y noveno en razón que las materias tratadas en ellos se encuentran contempladas en distintas disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento de dicha ley, siendo plenamente aplicables al Banco sin



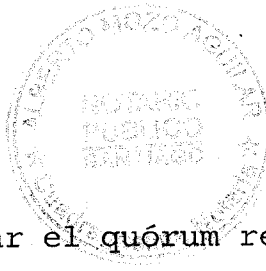
necesidad de que se incluyan en el articulado de los estatutos.- **Quinta modificación:** Se propone sustituir el actual artículo décimo referido a la administración de la sociedad, limitando su texto al número de directores, al plazo de duración de sus funciones, a la posibilidad de ser removidos en dicho cargo y al carácter remunerado del cargo de director, conforme al siguiente texto: "La sociedad es administrada por un directorio, integrado por nueve miembros, elegidos por la Junta General de Accionistas. Entre ellos designarán un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la sociedad. Los directores duran tres años en el ejercicio de sus funciones, al término del cual se renovarán en su totalidad, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El cargo de director será remunerado y la cuantía de la remuneración será fijada anualmente por la Junta General Ordinaria de Accionistas".- **Sexta modificación:** Se propone incorporar un nuevo artículo destinado a consagrar ampliamente las facultades del Directorio como órgano de administración de la entidad, del tenor siguiente: "El directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director, en una comisión de Directores o en un Comité Ejecutivo del Directorio, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.".-

Séptima modificación: Se propone eliminar el actual artículo undécimo de los estatutos, referido a las ausencias sin justificación de los directores, en atención a que dicha materia se encuentra expresamente regulada en el artículo cuarenta y nueve número nueve de la Ley General de Bancos.-

Octava modificación: Con el propósito de adecuar el actual artículo décimo tercero, relativo a la celebración de las sesiones de directorio, en conformidad a lo previsto en el Reglamento de Sociedades Anónimas se propone reemplazar dicho artículo por el siguiente: "Las sesiones del directorio pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán al menos una vez al mes, en la fecha, hora y lugar predeterminados por el directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse sin calificación previa".-

Novena modificación: Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis de la Ley General de Bancos, se propone reemplazar el actual artículo décimo cuarto de los estatutos sociales, estableciendo la obligación del directorio de adoptar las medidas destinadas a mantenerse cabal y oportunamente informado del manejo, conducción y situación de la entidad bancaria. Al efecto se propone el siguiente nuevo artículo: "El directorio debe adoptar las medidas e impartir las instrucciones necesarias con el objeto de mantenerse cabal y oportunamente informado, con la correspondiente documentación, del manejo, conducción y situación del Banco".-

Décima



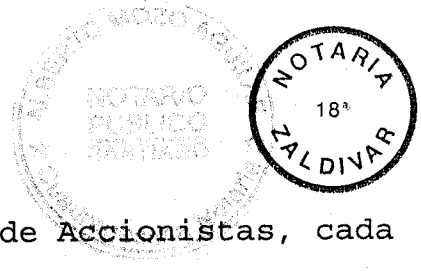
modificación: Con el propósito de adecuar el quórum requerido al Directorio para sesionar y la concurrencia de las mayorías establecidas para la adopción de acuerdos, a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas se propone reemplazar el actual artículo décimo quinto de los estatutos por el siguiente: "El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los directores y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en aquellos casos que la ley exija quórum y mayorías especiales. En caso de empate, se repetirá la votación y si el empate vuelve a producirse, decidirá el voto de quien presida.".- **Undécima modificación:** Se propone eliminar el actual artículo décimo sexto referente a operaciones con partes relacionadas, el artículo décimo séptimo referente a las formalidades que deben revestir las actas de las sesiones del directorio, el artículo décimo octavo referente a la remuneración del directorio, el artículo décimo noveno referente a las facultades del directorio y el artículo vigésimo referente a las delegaciones de las facultades del directorio, en razón de que lo dispuesto en dichos artículos se encuentra expresamente regulado por diferentes normas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento y en la Ley General de Bancos y por lo tanto son aplicables a la empresa sin necesidad de incorporarlas al texto de los estatutos. Se deja constancia que en lo referente al carácter remunerado del cargo de director, ello fue incorporado en la parte final del artículo propuesto en la quinta modificación precedente.- **Duodécima modificación:** Se propone eliminar, por falta de aplicación, el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales referentes a la creación de Consejos Regionales de Administración.- **Décimo**

tercera modificación: Respecto de las facultades del Gerente General, se sugiere modificar el artículo vigésimo quinto de los actuales estatutos, sustituyéndolo por el siguiente: "Al Gerente General, además de las obligaciones y facultades que tiene como factor y sin perjuicio de las atribuciones que el Directorio le otorgue a él mismo o a otras personas, le corresponde: a) Dirigir y desarrollar las actividades, negocios y operaciones permitidas a los Bancos por las disposiciones legales vigentes o que se autoricen en el futuro; b) Organizar los servicios y oficinas, contabilidad y libros del Banco, formar y aplicar los Reglamentos, vigilar la confección de los balances y estados de situación; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y desempeñar las funciones de Secretario del mismo y de las Juntas Generales de Accionistas, salvo que se designe especialmente a otra persona para este cargo; d) Presentar al Directorio, a fin de cada año, el Balance General del Banco; e) Representar judicialmente al Banco de acuerdo al artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, quedando además investido de las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del mismo Código, que serán delegables; f) Firmar los documentos públicos o privados y demás actos y contratos que acuerde el Directorio; g) Reducir a escritura pública las actas del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, cuando sea necesario este trámite y no se encomiende a otra persona; y, h) Delegar en todo o parte sus facultades para casos o negocios especiales.".- Además se propone eliminar el artículo vigésimo sexto relativo a la misma materia.- **Décimo cuarta modificación:** Se propone eliminar el actual artículo vigésimo séptimo del estatuto social, relacionado con la forma cómo



deben formalizarse los mandatos a los apoderados del Banco, por tratarse de una norma que excede de los estatutos de una sociedad.- **Décimo quinta modificación:** Se propone eliminar los artículos trigésimo y trigésimo primero del estatuto actualmente vigente, referente a las materias que corresponde conocer a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, por tratarse de disposiciones expresamente contempladas en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento. En el mismo sentido, se propone agregar al actual artículo vigésimo noveno del estatuto social un párrafo del siguiente tenor: "Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se celebrarán en las oportunidades que la ley establece y conocerán de todas aquellas materias que la ley determine y las demás que estos estatutos señalen".- En consecuencia, el tenor del nuevo artículo sería el siguiente: "Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias, las cuales serán convocadas por el Directorio de la sociedad.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas se celebrarán en las oportunidades que la ley establece y conocerán de todas aquellas materias que la ley determine y las demás que estos estatutos señalen.- Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año, entre los meses de Enero y Abril y las Extraordinarias, cada vez que el directorio lo estime conveniente. El directorio deberá convocar a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.- Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer

sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz.".- **Décimo sexta modificación:** Se propone modificar el actual artículo trigésimo tercero de los estatutos, referente al quórum necesario para la constitución de las Juntas de Accionistas, a fin de adecuarlo a la normativa legal. En consecuencia, se propone para dicho artículo el siguiente nuevo texto: "Las Juntas Generales de Accionistas sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán válidamente con la concurrencia de accionistas que representen por sí o por poder, a lo menos la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.- Si no se reuniere dicho quórum, se hará una nueva citación y la Junta, sea Ordinaria o Extraordinaria, se constituirá con las acciones que se encuentren representadas, cualquiera sea su número.- Entre la fecha de la Junta que no se celebre por falta de quórum y la nueva a que se cite, no podrán mediar más de cuarenta y cinco días.".- **Décimo séptima modificación:** Se propone modificar el artículo trigésimo cuarto del estatuto social, referente a las mayorías por las que deben aprobarse los acuerdos de las Juntas de Accionistas, a fin de adecuarlo a la normativa legal, por uno del siguiente tenor: "Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas se tomarán por mayoría absoluta de los votos a que den derecho las acciones con derecho a voto representadas en la reunión, sin perjuicio de las mayorías especiales que la ley contemple.- En las



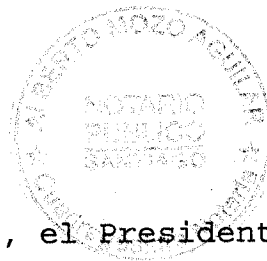
elecciones que se efectúen en las Juntas de Accionistas, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción con derecho a voto que posea o represente y podrá acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estime conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de personas que haya que elegir.- No podrá hacerse la elección de los directores por aclamación de los asistentes.".- **Décimo octava modificación:** Se propone eliminar el artículo trigésimo quinto referente a la asistencia de las Juntas de accionistas mediante poder, el artículo trigésimo sexto referente a la asistencia a las juntas y a las formalidades de las actas de ellas y el artículo trigésimo octavo sobre la necesidad de que los balances sean informados por auditores externos, por tratarse de materias expresamente reguladas por la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento.- **Décimo novena modificación:** Se propone modificar el artículo trigésimo séptimo del actual estatuto social, referente a la publicación del Balance y del estado de ganancias y pérdidas, eliminando la segunda parte del mismo, por tratarse de una materia expresamente regulada en la normativa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.- **Vigésima modificación:** Se propone eliminar del artículo trigésimo noveno las alusiones al Fondo de Reserva Legal en consideración a que dicho fondo dejó de tener sustento legal. También se propone eliminar lo que respecta a la prohibición de distribuir dividendos en caso de pérdidas del capital social, por tratarse de una materia expresamente contemplada en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley General de Bancos.- **Vigésimo primera modificación:** Se

propone la siguiente nueva redacción al artículo cuadragésimo segundo de los estatutos, a fin de ajustarlo a las normas legales vigentes: "Cualquier dificultad, conflicto, duda, cuestión o asunto que se suscite entre los accionistas o entre uno o más de ellos y el Banco o entre uno o más cualquiera de los anteriores y éste, bien sea respecto de la existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, resolución, interpretación, aplicación, ejecución, terminación, disolución o liquidación o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el presente contrato de sociedad, ya sea que se produzca durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su liquidación, será resuelto en única instancia por un árbitro arbitrador o amigable componedor designado de común acuerdo entre las partes en conflicto, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, salvo los de casación y queja, renunciando expresamente en este acto las partes a los demás recursos. En caso que las partes no lleguen a un acuerdo en relación a la persona del árbitro indicado precedentemente, el mismo será designado por el juez de letras en lo civil que sea competente a tal efecto, en cuyo caso la designación deberá recaer en algún abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema, que haya desempeñado el cargo por a lo menos un año. Lo dispuesto en este artículo, no obstante, es sin perjuicio del derecho que conforme a lo previsto en el artículo ciento veinticinco de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, tiene y tendrá el demandante en cualquiera de las cuestiones señaladas anteriormente para, al producirse un conflicto, sustraer el asunto del conocimiento del árbitro designado y someterlo al conocimiento de la



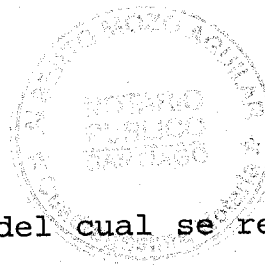
justicia ordinaria".- **Vigésimo segunda modificación:** Por haber perdido vigencia se propone eliminar el actual artículo transitorio de los estatutos y reemplazarlo por el siguiente: "El capital social de doscientos trece mil seiscientos treinta y dos millones cuatrocientos noventa y dos mil pesos dividido en noventa y ocho millones ochocientos sesenta mil trescientos diez acciones de una sola serie y sin valor nominal, se ha suscrito y pagado y se suscribirá y pagará de la siguiente forma: a) Con cuarenta y seis mil setenta y siete millones setecientos sesenta y cinco mil veintitrés pesos que corresponde al capital revalorizado al treinta y uno de diciembre de dos mil; b) Con ciento cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro millones setecientos veintiséis mil novecientos setenta y siete pesos proveniente de la capitalización de las reservas existentes a esta fecha; y c) Con doce mil millones de pesos que corresponde al aumento de capital mediante la emisión de dos millones ochocientos sesenta mil trescientos diez acciones de pago nominativas, de la misma serie, sin valor nominal, acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha diecisiete de abril de dos mil uno, que serán ofrecidas preferentemente a los accionistas al precio equivalente a cero coma dos mil seiscientos cincuenta y dos unidades de fomento cada una a la fecha de su pago efectivo, para ser suscritas y pagadas dentro del plazo de treinta días de publicado el aviso para ejercer la opción correspondiente, con excepción de doscientos ochenta y seis mil treinta y una acciones que se han reservado para ser colocadas mediante un Plan de Compensación a los trabajadores del Banco y de sus filiales y que deberán enterarse, suscribirse y pagarse al mismo precio, en un plazo

máximo de cinco años a contar de dicha Junta, quedando disponibles para igual propósito las acciones que no sean suscritas y pagadas por los accionistas en base a su opción preferente. De acuerdo a lo anterior, del capital social ascendente a doscientos trece mil seiscientos treinta y dos millones cuatrocientos noventa y dos mil pesos dividido en noventa y ocho millones ochocientos sesenta mil trescientos diez acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, se encuentran suscritas y pagadas noventa y seis millones de acciones equivalentes a la suma de doscientos un mil seiscientos treinta y dos millones cuatrocientos noventa y dos mil pesos y el saldo se enterará, suscribirá y pagará conforme a lo dispuesto precedentemente".- Finalizada la exposición del Fiscal, el Presidente sometió a la consideración de los señores accionistas las modificaciones a los estatutos, en los términos enunciados por el Fiscal del Banco.- Hace uso de la palabra el accionista señor Egon Viertel Eggers, por mil acciones y solicita al Presidente que se modificara el artículo vigésimo segundo de los estatutos, en el sentido de agregar al final del inciso primero las expresiones "que es el mínimo legal" y reemplazar, en el inciso segundo de dicho artículo, la mayoría de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto por la unanimidad de los accionistas, cuando se pretenda dejar sin aplicación la obligación de repartir como dividendos, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas del respectivo ejercicio.- Al respecto, el Presidente señala que lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo que se propone, se ajusta a lo establecido en la normativa legal, por lo que no considera necesario modificar la norma en los términos



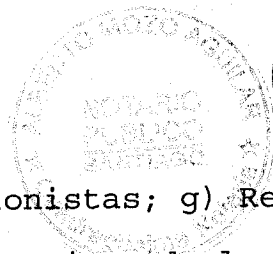
expuestos por el accionista.- Al efecto, el Presidente somete a votación económica el alcance formulado por el señor Viertel, cuya propuesta sólo es apoyada por el mismo.- En la forma señalada, se aprueban íntegramente todas las modificaciones al estatuto social del Banco de Crédito e Inversiones.- Texto Refundido Estatutos del Banco de Crédito e Inversiones.- A continuación el Presidente, expresa que, habiéndose aprobado por los accionistas las modificaciones propuestas a los estatutos del Banco, en la forma cómo éstas han sido relacionadas precedentemente, resulta de toda conveniencia que la Junta apruebe establecer un nuevo texto refundido de los estatutos del Banco, numerando correlativamente los títulos y artículos con sus correspondientes modificaciones, adiciones, complementaciones, supresiones e intercalaciones e incorporando aquellas correcciones que permitan su más adecuada e inteligente comprensión.- Al efecto, el Presidente propone a los accionistas dar por aprobado el texto refundido de los estatutos que han sido entregados a cada uno de los asistentes al inicio de la Junta, proposición que es apoyada por la unanimidad de los accionistas presentes, acordándose dejar constancia en acta del texto íntegro del nuevo cuerpo social que regirá al Banco de Crédito e Inversiones, y que es del siguiente tenor: "TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DEL BANCO DE CREDITO E INVERSIONES.- TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- Artículo Primero: La sociedad se denomina Banco de Crédito e Inversiones. Se constituyó mediante escritura pública de fecha veinte de abril de mil novecientos treinta y siete ante el Notario Público de Santiago, don Manuel Gaete Fagalde y fue autorizada y declarada legalmente

instalada por Decreto Supremo número mil seiscientos ochenta y tres del siete de mayo de mil novecientos treinta y siete. Se regirá por los presentes estatutos, por la Ley General de Bancos y por las demás leyes y reglamentos aplicables, actualmente vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.- **Artículo Segundo:** La sociedad tendrá su domicilio social en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en Chile o en el extranjero, en conformidad a la ley. En la ciudad de Santiago, lugar donde estará instalada su Casa Matriz u Oficina Principal, sesionará ordinariamente su directorio y funcionará su Gerencia General.- **Artículo Tercero:** La sociedad tiene duración indefinida.- **Artículo Cuarto:** El objeto de la sociedad es realizar todos los negocios que las disposiciones de la Ley General de Bancos y las leyes especiales permitan efectuar a los bancos, sin perjuicio de ampliar o restringir su esfera de acción en armonía con las leyes que en el futuro se promulguen, sin necesidad por ello de modificar estos estatutos.- **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.**- **Artículo Quinto:** El capital social es de doscientos trece mil seiscientos treinta y dos millones cuatrocientos noventa y dos mil pesos dividido en noventa y ocho millones ochocientos sesenta mil trescientos diez acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, que se suscribe y paga de conformidad a lo señalado en el artículo transitorio.- **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.**- **Artículo Sexto:** La sociedad es administrada por un directorio, integrado por nueve miembros, elegidos por la Junta General de Accionistas. Entre ellos designarán un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la sociedad. Los directores duran tres años en el



ejercicio de sus funciones, al término del cual se renovarán en su totalidad, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El cargo de director será remunerado y la cuantía de su remuneración será fijada anualmente por la Junta General Ordinaria de Accionistas.- **Artículo Séptimo:** El directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.- El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director, en una comisión de Directores o en un Comité Ejecutivo del Directorio, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.- **Artículo Octavo:** Las vacantes que se produzcan en el Directorio respecto de los directores elegidos por los accionistas, serán llenadas por los restantes directores. El reemplazante durará en funciones hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, en la cual se hará la designación definitiva.- Los directores elegidos por la Junta de Accionistas en conformidad a este artículo, ejercerán el cargo durante todo el tiempo que faltaba para cumplir el período del Directorio.- **Artículo Noveno:** Las sesiones del directorio pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán al menos una vez al mes, en la fecha, hora y lugar predeterminados por el directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el

Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse sin calificación previa.- **Artículo Décimo:** El directorio debe adoptar las medidas e impartir las instrucciones necesarias con el objeto de mantenerse cabal y oportunamente informado, con la correspondiente documentación, del manejo, conducción y situación del Banco.- **Artículo Undécimo:** El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los directores y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en aquellos casos que la ley exija quórum y mayorías especiales. En caso de empate, se repetirá la votación y si el empate vuelve a producirse, decidirá el voto de quien presida.- **TITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.**- **Artículo Duodécimo:** El Presidente del Banco, además de las atribuciones especiales que le confieren la ley o estos estatutos, tiene las facultades y obligaciones siguientes: a) Presidir las sesiones del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas; b) Citar a sesiones de Directorio y, por acuerdo de éste, a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas; c) Velar porque los estatutos, los reglamentos particulares del Banco y los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, se cumplan estrictamente; d) Proponer al Directorio las medidas que tiendan a desarrollar los negocios del Banco, y a mejorar la organización y el régimen de las oficinas en todos sus aspectos; e) Amonestar a los empleados superiores que se aparten del cumplimiento de sus deberes y, en casos graves, suspenderlos o pedir su remoción; f) Firmar las Memorias y las notas o resoluciones que emanen del



Directorio y de la Junta General de Accionistas; g) Reducir a escritura pública los acuerdos del Directorio y de las Juntas de Accionistas cuando ello sea necesario, sin perjuicio de la facultad del Directorio o de la Junta, en su caso, para designar a otra persona; y h) Dar cuenta en la Junta General de Accionistas más próxima, de la oposición estampada en las actas del Directorio por algún director que haya querido así salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio.- **Artículo Décimo tercero:** En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, será reemplazado en sus funciones, con iguales facultades por el Vicepresidente y, a falta de éste, por el director que con este objeto designe el Directorio.- **TITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL Y DEMAS EJECUTIVOS DEL BANCO.**- **Artículo Décimo cuarto:** El Gerente General es nombrado por el Directorio, el que fija sus funciones y atribuciones, sin perjuicio de los deberes y facultades que le señalen los presentes estatutos. El nombramiento y remoción del Gerente General, deberá reducirse a escritura pública y comunicarse a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. **Artículo Décimo quinto:** Al Gerente General, además de las obligaciones y facultades que tiene como factor y sin perjuicio de las atribuciones que el Directorio le otorgue a él mismo o a otras personas, le corresponde: a) Dirigir y desarrollar las actividades, negocios y operaciones permitidas a los Bancos por las disposiciones legales vigentes o que se autoricen en el futuro; b) Organizar los servicios y oficinas, contabilidad y libros del Banco, formar y aplicar los Reglamentos, vigilar la confección de los balances y estados de situación; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y desempeñar las funciones de

Secretario del mismo y de las Juntas Generales de Accionistas, salvo que se designe especialmente a otra persona para este cargo; d) Presentar al Directorio, a fin de cada año, el Balance General del Banco; e) Representar judicialmente al Banco de acuerdo al artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil, quedando además investido de las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del mismo Código, que serán delegables; f) Firmar los documentos públicos o privados y demás actos y contratos que acuerde el Directorio; g) Reducir a escritura pública las actas del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, cuando sea necesario este trámite y no se encomiende a otra persona; y, h) Delegar en todo o parte sus facultades para casos o negocios especiales. **Artículo Décimo sexto:** El Gerente General será reemplazado por los ejecutivos del Banco que el Directorio señale y en el orden de precedencia que éste determine.- **TITULO SEXTO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE**

ACCIONISTAS.- **Artículo Décimo séptimo:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias, las cuales serán convocadas por el Directorio de la sociedad. Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas se celebrarán en las oportunidades que la ley establece y conocerán de todas aquellas materias que la ley determine y las demás que estos estatutos señalen. Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año, entre los meses de Enero y Abril y las Extraordinarias, cada vez que el directorio lo estime conveniente. El directorio deberá convocar a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos el diez por ciento de



las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.- Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz.- **Artículo Décimo octavo:** La citación a Junta General de Accionistas, sea ella Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso que se publicará en el periódico de Santiago que haya determinado la Junta Ordinaria, por tres veces en días distintos, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento de Sociedades Anónimas.- **Artículo Décimo noveno:** Las Juntas Generales de Accionistas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán válidamente con la concurrencia de accionistas que representen por sí o por poder, a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Si no se reuniere dicho quórum, se hará una nueva citación y la Junta, sea Ordinaria o Extraordinaria, se constituirá con las acciones que se encuentren representadas, cualquiera sea su número.- Entre la fecha de la Junta que no se celebre por falta de quórum y la nueva a que se cite, no podrán mediar más de cuarenta y cinco días.- **Artículo Vigésimo:** Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas se tomarán por mayoría absoluta de los votos a que den derecho las acciones con derecho a voto representadas en la reunión, sin perjuicio de las mayorías especiales que la ley contemple.- En las elecciones que se efectúen en las

Juntas de Accionistas, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción con derecho a voto que posea o represente y podrá acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estime conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de personas que haya que elegir. No podrá hacerse la elección de los directores por aclamación de los asistentes.- **TITULO**

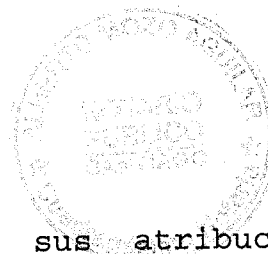
SÉPTIMO: BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo

Vigésimo primero: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance de las operaciones del Banco, que junto con la Memoria del Directorio, se presentará a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.-

Artículo Vigésimo segundo: La sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. La obligación a que se refiere el inciso anterior podrá dejar de aplicarse en un ejercicio determinado, sólo por acuerdo adoptado en Junta de Accionistas con aprobación de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.- **TITULO OCTAVO:**

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Artículo Vigésimo

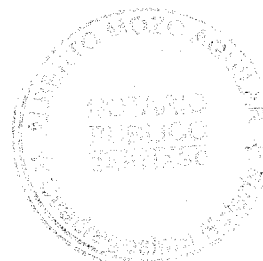
tercero: La sociedad se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, por revocación de la autorización de existencia de conformidad con lo que disponga la ley, por acuerdo de los accionistas y por las demás causales contempladas en la ley.- **Artículo Vigésimo cuarto:** Disuelta la sociedad por cualquier motivo, la liquidación se practicará en la forma que acuerde la Junta General Extraordinaria de Accionistas que designará también al



liquidador o liquidadores y fijará sus atribuciones y remuneración, todo lo cual se entiende sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en conformidad a la ley.- **Artículo Vigésimo quinto:** Cualquier dificultad, conflicto, duda, cuestión o asunto que se suscite entre los accionistas o entre uno o más de ellos y el Banco o entre uno o más cualquiera de los anteriores y éste, bien sea respecto de la existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, resolución, interpretación, aplicación, ejecución, terminación, disolución o liquidación o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el presente contrato de sociedad, ya sea que se produzca durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su liquidación, será resuelto en única instancia por un árbitro arbitrador o amigable componedor designado de común acuerdo entre las partes en conflicto, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, salvo los de casación y queja, renunciando expresamente en este acto las partes a los demás recursos. En caso que las partes no lleguen a un acuerdo en relación a la persona del árbitro indicado precedentemente, el mismo será designado por el juez de letras en lo civil que sea competente a tal efecto, en cuyo caso la designación deberá recaer en algún abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema, que haya desempeñado el cargo por a lo menos un año. Lo dispuesto en este artículo, no obstante, es sin perjuicio del derecho que conforme a lo previsto en el artículo ciento veinticinco de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, tiene y tendrá el demandante en cualquiera de las cuestiones señaladas anteriormente para, al

producirse un conflicto, sustraer el asunto del conocimiento del árbitro designado y someterlo al conocimiento de la justicia ordinaria.- NORMAS TRANSITORIAS.- Artículo

transitorio: El capital social de doscientos trece mil seiscientos treinta y dos millones cuatrocientos noventa y dos mil pesos dividido en noventa y ocho millones ochocientos sesenta mil trescientos diez acciones de una sola serie y sin valor nominal, se ha suscrito y pagado y se suscribirá y pagará de la siguiente forma: a) Con cuarenta y seis mil setenta y siete millones setecientos sesenta y cinco mil veintitrés pesos que corresponde al capital revalorizado al treinta y uno de diciembre de dos mil; b) Con ciento cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro millones setecientos veintiséis mil novecientos setenta y siete pesos proveniente de la capitalización de las reservas existentes a esta fecha; y c) Con doce mil millones de pesos que corresponde al aumento de capital mediante la emisión de dos millones ochocientos sesenta mil trescientos diez acciones de pago nominativas, de la misma serie, sin valor nominal, acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha diecisiete de abril de dos mil uno, que serán ofrecidas preferentemente a los accionistas al precio equivalente a cero coma dos mil seiscientos cincuenta y dos unidades de fomento cada una a la fecha de su pago efectivo, para ser suscritas y pagadas dentro del plazo de treinta días de publicado el aviso para ejercer la opción correspondiente, con excepción de doscientos ochenta y seis mil treinta y una acciones que se han reservado para ser colocadas mediante un Plan de Compensación a los trabajadores del Banco y de sus filiales y que deberán enterarse, suscribirse y pagarse al mismo precio, en un plazo



máximo de cinco años a contar de dicha Junta, quedando disponibles para igual propósito las acciones que no sean suscritas y pagadas por los accionistas en base a su opción preferente. De acuerdo a lo anterior, del capital social ascendente a doscientos trece mil seiscientos treinta y dos millones cuatrocientos noventa y dos mil pesos dividido en noventa y ocho millones ochocientos sesenta mil trescientos diez acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, se encuentran suscritas y pagadas noventa y seis millones de acciones equivalentes a la suma de doscientos un mil seiscientos treinta y dos millones cuatrocientos noventa y dos mil pesos y el saldo se enterará, suscribirá y pagará conforme a lo dispuesto precedentemente.".- **Siete.- REDUCCIÓN**

A ESCRITURA PÚBLICA Y LEGALIZACIÓN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y SU TEXTO REFUNDIDO.-

Propone el Presidente facultar a los señores Lionel Olavarría Leyton, Humberto Béjares Jara y Pedro Balla Friedmann para que actuando separada e indistintamente cualquiera de ellos, reduzcan a una o más escrituras públicas, en todo o en parte, el acta de la presente Junta; para solicitar la aprobación por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de las reformas estatutarias y del texto refundido de los Estatutos que ha sido acordado en esta junta; para aceptar respecto de ellos todas las modificaciones que dicha Superintendencia sugiera o exija, otorgando los instrumentos públicos que en tales casos se requieran y para legalizar las reformas que en definitiva se aprueben.- Los asistentes aprueban por unanimidad la proposición del Presidente.- **Ocho.- ASISTENCIA NOTARIO PÚBLICO.-** Manifestó el Presidente que se encontraba presente durante el desarrollo de la Junta, el Notario Público señor

Patricio Zaldívar Mackenna.- **Nueve.- EJECUCIÓN DE ACUERDOS.-**

El Presidente propuso llevar a efecto los acuerdos y resoluciones adoptados en la Asamblea de inmediato y sin otro trámite que la suscripción del acta por tres de los asistentes designados para este efecto al inicio de la reunión, lo que es aceptado por la unanimidad de los accionistas presentes.-

Diez.- TÉRMINO DE LA SESIÓN.- Señaló el Presidente que habiéndose tratado los asuntos incluidos en la convocatoria se levanta la sesión a las trece: diecinueve horas.- Firmado:

Luis Enrique Yarur Rey, Presidente; Eduardo Brito Ahumada, AFP Provida; Cristián Divin Ortiz, AFP Cuprum; Carlos Spoerer Urrutia, Empresas Juan Yarur S.A.C.; Rodrigo Andrés Zambrano Estay, AFP Habitat; Lionel Olavarría Leyton, Secretario;

CERTIFICADO NOTARIAL.- Certifico que el día diecisiete de abril de dos mil uno, a las doce: veintinueve horas, concurrí a Agustinas mil ciento sesenta y uno, piso noveno, Santiago, y estuve presente durante todo el desarrollo de la Trigésima Tercera Junta Extraordinaria de Accionistas del Banco de Crédito e Inversiones, a la que asistieron las personas que se indican en el acta precedente, y, asimismo, que se efectuaron las exposiciones y se adoptaron los acuerdos que también se transcriben en la citada acta, todo lo cual ha sido vertido fielmente en ella, sin haberse omitido ninguna circunstancia esencial.- Santiago, diecisiete de Abril de dos mil uno.- **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA.-** Notario Público.- La nómina de asistentes a la Junta Extraordinaria de Accionistas del diecisiete de Abril de dos mil uno del **Banco de Crédito e Inversiones** se protocoliza con esta misma fecha bajo el repertorio número siete mil quinientos uno/ dos mil uno, al final de mis registros del presente mes.- En



comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- P. Balla F.- Ante mí, P. ZALDIVAR M.- Not.- Ingresada en el repertorio bajo el número siete mil quinientos uno/ dos mil uno.- P. ZALDIVAR M.- Not.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, cuatro de Mayo de dos mil uno.-



Ingresada en el

Repertorio con el

Nº 7501/2001

3/05/2001

NOMINA DE ASISTENTES A LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE ABRIL DE 2001

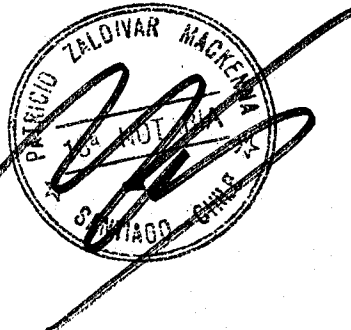
Nº	RUT	NOMBRE ASISTENTE	ACCIONES POR SI	ACCIONES POR PODER	TOTAL
1	5.576.893-5	Pedro Balla Friedmann	2.809	0	2.809
2	1.739.226-3	Victoria Márquez Molina	54	0	54
3	3.135.977-5	Boris Poblete Koot	3.393	0	3.393
4	10.402.132-8	Juan Sebastián Bacarreza Ovalle	0	1.794.392	1.794.392
5	5.196.456-K	Luis Enrique Yarur Rey	935.564	19.398.290	20.333.854
6	48.057.581-4	Dionisio Romero Seminario	89.927	0	89.927
7	2.364627-7	Juana Latife Saadi	893	0	893
8	3.692.750-K	Andrés Atala Hanna	0	115.663	115.663
9	96.520.880-1	S.A.C. Dafne y Cloe	1.600	0	1.600
10	11.740.189-8	Cristian Divin Ortiz	0	2.377.593	2.377.593
11	1.926720-2	Isidoro Leiva Delgado	700	0	700
12	6.330.251-1	Mario Hasbún Selman	32.677	420	33.097
13	7.764.640-K	Gonzalo Peña Lertora	0	113.100	113.100
14	10.205.482-2	Juan Pablo Orellana Composto	0	1.613.792	1.613.792
15	4.750.786-3	Gerardo Rico Pazos	59.471	0	59.471
16	10.352.463-6	Manuel Bauzá Ramsay	0	134.579	134.579
17	3.314.267-6	Igor Rodríguez Pizarro	9.204	0	9.204
18	3.246.823-3	Humberto Béjares Jara	6.611	59.238	65.849
19	2.862.351-8	Egon Viertel Eggers	1.000	0	1.000
20	2.156.708-6	Raúl Hurtado Vergara	9.891	0	9.891
21	2.850.729-1	Jorge León Nagel	0	20	20
22	5.209.367-8	Antonio Escobar Gutiérrez	0	300.000	300.000
23	10.823.272-2	Rodrigo Zambrano Estay	0	2.376.384	2.376.384
24	12.721.480-8	Daniel Vargas Sotomayor	0	1.090.823	1.090.823
25	11.654.459-8	Eduardo Brito Ahumada	0	3.238.067	3.238.067
26	4.881.321-6	Carlos Spoerer Urrutia	0	54.764.414	54.764.414

27	5.089.714-1	Lionel Olavarria Leyton	4.972	0	4.972
28	1.921.948-8	José Morales Petersen	150.243	61.700	211.943
Nº	RUT	NOMBRE ASISTENTE	ACCIONES POR SI	ACCIONES POR PODER	TOTAL
29	5.926.090-1	Luis Latorre Martin	533	0	533
30	6.442570-6	Luis Felipe Hirane Sarkis	73	0	73
31	4.157.174-8	Julieta Rojas Bustamante	2.967	0	2.967
32	6.816.523-7	José Hasbún Selman	18.804	0	18.804
33	2.479.373-7	Sergio De Amesti Heusser	0	11.601	11.601
34	5.432.606-8	Pedro del Fávero Valdés	1.612	0	1.612
35	3.105.373-0	Manuel Valdés Valdés	0	125	125
36	96.645.650-7	Inversiones D'Ampezzo S.A.	3.580	0	3.580
TOTALES			1.336.578	87.450.201	88.786.779
			PODERES EN BLANCO		118.463
			TOTAL LISTA		88.905.242

El Notario que suscribe certifica que el presente documento es idéntico al que se encuentra protocolizado al final de mis Registros del presente mes bajo el Nº 7501/2001 Santiago, 3 de Mayo del 2001

CERTIFICO: QUE ESTE LEGAJO DE FOTOCOPIAS COMPUESTO DE 25 HOJAS TIMBRADAS EN SU ANVERSO ESTA CONFORME CON LOS DOCUMENTOS ORIGINALES TENIDO A LA VISTA Y QUE DEVOLVI AL INTERESADO.

SANTIAGO, 16 MAR 2008





REPERTORIO N° 5.255/2002.-

ACUERDOS DIRECTORIO

ACTA N° 442

**DE LA REUNIÓN DE DIRECTORIO DEL
BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES**

CELEBRADA EL MARTES 15 DE OCTUBRE DE 2002

-RAV

En Santiago, República de Chile, a once de Noviembre del año dos mil dos, ante mí, **ALBERTO MOZO AGUILAR**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, comuna de Santiago, comparece: don **PEDRO MIGUEL BALLA FRIEDMANN**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos setenta y seis mil ochocientos noventa y tres guión cinco, en su carácter de Fiscal del **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES**, ambos domiciliados en ésta ciudad, calle Huérfanos número mil ciento treinta y cuatro, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula referida y expone que viene en reducir a escritura pública el Acta número cuatrocientas cuarenta y dos de la Reunión de Directorio del Banco de Crédito e Inversiones, celebrada el quince de octubre de dos mil dos, en las partes pertinentes del acuerdo Sexto sobre "Texto Refundido y Actualizado de Poderes Otorgados por el Banco de Crédito e Inversiones", que son como sigue: "**ACTA NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DE LA REUNIÓN DE DIRECTORIO DEL BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES CELEBRADA EL MARTES QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS.** En Santiago, a quince de octubre de dos mil dos, siendo las once horas y en sus oficinas de Santiago, calle Huérfanos



NACION APOD.1111

número mil ciento treinta y cuatro, se reunió el Directorio del Banco de Crédito e Inversiones, bajo la Presidencia de don Luis Enrique Yarur Rey, con la asistencia del Vicepresidente señor Modesto Collados Núñez, y de los Directores señores Manuel Valdés Valdés, Sergio De Amesti Heusser, Jorge Cauas Lama, Pedro Corona Bozzo, Dionisio Romero Seminario y Daniel Yarur Elsaca. Excusó su inasistencia el señor Alberto López-Hermida Hermida. Actuó como secretario el Gerente General, señor Lionel Olavarría Leyton, asistido por el Gerente Asesor de la Presidencia y Gerencia General, señor Humberto Béjares Jara.

SEIS. TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO DE PODERES OTORGADOS POR EL BANCO DE CREDITO E INVERSIONES

El Gerente Asesor expresó que es conveniente actualizar el texto vigente de la estructura de poderes del Banco, acordada en sesión de Directorio de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis y modificado en sesión de fecha veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y siete, reducidas respectivamente a escrituras públicas con fechas veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis y diez de febrero de mil novecientos noventa y siete, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Kamel Saquel Zaror. Asimismo, es conveniente actualizar y refundir en un solo texto los poderes necesarios para la ejecución de las actividades propias del Banco. El Directorio analizó lo planteado y acordó lo siguiente:

PRIMERO) ESTRUCTURA DE PODERES DEL BANCO El Directorio acordó reorganizar el sistema de poderes actualmente vigente y refundir en un solo texto las distintas categorías de apoderados y sus facultades. Para ello se acordó agrupar los poderes y apoderados en cuatro Categorías que se denominarán: Categoría A, Categoría B, Categoría C y Categoría D. Las distintas categorías de apoderados gozarán de las facultades que más adelante se indican y actuarán en la forma que para cada una de ellas se expresa. **PODER AL GERENTE GENERAL** Corresponde al Gerente General, o a la persona que lo subrogue en caso de ausencia o impedimento, circunstancia que no será





necesario acreditar ante terceros, el ejercicio de las siguientes facultades, sin perjuicio de las atribuciones que los estatutos del Banco y las diversas leyes y Códigos le asignen: Uno) Celebrar contratos de promesa, comprar, vender, permutar y en general adquirir o enajenar toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporeales, previo acuerdo del Directorio o Comité Ejecutivo, en su caso. Dos) Dar y tomar en arriendo, con o sin opción de compra, administración o concesión toda clase de bienes inmuebles, corporales e incorporeales. Tres) Comprar y vender acciones, bonos, debentures y en general toda clase de valores mobiliarios, efectos públicos o títulos de crédito; Cuatro) Desempeñar las funciones de Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas. Cinco) Aceptar la dación en pago de bienes inmuebles que el Banco reciba por dicho concepto, pudiendo al efecto firmar las correspondientes escrituras. Seis) Designar y remover al personal del Banco. Con todo, el nombramiento de Jefes de Oficina, Subgerentes y Gerentes será atribución exclusiva del Directorio o del Presidente del Banco, según facultades contempladas al efecto en los respectivos acuerdos de Directorio. Siete) Delegar poder para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones a que dieren lugar los contratos aludidos en los numerales anteriores. Ocho) Todas las facultades que se asignan a las Categorías de apoderados A, B, C o D, que se indican más adelante. Asimismo, el Gerente General, o la persona que lo subrogue en caso de ausencia o impedimento, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, actuando por sí sólo, podrá ejercer todas las facultades que se asignan a las distintas categorías de apoderados. **PODERES CATEGORIA**

A Uno. Actuando conjuntamente dos apoderados de esta Categoría podrán: Uno punto Uno. Contratar toda clase de préstamos, en moneda nacional o extranjera, con Bancos nacionales o extranjeros, y en general con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. Uno punto Dos. Contratar acreditivos. Uno punto Tres. Aceptar, reaceptar, endosar en dominio y en garantía, descontar, avalar, suscribir y renovar letras de cambio



y pagares. **Dos. Actuando un apoderado de esta Categoría por sí solo podrá:** Dos punto Uno. Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos, todo ello con sujeción a lo previsto en esta Acta y la demás normativa que rige esta materia. Dos punto Dos. Representar al Banco con voz y voto en las sociedades y organizaciones de cualquier especie en que el Banco tenga interés o participación. Dos punto Tres. Organizar los servicios y oficinas, contabilidad y libros del Banco e impartir instrucciones, conforme a las políticas fijadas por la dirección superior de la empresa. Dos punto Cuatro. Resolver y ejecutar todos los negocios y operaciones ordinarias del banco, que no necesiten acuerdo especial del Directorio o de la Junta de Accionistas según los estatutos. Dos punto Cinco. Aceptar la adjudicación judicial de bienes en pública subasta, a consecuencia de acciones seguidas por el Banco contra sus deudores, pudiendo al efecto firmar las correspondientes escrituras. Dos punto Seis. Las facultades señaladas para las Categorías B, C y D, salvo la señalada en el punto uno punto siete de los poderes Categoría B, en cuyo caso deberá actuar conjuntamente con otro apoderado Categoría A, B o C. **PODERES**

CATEGORIA B. Uno. Actuando en conjunto dos apoderados de esta categoría, o bien un apoderado de esta categoría conjuntamente con un apoderado de la categoría C, podrán: Uno punto Uno. Celebrar contratos de promesa, comprar, vender, permutar y en general adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles corporales. Uno punto Dos. Dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra; administración y concesión toda clase de bienes corporales muebles. Uno punto Tres. Contratar servicios profesionales y técnicos. Uno punto Cuatro. Girar y sobregirar en cuenta corriente. Uno punto Cinco. Ceder y aceptar cesiones de créditos, con o sin responsabilidad, sean nominativos, a la orden o al portador. Uno punto Seis. Representar judicial y extrajudicialmente al Banco, con todas y cada una de las facultades que se señalan en ambos incisos del artículo séptimo del



Código de Procedimiento Civil, las que se reproducen, por expresamente reproducidas, una a una, sin perjuicio de la representación judicial, que corresponde al Gerente General, en conformidad a lo dispuesto en el artículo Octavo del mismo Código. Se confieren especialmente, las facultades de interponer acciones civiles y penales, incluyendo denuncias y querellas, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. No podrán sin embargo, ser notificados de demandas deducidas en contra del banco, considerando que, para emplazar válidamente al Banco, deberá notificarse exclusivamente al Gerente General, o en ausencia de éste, a la persona designada para que lo reemplace o subrogue en la circunstancia señalada. Uno punto Siete. Alzar, posponer, cancelar y reservar prendas, hipotecas y prohibiciones constituidas a favor del Banco y delegar poder para requerir las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y anotaciones que procedan. **Dos. Actuando un apoderado de esta Categoría por sí solo, podrá:** Dos punto uno. Aceptar prendas, hipotecas u otras garantías que se constituyan a favor del Banco, así como la constitución de prohibiciones de gravar y enajenar. Dos punto Dos. Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar, cancelar y renovar pólizas. Dos punto Tres. Contratar cuentas corrientes de depósito. Dos punto Cuatro. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento. Dos punto Cinco. Representar al Banco en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, Servicio de Aduanas u otras autoridades en relación con la importación y exportación de mercaderías sean temporales o definitivas; firmar, endosar y cancelar documentos de embarque y tomar boletas de garantía. Dos punto Seis. Contratar cuentas de ahorro a la vista, a plazo o condiciones, girar y



depositar en ellas. Dos punto Siete. Pagar y en general extinguir por cualquier medio, las obligaciones del Banco, y cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se le adeude a cualquier título. Dos punto Ocho. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y en general suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos toda clase de declaraciones que estime necesarias o convenientes. Dos punto Nueve. Suscribir escrituras de adjudicación o compraventa en remate judicial. Dos punto Diez. Celebrar los contratos y firmar los instrumentos públicos y privados que requieran los negocios y operaciones propias del giro del Banco. Dos punto Once. Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres y marcas comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones y solicitar nulidades. Dos punto Doce. Suscribir cartas de resguardo e instrucciones notariales. Dos punto Trece. Retirar documentos que deban entregarse al Banco y delegar este poder, por instrumento privado. Dos punto Catorce. Las facultades señaladas para las Categorías C y D. **PODERES CATEGORIA C** Uno.

Actuando en conjunto dos apoderados de esta Categoría, podrán: Uno punto Uno. Colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores, en depósito o custodia. Uno punto Dos. Otorgar certificados de custodia o garantía sobre valores que haya recibido el Banco. Uno punto Tres. Firmar la cancelación de letras, pagarés y demás documentos que se paguen en el Banco. **Dos. Actuando un apoderado de esta Categoría por sí solo, podrá:** Dos punto Uno. Endosar en cobranza y cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos a la orden. Dos punto Dos. Protestar cheques, requerirlos y firmar las correspondientes actas de protesto. Dos punto Tres. Girar letras de cambio que deban aceptar los clientes. Dos punto Cuatro. Concurrir ante toda clase de autoridades administrativas, tales como Municipalidades, Servicio de Impuestos Internos, Dirección e Inspección del Trabajo, Aduanas, Superintendencias, Servicios Públicos, entre otros, con toda clase de presentaciones, declaraciones y



peticiones. Dos punto Cinco. Solicitar, aprobar e ~~aprobación~~ endosos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos de las cuentas corrientes que mantenga en Bancos e Instituciones Financieras. Dos punto Seis. Devolver endosos de documentos. Dos punto Siete. Entregar y retirar a y de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas y empresas de transporte en general, toda clase de correspondencia, ordinaria o certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas y otros dirigidos al Banco. Dos punto Ocho. Firmar correspondencia ordinaria que no importe la constitución de obligaciones u otros compromisos para el Banco. Dos punto Nueve. Las facultades señaladas para la Categoría D. **PODERES CATEGORIA D. Uno.** Actuando un apoderado de esta Categoría en conjunto con un apoderado Categoría B o C, podrán: Firmar los vales a la vista, depósitos a plazo, vales de liquidación bancaria, boletas de garantía y demás documentos de caja que emita el Banco. **Dos. Actuando un apoderado de esta Categoría por sí solo, podrá:** Acreditar los depósitos por caja en papeletas impresas del Banco. Pertenecen a la Categoría D las personas que sean designadas como Cajeros del Banco, y por el sólo hecho de que un empleado sea designado para ese cargo, se considerará apoderado de esta categoría y perderá tal calidad desde el momento en que cese en el desempeño de dicho cargo. **CUARTO) DESIGNACION DE APODERADOS**

POR CATEGORIAS. A continuación, el Directorio acordó dejar constancia que los apoderados que a esta fecha detentan los poderes a que se refiere el párrafo PRIMERO precedente cuyas designaciones, a mayor abundamiento, se ratifican por el Directorio en este acto, son los siguientes:

a) Gerente General: Guillermo Lionel Olavarría Leyton, o la persona que lo subrogue en caso de ausencia o impedimento, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Se deja constancia que en este acto se ratifican como tales subrogantes y en el orden de precedencia que se enunciará, los señores Humberto Béjares Jara, Mario Gómez Dubravcic y Andrés Atala Hanna, como consta del acuerdo de directorio adoptado en

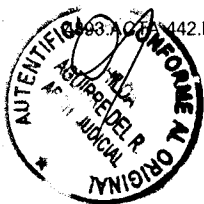


sesión número cuatrocientos veinticuatro, cuya acta en la parte pertinente, se redujo a escritura pública el ocho de junio del año dos mil uno, ante el Notario don Alberto Mozó Aguilar. **b) Apoderados Categoría A:** Alfero Ghio, Manuel – Allende Solari, Francisco – Atala Hanna, Andrés – Ayesa Villar, Carlos – Balla Friedmann, Pedro – Becker Schatan, David – Béjares Jara, Humberto – Benito Gómez-Rodulfo, Juan – Cabezas Lafuente, Alejandro – Callejas Espinola, Ricardo – Calvert Sanhueza, Richard – Canales Lardiez, Patricio – Carmash Cassis, Fernando – Castillo Flores, Santiago – Castillo Lagarrigue, Pablo – Castro Vega, Marcos – Chomali Garib, Juan Adolfo – Cortés Heyermann, Miguel – Cox Pérez, José Luis – Daza Baquedano, Cristian – Díaz Maturana, Fernando – Diban Soto, Nicolás – Durán Vidal, Graciela – Errazuriz Correa, María Francisca – Eyzaguirre Johnston, Horacio – Gabler Zúñiga, Ricardo – Gaete Hormann, Mario – García Huidobro Ochagavía, José Adolfo – Gisseleire Quezada, Pablo – Gómez Dubravcic, Mario – Henríquez González, Fernando – Hirane Sarquis, Luis Felipe – Ibieta Astorquiza, Guillermo Alfredo – Isla Valle, José – Junco Figueroa, Rodrigo – Lingsch Wunsch, Marian Robert – Martínez de la Harpe, Claudio – Montalva González, Roberto – Morera Hierro, José – Nazal Sedan, Vivian – Nilo Guerrero, María Inés – Obregon Kuhn, Jorge Javier – Phillips Angulo, Eduardo – Poblete Muñoz, Luis Reinaldo – Prado Puga, Arturo José – Ramírez Collyer, Javiera – Rivera Tavolara, Claudia – Riveros Croce, Edith – Roca Silva, Jorge Nicolás – Romero Pequeño, Abraham – Romero Pérez, Osvaldo – Rosales Huerta, Héctor – Salinas Gutiérrez, Patricio – Sarrat González, Mario – Silva Palacios, Roberto Patricio – Tapia Salazar, Manuel – Tello Farfan, Héctor – Valenzuela Vaillant, Eduardo – Vallejos Vásquez, Fernando – Vial Infante, Mario – Von Chrismar Carvajal, Eugenio. **c) Apoderados Categoría B:** Acevedo Heredia, Abraham Arturo – Acevedo Rojas, Eugenio – Adasme Pinto, José – Aguilar Pizarro, Francisco – Aguilar Zaforas, Víctor – Aguilera Palacios, Patricio – Alessandri Prats, Carlos – Alvarado Adasme, Enrique – Alvarado Crean, Ivonne Angélica – Alvarez



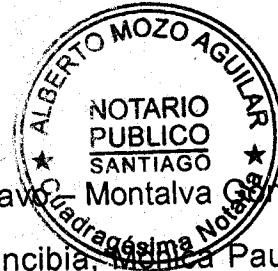


Lobo, Pedro – Alvial Parada, Aurelio – Arancibia Campbell, Carlos – Aranda Gálvez, Marjorie – Arce Tell, Luis – Arévalo Andriola, Pablo – Arias Gálvez, Erick – Aros Varas, Jorge – Avalos Pallauta, Vicente – Avila Figueroa, Fernando – Azaharvich González, Yamil – Barrenechea Parra, Jorge – Barria Cianferoni, Cristina – Barrientos Garrido, Ives – Bascuñán Cruz, Mauricio – Basoalto Mora, Gonzalo – Bellei Carvacho, Carlos – Bellemans Bustos, Etienne – Benavente Stuckrath, Jorge – Bernhardt Pérez, Alejandro – Berríos Urzúa, Marcela Andrea – Bertoglia Fuentes, Jeannette Marie – Bianchi Echeñique, Sergio – Blanco Baeza, Julio – Bonometti Arancibia, Aldo – Bontempi Tolosa, Paola – Bravo Mestelan, Isabel – Brown Luna, Jorge – Bustos Bahamonde, Guillermo José – Butto Yarur, Roberto – Cabello Aracena, Miguel Angel – Cabezón Mellado, Hernán Alejandro – Campusano Ruilova, Román – Cárcamo Proboste, Mario Gabriel – Carraha Diban, Andrea – Carrasco Campos, Carlos Claudio – Carrizo Polanco, Reinaldo – Carvajal Cisternas, Miguel – Carvallo Soffia, Andrés – Casas Astorga, Marco Antonio – Castillo González Liliana – Castro Guzmán, Eduardo – Castro Salinas, Lizandro – Cataldo Sepúlveda, Rodrigo – Cava Fuenzalida, Héctor – Céspedes Nieto, Nelson – Cheyre Valenzuela, Cristian – Chutzinski Alvarez, Sergio – Cid González, Enrique – Claussen Wholke, Carlos – Conley Leiva, Walter – Contardo Luzzi, Prudencio Luis – Contreras Alvear, Ricardo – Cornejo Loyola, Fernando – Correa Pardo, Juan – Cortés Barriga, Luis – Cortés Jorquera, Patricio – Cuadra Paredes, Luis – Cubillos Romo, Juan Pablo – Cuello Cuello, Wellington – Cugniet Riveros, Christian – De Diego Calvo, Marcela Angélica – Del Pino Felber, Claudio – Del Río Godoy, Cristián – Diez Lasota, Alvaro – Diuana Castaño, Patricio Alberto – Donoso Maturana, Juan – Duclos Jimenez, Miguel – Engel Grynszpan, Jacqueline – Escobar Godoy, Claudia – Escobar Vergara, Patricio – Eslava Ochandorena, María Isabel – Espinosa Ramelli, Sergio – Facuse Véliz, Carlos – Fernández Erazo, Jorge – Fernández Lacalle, Paula Andrea – Fernández Muñoz, Marcela – Ferrando López, Nelda Paz – Fibla Facuse, Mario – Figueras Sepúlveda,



442.DDESIGNACION APOD.1111

José Luis – Francesconi Castillo, Juan – Franyola Alderete, Hugo – Fuentes
 Aldunate, Eduardo – Fuentes Danton, Jorge – Fuentes Fuentes, Francisco
 – Gaete Blamey, Carlos – Galaz Palma, Angel – Gallardo Alvarez, Nicolás –
 García Barrientos, Fernando – García Comoletti, Claudio – García Cuesta,
 Paula – García Muñoz, Claudia – García Schilling, Jorge – García Vera,
 Christian – Garrido Alcayaga, Carlos David – Gatica Braniff, Jorge Iván – Gidi
 Ananías, Roberto – Gómez Montoya, Ricardo – González Ahumada, Gabriel
 – González Riquelme, Jorge – González Venegas, Miguel – Gotschlich
 Oyarzo, Jaime – Gutiérrez Bravo, Omar – Guzmán Mussre, Alvaro – Haberle
 Gana, Emilia – Hacin Pizarro, Roberto – Haindl Ramírez, Alfred – Heimpell
 Novella, Claudia Cecilia – Henríquez Barrera, Mauricio – Hernández Araya,
 Waldo – Herrera Iglesias, Bernardo – Hidalgo Castellón, Luis – Hoces Catón,
 Mariana Paulina – Hoffmann Arndt, Cristian – Hormazábal Calderón, Ricardo
 – Hurtado Lathrop, José M. – Indo Sánchez, Francisco – Iturbe Guzmán,
 Fernando – Jaime Santibáñez, Juan – Jarufe Cassis, Cristian – Jimenez
 Araneda, Jaime – Jiusan Contreras, Luis Iván – Jordan Gallegos, Pedro –
 Keitel Villagrán, Guillermo – Kitto Dueñas, Ximena – Kopplin Ibáñez, Arnoldo
 – Krautz Ruiz, Pedro – Lagas Canales, Jacques – Laneri Brizzolari, Pedro
 Luis – Lara Vidal, Juan Carlos – Larraín Kaplan, Patricia Alejandra –
 Larrondo Ramírez, Alejandro – Larrondo Rojas, César Alfredo – Lastra
 Acuña, Osvaldo – Latorre Martin, Luis – Le Feuvre Vergara, Luis – Leal
 Aránguiz, Héctor – Leiva Rojas, Juan Carlos – Llorente Castro, Félix – López-
 Hermida Russo, María Eugenia – López Ugalde, Francisco – Lovera Delgado,
 Ciriaco – Maban Ruiz, Rodrigo – Maldonado Contreras, Jorge – Maldonado
 Sandoval, Manuel – Manzor Cereceda, Juan – Marcelli Gimenez, María Inés
 – Mardones Celis Patricio – Mardones Garay, Lucía – Mariacca Obando,
 Vivian – Maripan Ocaranza, José – Massu Yarur, Carlos – Mauad Mauad,
 Mauricio – Mejías Roa, Eduardo – Melandri Hinojosa, Hugo – Melo Flores,
 Carlos – Menares González, Rafael – Méndez Beraud, Paula – Millán
 Vivanco, Alberto – Milos Meza, Christian – Mir Contreras, María Inés –

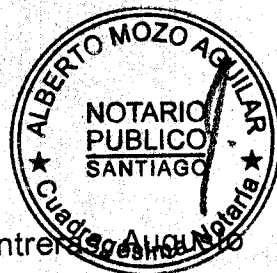


Miranda Donoso, Víctor – Moffat Covarrubias, Gustavo – Montalva González,
Alfonso – Morales Saldaño, Sergio – Moreno Arancibia, Mónica Paulina –
Moya Silva, Liliana – Mundaca Scholz, Eduardo – Muñoz Ibaceta, Erick –
Muñoz Lecumberri, Catalina – Murúa López, Juan Carlos – Narbona
Rodríguez, Pedro – Navarro Cendoya, Belfor – Navarro Escobar, Edgardo –
Nazar Zaror, Raúl – Nilo Concha, Francisco – Nobizelli Flores, Esteban –
Olaeta Coscorroza, María Carmen – Oliva Vivas, Enrique – Opaso
Valdivieso, Pedro – Opazo Barrios, José – Opazo Ibáñez, Voltaire – Ortiz
Ramos, Rodrigo – Osorio Zárata, Juan – Ossandón Claveria, Guido –
Palominos Romero, Jorge – Paredes Berger, Patricio – Pecchi Sánchez,
Carlos – Pérez de Arce Valencia, Luis – Pérez Navarra, Rodolfo – Pérez
Riveros, Alejandro – Phillipi Redlich, Cynthia – Pizarro Contreras, Germán –
Pizarro Cueto, Luis – Ponce Turrel, Rodrigo – Potin Olazarri, Alberto –
Prado Vega, Juan Carlos – Quijada Caneo, Alejandra – Quilodrán Martínez,
Gerardo – Quintana Silva, Patricio – Quintanilla Bogdanic, Raúl – Quinteros
Zuluaga, Alvaro – Raimann Tampier, Beatriz – Ramírez Abarca, Tulio
Francisco – Ramos Arellano, Claudia – Ramos del Pino, Oscar – Ramos
Herrera, Leonardo – Reinero Orellana, Pablo – Reyes Calderón, Jorge – Rioja
Dreisziger, Claudio – Armando – Rivacoba Rojas, María Isabel – Rivas Gárate,
Gustavo – Rivas Pagliotti, Hugo Dagoberto – Robles Gaete, Mario – Rodríguez
Riveros, Arturo – Rojas Araneda, Fernando – Rojas Bascuñán, Carlos – Rojas
Lazo, Mauricio – Rojas López, Javier – Rojas Tirado, Manuel – Romero
Moraga, Jorge – Rossi Valdés, Tomás – Ruiz Campillo, Iván – Ruz Pérez,
Gustavo – Saavedra Palma, Vicente – Santander Ferre, Nina Pilar –
Santander León, Fernando – Sarah Gidi, María Angélica – Schlack Mujica,
Alvaro – Schnettler Rehbein, Eduardo – Secul Tahan, Roxana – Segu Segu,
Fernando – Sepúlveda Vicencio, Nelson – Silva Silva, Teófilo Patricio –
Spencer Fuenzalida, Carlos – Soto Lobos, Rodrigo – Spichiger Blumel,
Carlos – Stolle Olivares, Wilhelm – Streeter Prieto, Carlos – Stuardo Tagle,
Manuel – Tapia Guzmán, Pedro – Tapies González, Jaime Juan – Tarud



Rumie, Sergio – Torrealba Riquelme, Claudia – Torres Dammon, Héctor – Trincado Sabaj, Patricio – Troncoso Espinoza, Verónica – Ugarte Palma, María Verónica – Ulloa Pinto, Manuel – Undurraga Acevedo Cristian – Utrup Montes, Pedro – Valderrama Campos, Ivette – Valdivia Lizana, Balduino – Valdivia Salgado, Guillermo – Valle Menanteaux, Ana – Vanzulli Deformes, Sandra Ximena – Vásquez Ordóñez, Mauricio – Vega Masbernát, Rolando – Vega Vergara, Juan – Venegas Adorni, Rodrigo – Verdugo Alpes, Mario – Vidal Báez, Hernán – Villagrán Obando, Sergio – Villarroel Soto, Juan – Wilson Martínez, Marjorie Carroll – Zuccone Kother, María Alejandra. **d)**

Apoderados Categoría C: Aballay González, Huberto – Aguilar Barría, Nelson – Aguilar Galindo, Luis – Aguilera García, Víctor – Aguirre Núñez, Roberto – Agurto Cabona, Italo – Albarrán Aguilar, Iván – Albornoz González, Luis – Albornoz Hernández, Raúl – Albornoz Salazar, Sergio – Alday Miranda, Javier – Alfaro Alfaro, Juan – Allende Rojas, Jaime – Alvarez Pacheco, Néstor – Alvarez Yáñez, Luis – Amado Peñaloza, David – Améstica Fuentes, José – Andrade Verdugo, Pablo – Andreani Jaluff, Claudio – Angulo Yáñez, Rafael – Apablaza Caru, Marco – Aracena Godoy, Patricio – Arancibia Farías, Guillermo – Araneda Arancibia, Víctor – Aravena Chong, Santiago – Araya Bitar, Carlos – Arellano Juan, Francisco – Arismendi Mancilla, Miguel – Arriola Muñoz, Mario – Avaria Arias, George – Avila Ramos, Herbert – Avila Sepúlveda, José – Ayala Briones, Juan – Ayala Román, Víctor Hugo – Bahamondes Fuentes, Emilio – Balboa Fernández, Lister – Ballesteros Barría, Juan C. – Banda Troncoso, Jaime – Barbera Muñoz, Aldo – Barra Montoya, Rigoberto Omar – Bascour Ravanal, Marco – Beltrán Urrutia, Héctor – Benavente Salinas, Verónica – Benítez Veliz, Segundo – Berland Arancibia, Hugo – Berríos Leyton, Víctor – Besoain Pravacek, Kareen – Birchemeier Romero, Walter – Brantes Orrego, Mario – Bravo Aranda, Pablo – Brito Morales, Jaime – Burgos Reyes, Sergio Gabriel – Bustamante Vásquez, Ernesto – Bustos Bustamante, Carlos – Cabello Catalán, Mauricio – Cabeza Ortiz, David – Cabezas Fuentes, Fernando – Cabrera Hermosilla, Héctor –

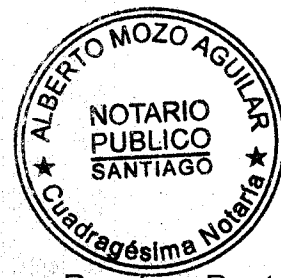


Caiceo Alfaro, Luis - Caldentey Pont, Miguel - Calderón Contreras, Miguel -
- Callejón Ortiz, Jacqueline- Campodónico Frisch, Marcella - Campos
González, Pedro - Cárcamo Rodríguez, Sergio - Cárdenas Uribe, Galvarino
- Caris Castro, Luis - Carvajal Rojo, Sergio - Carvajal Toledo, Roberto -
Carvajal Valdivia, Juan Gonzalo - Castillo Díaz, Vicente - Castillo García,
Gonzalo - Castro Montenegro, Lorena - Castro Vozmediano, Daniel - Celis
Salamero, Bernardo - Cerda Arriagada, René - Cerda Elgueta, Guido -
Cespedes Córdova, Iván - Choque Tapia, Iván - Cid León, Hugo - Clavijo
Larenas, Sergio - Contreras Loubies, Patricio - Contreras Ríos, Miguel -
Córdova Despott, Pedro - Córdova Mercado, Marco - Correa Rivera, María
Angélica - Cortés Galleguillos, Norman - Cortés Maltrain, Héctor - Cortés
Miranda, Humberto - Corthorn Polloni, Paul - Cuevas Rivera, Sergio -
Delgadillo Vera, Alfredo - Díaz Escaff, Luciano - Díaz Mejías, Renán
Alejandro - Díaz Paredes, Germán - Diban Qanawati, María - Domínguez
Morales, Heraldo - Donaire Galaz, Haydee Roxana - Douglas López, Horacio
- Dzazopulos Madrid, Nicolás - Encina Molina, Raúl - Erazo Bahamondes,
Francisco - Escobar Salinas, Jorge - Esparza Martínez, Waldo - Espinoza
Calderón, Jorge - Espinoza Guerrero, Gabriel - Espinoza Mendoza, Freddy
Jonhson - Espinoza Valenzuela, Héctor - Fabres Prado Leonor - Fernández
Barnato, Romualdo - Figueroa Mendoza, Leonardo - Flores Carrasco, Víctor-
Flores Herrera, Teresa - Fuentes Covarrubias, René - Fuentes Moraga,
Carlos - Fuentes Silva, Heriberto - Fuentes Silva, Jorge - Fuentes Valle,
Jaime - Gaete Olivier, Alex - Gajardo Valenzuela, Roberto - Gallardo Labra,
Guillermo - Gallardo Zapata, Alfredo - Gálvez Tobar, Eduardo - Gidi Yanine,
Marisol - Giordano, Pestan, Lorena - González Dávila, Pablo - González
González, María Soledad - González Miranda, Eduardo - González Ruz,
Gabriel - González Santis, Luis - González Toro, Pedro - González Vásquez,
Waldo - Grob Cárdenas, Luis - Guajardo Arriagada, Marcelo - Guajardo
Morales, Juan Carlos - Guedeney Allende, Charles - Guevara Troncoso,
Rodrigo - Gutiérrez Beroiza, Arturo - Guzmán Flores, Luis - Guzmán Matus,



Sergio - Hernández Jara, Arnoldo - Heusser Jaramillo, Rosa Paulina -
 Heusser Osorio, Patricio - Hidalgo Inostroza, Raúl - Hidalgo Landeros,
 Mónica - Ibacache Rojas, Eduardo - Iglesias Rodríguez, Guillermo - Inzunza
 González, Patricio - Isasmendi Galleguillos, Claudio - Jara Acuña, Claudio -
 Jara Salinas, Luis - Jirón Villagrán, María Angélica - Johnson Macaya, Juan
 Carlos - Jopia Benítez, Humberto - Jorquera Arredondo, Eduardo - Jorquera
 Bustos, Margarita - Jorquera Jorquera, Francisco - Jorquera Riquelme, Jorge
 - Karmelic Berry, Iván - Laibe Uribe, Cristián - Larraín Carrasco, Eugenio -
 Lecaros Palma, Marco - Letelier Solar, Carlos - Leyton Funke, Leonel -
 Lizama Díaz, Mauricio - Loaiza Wilson, Luis - Lois Cruz, Camilo - López
 González, Pedro - López Lagos, Wilson - López Paez, Luis - Lucero Rosales,
 Juan - Luppichini Aguilar, Mauricio - Machuca Varela, Alicia - Manríquez
 Vergara, Julio - Mardones Peña, Roberto - Marín Iturra, Marco Antonio -
 Márquez Zapata, Jorge - Martínez Candia, Juan - Martínez Palma, Leandro
 - Medina Ricci, Ricardo - Meléndez González, Jorge - Melo Vergara, Mariano
 - Mena Céspedes, Alejandro - Mera Jaramillo, Adolfo - Mercader Herrera,
 Patricio - Meyer Alfaro, Carolina - Mickman Vergara, Jorge - Molina Aguirre,
 Sergio - Molina Gana, Roberto - Molina Vergara, Fernando - Moneny
 Quidenao, Juan - Monsalve Sepúlveda, Alberto - Monsalve Toledo, Nivaldo
 - Monsalves Díaz, Iván - Montejó Lemus, Robinson - Montoya del Campo,
 Edgardo - Morales Solari, Rafael - Morales Toledo, Juan Carlos - Moreau
 Canales, Hernán - Moreno Sepúlveda, Patricio - Morgado D' Andurain, Pedro
 - Muller Sepúlveda, Roberto - Muñoz Becerra, Daniel Anselmo - Muñoz
 Bustamante, Marcelo - Muñoz Hidalgo, Marcelo - Nail Ojeda, Carlos - Naranjo
 Catalán Luis - Naranjo Pérez, Froilán - Noriega Robles, Javier - Núñez
 Miranda, Justo - Ocaranza González, Alamiro - Olavarría Muñoz, Marcelo -
 Olivares Contreras, Raúl - Olmos Páez, Rolando - Opitz López, Claudio -
 Orellana Durand, José - Orellana Lavanderos, Sergio - Orquera Alfaro,
 Alejandro - Ortiz Puga, Manuel - Otero San Martín, Patricio - Otero Unanue,
 Rodolfo - Oyarce Orellana, Manuel - Oye Daza, Juan - Pacheco Cerpa,

CUADRAGESIMA NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR
 TEATINOS 332 SANTIAGO
 Fono 698-4264
 e-mail: amozoaguilar@entelchile.net



Rodolfo - Pacheco Rogers, Isabel - Pacheco Zamorano, Ramón - Pantucci Bertini, Gabriel - Parada Vinet, Fernando - Paz de la Vega Fernández, Ana M. - Pérez Herrera, Leonardo - Pinochet Contreras, Leonardo - Piña González, Patricia - Pizarro Centella, Bernardo - Pizarro Leiva, Ana Claudia - Ponce González, Gonzalo - Prats Mileo, Santiago - Puebla Margas, Cristian - Puebla Rodríguez, Luis - Quintana Alarcón, Camilo - Quiroz Arce, Néstor - Quiroz Font de la Vall, Gonzalo - Rahil Mella, Enver- Rencoret Ortega, Franz - Reyes Fernández, Jaime - Reyes Francois, Miguel A. - Reyes González, Juan Carlos - Riquelme Barra, Hernán - Riquelme Zúñiga, Rodrigo - Rivas Urrutia, Marcelo- Rivera Cabezas, Pedro - Rivera Carrasco, Hugo - Rivera Elo, Fernando - Rivera Urrutia, Rolando - Rivera Veloso, Claudio Andrés - Riveros Lizana, Nelson - Riveros Mardones, Carlos - Roa Aedo, Hernán - Rodríguez Cuevas, Romelio - Rodríguez Maltes, Luis - Rodríguez- Lapuente Bonet, Alberto - Rodríguez Moreira, Mario - Rojas González, Luis - Rojas Guajardo, Raúl - Rojas Napoli, Juan - Rojas Salazar, José Antonio - Rosales Stanger, Patricio - Rubio Vásquez, Miguel - Ruiz Campillo, Iván - Saavedra Zúñiga, Juan - Saéz García, Miguel - Sáez Valladares, José - Salamanca Pinto, Rubén - Salas Kurte, Javier Enrique - Salas Stuen, Blanca - Salazar Briones, Juan Francisco - Salinas Astudillo, Miguel - Salinas Sáez, Nelson - Salvo Benavides, Pedro - Sánchez Lagos, Javier - Sarras Sepúlveda, Ileana - Scholtbach Duarte, Osvaldo - Sepúlveda Saavedra, Ignacio - Sepúlveda Salgado, Luciano - Sequeira Alfaro, Héctor - Sequeira Espinoza, Christian - Silva Garrido, Alicia - Solar González, Alex - Solís López, Max - Solari Opazo, Oriele Carla- Soto Narváez, Carlos - Subiabre Pérez, Nelson - Sutter Sánchez, Verónica - Tapia Galleguillos, Jorge - Tapia Moller, Guillermo - Tchimino Nahmias, Alejandra - Toledo Maturana, Pedro - Topp Le-Fort, Eduardo - Toro Contreras, Marcela -Toro Soto, Víctor Daniel - Torres Cortés, Francia - Torres Miranda-Suárez, Arturo - Troncoso Moreno, Lorenzo- Troncoso Vidal, Guillermo - Ulloa Hernández, Eugenio - Uribe Triviño, Héctor - Valdés Guajardo, Maximiliano - Valdés Hernández, Luis-



Valencia Astori, Alberto - Valenzuela Castillo, Enrique - Valenzuela Molina, Jorge - Valenzuela Soto, Eduardo - Valenzuela Valdés, Max - Valenzuela Venegas, Hugo - Valladares Sandoval, Juan - Vallejos Escudero, Hugo Germán - Vargas Alegría, Ricardo - Vargas Lepe, Marcos - Vargas Navas, Mariano - Vargas Pua, Claudio - Vásquez Chávez, Ana Luisa - Vega Orellana, Arturo - Velásquez Bartulovic, Raúl - Venegas Adomi, Rodrigo - Verdugo Morales, César - Vergara Castillo, Claudio - Vergottini Santana, Marcos - Vernal Toledo, Honorio - Vidal Quijada, Severo - Vidal Salamanca, Leonel - Vidal Sepúlveda, Enrique - Villacorta Rodríguez, Juan - Villalobos Jalil, Julio - Villarroel Urzúa, Víctor - Villatoro Alfaro, Jaime - Villegas Andrade, Carlos - Vineses Castillo, Ariel - Zambrano Reyes, Fernando - Zapata Cancino, Jorge.

NOVENO) REVOCACION ANTERIOR TEXTO DE PODERES Y FACULTADES.

El Directorio acordó que tan pronto se reduzca a escritura pública en todo o parte la presente acta y se inscriba en el Registro de Comercio respectivo, y con la sola excepción de los poderes ratificados en esta sesión de Directorio, se revocarán y quedarán sin efecto la totalidad de los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha, así como la estructura de facultades y poderes acordada en sesión de Directorio de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis y modificado en sesión de fecha veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y siete, reducidas respectivamente a escrituras públicas con fechas veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis y diez de febrero de mil novecientos noventa y siete, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Kamel Saquel Zaror.

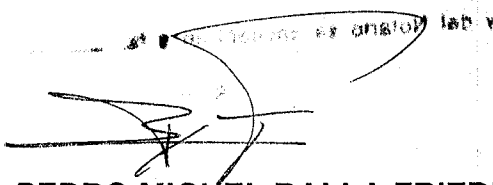
DIECISEIS. REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA. Se faculta a los señores Lionel Olavarría Leyton, Humberto Béjares Jara y Pedro Balla Friedmann para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos reduzca la totalidad o partes de la presente acta a una o más escrituras públicas y requiera las inscripciones y subscripciones que procedan, en los registros que corresponda. Se puso término a la sesión a las catorce horas diez minutos.

LUIS ENRIQUE YARUR R. - MODESTO COLLADOS N. - MANUEL VALDES V. - SERGIO DE AMESTI H. - JORGE CAUAS L. - PEDRO CORONA B.- DIONISIO ROMERO S. - DANIEL YARUR E. - LIONEL OLAVARRIA L. - HUMBERTO BEJARES J.".- Conforme en sus partes pertinentes con el Acta número cuatrocientas cuarenta y dos que rola de fojas mil ochocientos quince a fojas mil ochocientos cuarenta y una del Libro de Actas de Sesiones de Directorio del Banco de Crédito e Inversiones, que

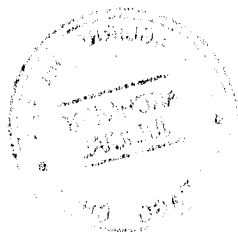
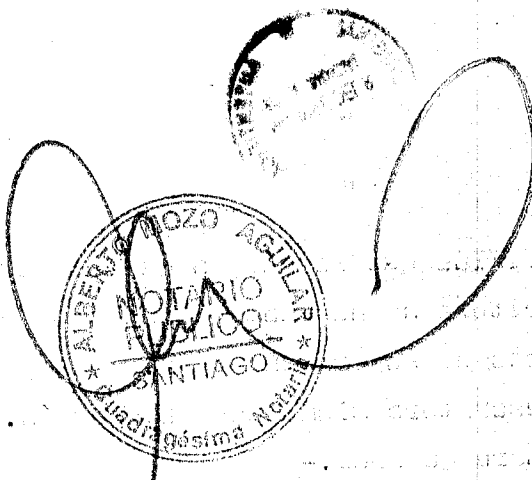


he tenido a la vista. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las inscripciones y anotaciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces que corresponda. En comprobante y previa lectura firman y estampan su huella dígito pulgar, los comparecientes en el presente instrumento, en conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales.- Se da copia.- Doy fe.-

1



PEDRO MIGUEL BALLA FRIEDMANN



DESIGNACION APOD.1111

CERTIFICO: que la presente fotocopia es testimonio fiel

de su original y corresponde a una escritura pública

Acuerdos Directivos Acta
Nº 442 de la Sesión de Encuentro

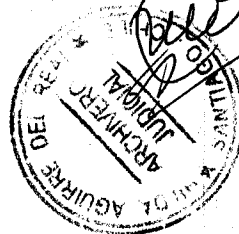
de fecha 11 noviembre 2002 otorgada ante

el Notario Don Alberto Mazó

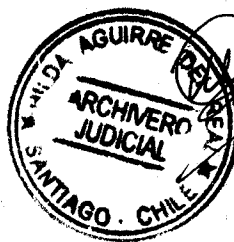
Se deja constancia que las firmas de los comparecientes

y del Notario se encuentran a fo. 19888

Santiago, 22 diciembre 2005



CERTIFICO que al margen de la matriz de la presente escritura no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto el Poder conferido. Se deja constancia que en la escritura misma hay Revocación. Santiago, 2º de diciembre de 2005.



CERTIFICO: QUE ESTE LEGAJO DE FOTOCOPIAS COMPUESTO DE 11 HOJAS TIMBRADAS EN SU ANVERSO ESTA CONFORME CON LOS DOCUMENTOS ORIGINALES TENIDO A LA VISTA Y QUE DEVOLVI AL INTERESADO.

SANTIAGO, 5 DIC 2005





Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

CERTIFICADO

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras certifica que la existencia del Banco de Crédito e Inversiones fue autorizada por Decreto Supremo N°1.683, de 7 de mayo de 1937. Certifica asimismo, que la autorización de dicho Banco se encuentra vigente, ciñéndose su operatoria a la Ley General de Bancos y a las leyes y regulaciones aplicables a las instituciones bancarias chilenas.

Santiago, **21 MAR. 2006**



IGNACIO ERRAZURIZ ROZAS
DIRECTOR JURIDICO
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS



Válido

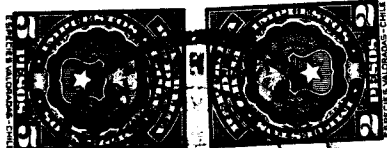
para el

Bienio 1957 — 58

\$ 20.-

Veinte Pesos

3698



Q. 1944

Extrato de los
Estatutos de

"Empresas

Juan Jarama

S.A.C."

Reg. 19280

Extrato de los

estatutos de

empresas

Juan Jarama

S.A.C."

Reg. 19280

Extrato de los

estatutos de

empresas

Juan Jarama

S.A.C."

Reg. 19280

Extrato de los

estatutos de

empresas

Juan Jarama

S.A.C."

Reg. 19280

Extrato de los

estatutos de

empresas

Juan Jarama

S.A.C."

Santiago, Julio doce de mil no-
vecientos cincuenta y cinco. Don
Alejandro Vivanco S. me ha pre-
sentado para su inscripción lo
siguiente: Según consta de ex-
cultura pública otorgada el die-
ciocho de Mayo de mil novecien-
tos cincuenta y cinco, ante el Fe-
larío de Santiago don Roberto L.
Villagada Bence, se constituyó
la Sociedad Anónima deno-
minada "Empresas Juan Ja-
ra S.A.C." En la escritura
social se han prescrito la to-
talidad de las acciones en que
se divide el capital social de
la Sociedad. - la Sociedad tie-
ne por objeto la importación,
exportación, distribución de ma-
terias primas e artículos manu-
facturados, la representación de
toda clase de comercio del ex-
terior o del interior, el estable-
cimiento de negocios comer-
ciales o industriales de cual-
quier naturaleza, la compra
y venta y arrendamiento de
bienes raíces, explotación de
los mismos y en general, la
ejecución de todos y cada uno

A Suprema
los estatutos
del centro que
son aprobados
por Decreto
Supremo N°
5858 de fecha
veintidós de
Junio último
según consta
en la inscrip-
ción siguiente.
Santiago, 12
de Julio de 1957.
Alvargues

El extrato con
que a fructo
co' la del cen-
tro fue publi-
cado en el Di-
rio Oficial
N° 23493 de
fecha doce
del mes en
curso. - San-
tiago, 12 de
Julio de 1957.
Alvargues

Nombramiento y
Poderes.
Prescrita de 16 de
Julio en curso ante
el Notario don Robe-
to Villagada, ins-
crito a f. 3824
con el N° 2013
se nombra Garante de la deslinde
don Alvarez

Reforma
Por escritura de 14 de Mayo último ante el notario don Roberto Arriagada, inscrito a fs. 3582 en el tomo 2565 se reformaron los estatutos del centro. Santiago, 15 de Junio de 1961.

M. M. M.

Reforma
Por escritura de 18 de Noviembre de 1963, ante el notario don Roberto Arriagada, inscrito a fs. 1617 en el tomo 2565 se reformaron los estatutos del centro. Se aumentó el capital social a \$ 2.000.000. Santiago, 24 de Mayo de 1964.

M. M. M.

de los actos de comercio a que se refiere el artículo tercero del Código de Comercio y la celebración de toda clase de actos y contratos que directa o indirectamente tengan relación con los fines sociales. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago y su duración será de cincuenta años, a contar desde la fecha del Decreto Supremo que autorice su existencia. El capital de la Sociedad es la suma de Ochocientos millones de pesos dividida en Ochocientas mil acciones nominativas de mil pesos cada una, y se entregará y paga en la siguiente forma: a) Con la suma de Setenta y cuatro millones ochocientos diecinueve mil pesos de valor de aporte, que corresponde al avalúo fiscal de las siguientes propiedades que los señores Yarur Banna transfieren a la Sociedad: 1.- Un retazo de terreno con frente a la Avenida Pedro de Valdivia, de la Comuna de Providencia de este Departamento y que corresponde al lote

Yarur Banna y al
inscribió mandatos
Santiago, 17 de Julio
de 1961.
M. M. M.

Reforma
Por escritura de 16 de Noviembre de 1964, ante el notario don Roberto Arriagada, inscrito a fs. 674 en el tomo 2542 se reformaron los estatutos del centro. Se aumentó el capital social a \$ 2.000.000. Santiago, 28 de Enero de 1965.
Maria Rojas L

Reforma
Por escritura de fecha 16 de Diciembre de 1965 ante el notario don Roberto Arriagada, inscrito a fs. 991 y 499 se reformaron los estatutos del centro. Santiago, 11 de Julio de 1966.

M. M. M.

Reforma

Por escritura de 21 Julio 1976 ante el notario don Diego Figueroa Figueroa inscrito en el 8881 N.º 5105, se re-
formaron los estatutos del centro y se aumentó el capital social a \$ 4.000.000.-
Santiago 23 Octubre 1976

número cinco del plano; 2.- Otro retazo ubicado en la misma Avenida Pedro de Valdivia, entre las Avenidas Providencia y Cos-
tanera que forma parte del lote "A" del plano, hoy llamado lote N.º 4; 3.- Retazo de terreno con frente a la indicada Avenida Pedro de Valdivia que forma parte del lote "A" del plano;
4.- Taza de terreno del frente de las propiedades ubicadas en la Avenida Pedro de Valdivia, entre la Avenida Providencia y Cos-
tanera; 5.- Propiedad ubicada en calle Francisco Noguerol esquina de Alfredo Becamuelier que corresponde al sitio N.º 4 del plano;
6.- La manzana "A" compuesta de cinco sitios, del plano del Barrio Plaza Sur de la Población Las Rocas de Santo Domingo, de la comuna del mismo nombre del Departamento de San Antonio.- b) Con la suma de Doscientos sesenta y ocho mil novecientos veintinueve mil quinientos cuarenta y un pesos en que se aportan diversos valores mobiliarios. c) Con

Reforma

Por escritura de 20 Diciembre 1974 modificada por la de 3 Julio 1975 ambas en la notaría de don Enrique Goyes, inscrita en el 8536 N.º 4676 se re-
formaron los estatutos del centro y se aumentó el capital a \$ 4.000.000.-
Santiago 13 Octubre 1975

Don

Reforma

Por escritura de 20 Octubre 1975, modificada por la de 27 Noviembre 1975, ambas en la notaría de don Juan Watkins O'Neill inscrita en el 123 N.º 80 se re-
formaron los estatutos del centro. Santiago 7 Enero 1976

Roberto

12
107

Reforma.

Por escritura de fecha 30 de noviembre de 1981, otorgada en la notaría de don Jorge Figueroa F., inscrita a f. 22315 N.º 12315 de reformación los estatutos del centro. Se aumentó el capital social a \$ 40.000.000. Se amplió el objeto social. Santiago, 1.º de Diciembre de 1981. ff.

M

Reforma.

Por escritura de fecha 23 de Abril de 1982, otorgada en la notaría de don Jorge Figueroa F., inscrita a f. 7015 N.º 3837 de reformación los estatutos del centro. Santiago, 28 de Abril de 1982. ff.

M

la suma de Seis millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos en efectivo, en que los socios aportan por partes iguales y que ya se han enterado en la caja social; y d.) Con el saldo de Cuatrocientos sesenta millones de pesos correspondientes a Cuatrocientos sesenta mil acciones, que el Directorio emitirá dentro del plazo de tres años, contados desde la aprobación en

forma de la Sociedad, con cargo a utilidades futuras y/o pagar por pagados en dinero efectivo, dentro del mismo plazo. Para capitalizar utilidades será necesario el acuerdo de la respectiva Junta Ordinaria de Accionistas y la aprobación de esta Superintendencia. Los aportes de los bienes raíces indicados precedentemente, se hacen ad. cor. yus, en el estado en que actualmente se encuentran dichas propiedades, con sus usos, costumbres, derechos y servidumbres; libres de toda gravamen para la Sociedad. Lo que

Reforma.

Por escritura de fecha 23 de Abril de 1985, otorgada en la notaría de don Jorge Figueroa F., inscrita a f. 6716 N.º 3443 de reformación los estatutos del centro. Se modificó para indefinida. Santiago, 8 de Mayo de 1985. ff.

M

Reforma.

Por escritura de fecha 16 de Mayo de 1989 ante notario Patricio Zaldivar ins. cota a f. 13199 N.º 6657 se reformaron los estatutos del centro. Se aumentó el capital a \$ 1.150.000.000. Santiago, 30 de Mayo de 1989. ff.

M

14

24

25

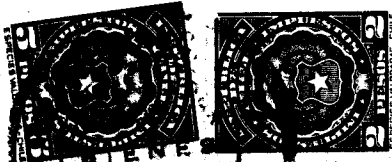
26

27

28

29

30



Valido

para el

Bienio 1957-1958

Designación y Poder

En escritura de fecha 28 de mayo de 1997, ante el notario Andrés Rubio Flores, inscrito a p. 4061, b. 3234, y el Directorio de la entidad acordó designar a don Luis Enrique Jarama Rey, Vice Presidente don Jorge Canas Camejo como gerente a don Carlos Spodner gerente y le comisionó también a los señores Luis G. Jarama Rey, Pablo Urtegui del Rio, Eugenio Tagle Cordero y Américo de Rancagua Ramírez en los términos y en las facultades que señala escritura.

Santiago, 10 de febrero de 1997. -

y obligándose los apoderados al saneamiento de la entidad, en conformidad a la ley. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, que durarán dos años en sus funciones y cuya renovación se hará alternativamente en grupos de dos y tres Directores. Cada Director deberá constituir una garantía en favor de la Sociedad consistente en prendas sobre cien acciones de ella, o de Cien mil pesos en dinero efectivo o en valores equivalentes. La remuneración de cada Director será de Diez mil pesos por cada sesión a que asista, la que no excederá de Veinte mil pesos mensuales. Además, el Directorio en conjunto, será remunerado con una participación equivalente al ocho por ciento de las utilidades líquidas anuales de la Sociedad, que se distribuirá entre sus miembros a pro rata de las sesiones a que hayan asistido. La Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará en

Reforma

Para el efecto de fecha 22 de julio de 1992 otorgada en la notaría de don Patricio Zaldivar inscrito a p. 21514, n. 11218, se reformaron los estatutos al tanto. Razón Social: Compañía A.C. Duración: Indefinida. Capital: \$ 1.500.000,00. Domicilio: Santiago, 6 de julio de 1992.

Reforma por División

En escritura de fecha 21 de agosto de 1996, otorgada en notaría de don Patricio Zaldivar inscrito a p. 21511, n. 16680, se reformaron los estatutos del centro al disminuir la sociedad y don su gerente en una nueva sociedad. El aumento de capital social a \$ 3.176.591.606.- Santiago, 22 de agosto de 1996.

[Signature]

de forma. -

Por escritura de fecha 21 de marzo de 1997, otorgada en la ciudad de Santiago, por los señores Andrés Pulido, a nombre de la 7468. 9-5863, se reformaron los estatutos del centro y quedó texto al fundido. - Partición social. - Empresa Juan y Juan S. A. C. de esta clase. - objeto social. - Dominio: Santiago. - Dima: Indefinida. - Capital: \$227.690.979.307. - Santiago, 26 de marzo de 1997. -

entre el primero de Enero y el treinta y uno de marzo de cada año. En ella se elegirán anualmente, dos inspectores de Cuentas propietarios y dos suplentes, con las facultades reglamentarias. Solo la Junta General Extraordinaria de Accionistas podrá tratar de la reforma de los estatutos, de la disolución de la Sociedad, de la venta de su activo y pasivo, del aumento o disminución del capital social, de la liquidación o proroga de la Sociedad, y de la compra de acciones de la propia Sociedad. En las Juntas Generales cada acción, da derecho a un voto. - Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance de las operaciones sociales. Las utilidades líquidas que arroje el Balance anual se distribuirán en la siguiente forma: a) Una cuota no inferior al cinco por ciento ni superior al cuarenta por ciento para formar el Fondo de Reservas legal, cuyo monto será igual al capital social; b) A fondos

Acuerdo de Alborzación. -

Por escrito. - Acuerdo de fecha 29 de Diciembre de 1996, otorgado en la ciudad de Santiago, por los señores Juan R. Salas y Juan R. Salas, por escritura de fecha 32175. - U. 25114 de acuerdo la presencia de los señores que hacen la del presente. - Foref G. A. - Santiago, 18 de Diciembre de 1996. -



Valido

para el

Bienio 1957 — 58

\$ 20.-

Veinte Pesos

3701



Reforma

Por escritura de fecha 16 de noviembre de 1958 ante el notario Andrés Ruiz Esquivita a P. 2502 N.º 23638 se reformaron los estatutos de la Compañía de Seguros de Chile, S.A. por el aumento de capital a \$ 50.000.000.000. Andrés Ruiz Esquivita, Notario de Chile, 30 de noviembre de 1958.

Reforma

Por escritura de fecha 20 abril 1959 ante notario Andrés Ruiz Esquivita a P. 9255 N.º 7458 se reformaron los estatutos de la Compañía de Seguros de Chile, S.A. por el aumento de capital a \$ 65.000.000.000.000. Santiago, 26 abril de 1959.

especiales, la que acuerde la Junta respectiva, dentro del máximo del treinta por ciento legal; y c) El saldo se distribuirá como dividendo entre los accionistas a proporción de sus acciones. La Sociedad se disolverá por la expiración del plazo de su duración; la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, de acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y las demás causas legales. La liquidación de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Liquidadora compuesta de tres miembros. En el cumplimiento de los estatutos regirán los preceptos legales y reglamentarios vigentes. Certifico que el extracto que precede ha sido aprobado por esta Superintendencia, para los efectos del artículo cuatrocientos cuarenta del Código de Comercio. Santiago, cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. Julio Chaná Cariola. - Julio Chaná Cariola, Superintendente

Reforma por
Exercicio
Accionista

Por escritura de fecha 2 de Diciembre de 1958, otorgada por el Notario de Chile Patricio Valdovinos, se reformaron los estatutos de la Compañía de Seguros de Chile, S.A. por el aumento de capital a \$ 50.000.000.000. Andrés Ruiz Esquivita, Notario de Chile, 30 de noviembre de 1958.

sigue en la
inscrip. siguiente

AL MARGEN de la inscripción que en copia precede se encuentra(n) además la(s) siguiente(s) nota(s) que en fotocopia se agrega(n) ... //



INUTILIZADO

Conservador de Bienes Raíces de Santiago

Morande 440 / Fono: 3900800 – Fax 3809444 / Santiago – CHILE e-mail: info@conservador.cl

1

///Viene de fojas 3698 número 1944 del año 1957.- **REFORMA.**- Por escritura de fecha 26 de Octubre de 1999, ante notario Andrés Rubio Flores, inscrita a fs. 27199 N° 21615, se reformaron los estatutos del centro fijándose texto refundido.- Razón social "Empresas Juan Yarur S.A.C.".- Duración: Indefinida.- Capital \$65.000.000.000.- Santiago, 5 de Noviembre de 1999.- L. Maldonado C.- **REFORMA.**- Por escritura de fecha 11 de Abril del 2000, ante el notario Gustavo Montero M. Suplente Andrés Rubio F. Inscrita a fs. 9472 N° 7552, se reformaron los estatutos del centro.- Se aumentó capital a \$75.000.000.000.- Santiago, 14 de Abril del 2000.- L. Maldonado.- **REFORMA.**- Por escritura de fecha 8 de Noviembre del 2000, ante el notario Andrés Rubio F. Inscrita a fs.31527 N° 25185, se reformaron los estatutos del centro.- Se aumentó capital a \$77.850.000.000.- Santiago, 28 Noviembre del 2000.- L. Maldonado.- **REFORMA.**- Por escritura de fecha 24 de Abril del 2001, ante el notario Andrés Rubio F. Inscrita a fs. 11022 N° 8896 se reformaron los estatutos del centro.- Se aumentó capital a \$100.000.000.000.- Santiago, 30 de Abril del 2001.- L. Maldonado.- **Vista inscripción**

Conservador de Bienes Raíces de Santiago

Morande 440 / Fono: 3900800 – Fax 3809444 / Santiago – CHILE e-mail: info@conservador.cl

2

que dio origen a la nota de fecha 26 Marzo 1997, se rectifica esta, en el sentido que la fecha de escritura es 18 Marzo 1997 y no 21 Marzo de 1997 como erroneamente se señaló.- Santiago, 2 Enero 2003.- L. Maldonado.- **REFORMA.-** Por escritura de fecha 6 Enero 2003 ante el notario Gustavo Montero M., suplente Andrés Rubio F. inscrita a fs 873 N° 712 se reformaron los estatutos del centro. Santiago, 10 Enero 2002.- L. Maldonado.- **REFORMA.-** Por escritura de fecha 28 Abril 2004, otorgada en la notaría de don Andrés Rubio F., inscrita a fs 13211 N° 9957 se reformó la del centro. Capital \$150.000.000.000.- Santiago, 06 Mayo del 2004.- L. Maldonado.-

Confirma que la presente copia está conforme con su original de Registro
y Conservación y se hace nota al margen de que los socios le hayan puesto

Recibido el 15 MAR 2006 Santiago 16 MAR 2006

Dis. S

6702



ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago



Req.: Abog. SERGIO DE AMESTI

cp.-

26 de Octubre de 1999.-

Repertorio Nº5712/99.-

ACTA

DECIMO OCTAVA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C.

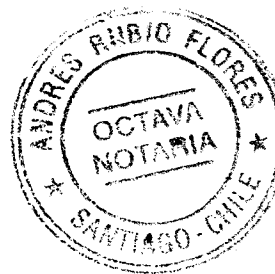
En Santiago de Chile, a veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, ANDRES RUBIO FLORES, Abogado, Notario Titular de la Octava Notaría de Santiago, con domicilio en calle Morandé trescientos cincuenta y cuatro, comparece: don SERGIO DE AMESTI HEUSSER, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos setenta y tres guión siete, domiciliado en esta ciudad, calle Agustinas número mil veintidós, oficina novecientos veintiséis; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta de Décimo Octava Junta General Extraordinaria de Accionistas, de EMPRESAS JUAN YARUR

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago

1 S.A.C., celebrada el veintidós de Octubre de mil novecientos
2 noventa y nueve. Declara el compareciente que el acta se
3 encuentra firmada por los señores: Luis Enrique Yarur Rey,
4 Carlos Spoerer Urrutia, Amador Yarur Banna, Jorge Alberto
5 Yarur Rey y Pedro del Fávero Valdés. Dicha acta es del tenor
6 siguiente: "ACTA DE LA DECIMO OCTAVA JUNTA GENERAL
7 EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C.
8 celebrada el veintidós de Octubre de mil novecientos noventa
9 y nueve. En Santiago, a veintidós de Octubre de mil
10 novecientos noventa y nueve, siendo las diez horas, en calle
11 Alcántara número novecientos setenta y uno, Comuna de Las
12 Condes, se llevó a efecto la Junta Extraordinaria de
13 Accionistas de la sociedad EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C. bajo la
14 presidencia de don Luis Enrique Yarur Rey y actuando como
15 Secretario don Carlos Spoerer Urrutia. Asistió a esta Junta
16 y estuvo presente durante todo su desarrollo, el Notario
17 Público de Santiago don Andrés Rubio Flores. También
18 estuvieron presentes los Directores señores Jorge Cauas L. y
19 Sergio de Amesti H. Uno. Asistencia La Junta acordó dejar
20 constancia que concurren a ella, personalmente o debidamente
21 representados, los siguientes accionistas de la sociedad:
22 Amador Yarur Banna, en representación de Parc Berdrand S.A.,
23 por dos millones seiscientas sesenta y seis mil
24 seiscientas sesenta y seis acciones. José Pedro Silva Prado,
25 en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tauro S.A.,
26 por dos millones cuatrocientas treinta y tres mil
27 trescientas treinta y cuatro acciones. José Pedro Silva
28 Prado, en representación de Inversiones Veneto S.A., por
29 doscientas treinta y tres mil trescientas treinta y dos
30 acciones. Pedro del Fávero Valdés, en representación de



1 Inversiones d'Ampezzo S.A., por veintinueve mil novecientas
2 sesenta y una acciones. Luis Enrique Yarur por Carlos Yarur
3 Banna, por ocho acciones. Luis Enrique Yarur, en
4 representación de Sociedad Financiera del Rimac S.A., por un
5 millón trescientas mil acciones. Julio Massu Massu, en
6 representación de Inversiones VYR Limitada, por ciento
7 cincuenta y tres mil trescientas treinta y dos acciones. Juan
8 Carlos Yarur Rey, en representación de Inmobiliaria e
9 Inversiones Cerro Sombrero S.A., por cuatrocientas treinta y
10 nueve mil novecientas veinticinco acciones. Juan Carlos Yarur
11 Rey y Jorge Alberto Yarur Rey, en representación de
12 Administraciones e Inversiones Sur S.A., por dos mil ciento
13 dos acciones. Jorge Alberto Yarur Rey, en representación de
14 Inversiones Millaray S.A., por cuatrocientas treinta y nueve
15 mil novecientas veinticinco acciones. Carlos Spoerer Urrutia,
16 en representación de Inversiones Petro S.A., por once
17 millones trescientas seis mil cuatrocientas sesenta y ocho
18 acciones. Carlos Spoerer Urrutia, en representación de
19 Inmobiliaria e Inversiones Alpamayo S.A., por ciento
20 cincuenta y tres mil trescientas treinta y dos acciones. Luis
21 Enrique Yarur Rey, en representación de Administraciones e
22 Inversiones Petrohué S.A., por ochenta y tres mil doscientas
23 cuarenta y una acciones. Carlos Spoerer Urrutia, en
24 representación de Inversiones Baquío S.A., por un millón
25 ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y ocho
26 acciones. Luis Enrique Yarur Rey, en representación de
27 Inmobiliaria Metropolitana Ltda., por veintinueve mil
28 novecientas sesenta y una acciones. Luis Enrique Yarur Rey,
29 en representación de Inmobiliaria Inversiones Santa Irene
30 S.A., por veintinueve mil novecientas sesenta y una acciones.

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago

1 Carlos Spoerer Urrutia, en representación de Proyectos,
2 Inversiones y Servicios S.A., por veintinueve mil novecientas
3 sesenta y una acciones. Examinados los poderes presentados
4 por quienes comparecieron a la Junta en representación de los
5 accionistas de la sociedad, se constató que cumplen con las
6 disposiciones estatutarias y legales, siendo aprobados por la
7 unanimidad, quedando archivados en la Gerencia. Los
8 concurrentes a la Junta firmaron la Hoja de Asistencia, la
9 que también se ordenó archivar en la Gerencia. En
10 consecuencia se encuentran presentes en la Junta,
11 personalmente o debidamente representados, accionistas
12 titulares de veinte millones cuatrocientas noventa y cinco
13 mil novecientas sesenta y siete acciones, que corresponden al
14 cien por ciento del total de veinte millones cuatrocientas
15 noventa y cinco mil novecientas sesenta y siete acciones
16 emitidas por la sociedad con derecho a voto. Dos.
17 Formalidades de la convocatoria. El Secretario da cuenta que
18 el Directorio de la compañía, en sesión celebrada el día
19 veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y nueve,
20 acordó citar a la presente Junta General Extraordinaria de
21 Accionistas y que no se efectuaron citaciones ni
22 publicaciones porque ya se había comprometido la asistencia
23 a ella de la totalidad de los accionistas de la compañía,
24 como de hecho ha sucedido al encontrarse presentes en la
25 Junta, personalmente o debidamente representados, accionistas
26 titulares de veinte millones cuatrocientas noventa y cinco
27 mil novecientas sesenta y siete acciones, que corresponden al
28 cien por ciento de la totalidad de las veinte millones
29 cuatrocientas noventa y cinco mil novecientas sesenta y siete
30 acciones emitidas por la sociedad con derecho a voto. Tres.

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago



1 Constitución. El Presidente expresó que, encontrándose
2 presente o debidamente representados accionistas titulares
3 del cien por ciento de las acciones emitidas por la sociedad,
4 declaraba constituida la Junta y abierta la sesión. Cuatro.
5 Firma del Acta. Corresponde que conforme a la ley la Junta
6 designe a tres accionistas para que firmen el acta de la
7 presente reunión conjuntamente con el Presidente y el
8 Secretario. A este efecto se acordó que el Acta de lo tratado
9 en esta Junta sea firmada por los señores Amador Yarur Banna,
10 Jorge Alberto Yarur Rey y Pedro del Fávero Valdés. Cinco.
11 Acta. El Presidente deja constancia que el Acta de la Décimo
12 Séptima Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada
13 el quince de Abril de mil novecientos noventa y nueve, se da
14 por aprobada por encontrarse firmada por todos los
15 asistentes. Seis. Objeto de la Junta. El señor Presidente
16 expuso que la presente Junta ha sido convocada por el
17 Directorio con el objeto de pronunciarse sobre la
18 conveniencia de reformar los Artículos Primero, Vigésimo
19 Segundo y Vigésimo Quinto de los Estatutos y de refundir los
20 mismos en un solo texto definitivo y actualizado después de
21 adecuarlos para que la compañía se rija en todo por la normas
22 legales aplicables a las sociedades anónimas cerradas, y a
23 cuyo efecto se ha preparado un Proyecto de Estatutos que fue
24 aprobado por el Directorio y que se somete en este acto a la
25 consideración de los señores accionistas. El Secretario
26 procedió a dar lectura a los artículos que se propone
27 modificar y a las reformas sugeridas, como así mismo al texto
28 actualizado y refundido de los Estatutos de Empresas Juan
29 Yarur S.A.C, según el referido Proyecto. La Junta de
30 Accionistas, después de las explicaciones que a petición del

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago

1 Presidente hizo el Abogado y Director don Sergio de Amesti,
2 y luego de las deliberaciones sobre los temas discutidos,
3 resolvió por unanimidad adoptar los siguientes Acuerdos:
4 ACUERDO PRIMERO La Junta acordó modificar los Artículos
5 Primero, Vigésimo Segundo y Vigésimo Quinto de los Estatutos
6 vigentes /escritura pública de dieciocho de Marzo de mil
7 novecientos noventa y siete, Notaría Andrés Rubio Flores, a
8 que se redujo el Acta de la Junta Extraordinaria de
9 Accionistas celebrada el veinticinco de Febrero de ese año,
10 modificados por los acuerdos de las Juntas Extraordinarias de
11 Accionistas de fechas veintisiete de Octubre de mil
12 novecientos noventa y ocho y quince de Abril de mil
13 novecientos noventa y nueve/; y eliminar los artículos
14 transitorios que han perdido actualidad. Además, la Junta
15 acordó aprobar el Proyecto de nuevos Estatutos, refundidos en
16 un solo texto, los cuales quedan con la siguiente redacción
17 definitiva: ESTATUTOS DE EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C. TITULO
18 PRIMERO, NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO
19 PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima, con el nombre de
20 "Empresas Juan Yarur S.A.C.," que se regirá por las normas
21 aplicables a las sociedades cerradas, por las disposiciones
22 de los presentes Estatutos y en el silencio de ellos, por las
23 disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Su domicilio
24 será la Comuna y ciudad de Santiago, pudiendo establecer
25 agencias o sucursales en otros puntos del país o en el
26 extranjero. ARTICULO SEGUNDO: La duración de la sociedad será
27 indefinida. ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto:
28 a) efectuar, mantener y realizar toda clase de inversiones en
29 bienes muebles e inmuebles, en Chile y en el extranjero,
30 pudiendo adquirir y enajenar bienes corporales e



1 incorporales, acciones, derechos en sociedades, bonos,
2 debentures, valores mobiliarios, títulos de crédito y todo
3 tipo de documentos representativos de inversión, sean de
4 renta fija o variable, adquirir y enajenar bienes raíces,
5 pudiendo construir en ellos por cuenta propia o ajena;
6 adquirir y enajenar carteras de documentos, universalidades
7 jurídicas y establecimientos comerciales o industriales; b)
8 Administrar y explotar los bienes antes señalados y percibir
9 sus frutos o rentas; c) Participar en sociedades, empresas,
10 joint ventures, comunidades y negocios relacionados con
11 actividades financieras, seguros, leasing, securitización,
12 factoring y proyectos de inversiones y financiamientos en
13 general, pudiendo constituir y modificar todo tipo de
14 empresas y sociedades al efecto, en Chile y en el extranjero,
15 dictar sus estatutos y reformarlos y d) Dar asesorías
16 financieras y prestar servicios técnicos en Chile y en el
17 exterior, relacionados con los objetivos antes descritos.

18 **TITULO SEGUNDO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO CUARTO:** El
19 capital de la sociedad es la suma de sesenta y cinco mil
20 millones de pesos dividido en veinte millones cuatrocientas
21 noventa y cinco mil novecientas sesenta y siete acciones, de
22 una sola serie, sin valor nominal. **ARTICULO QUINTO:** Las
23 acciones serán nominativas, su suscripción y pago, su
24 transferencia, las menciones y formalidades de los títulos,
25 la manera como se reemplazarán aquellos perdidos o
26 extraviados, el Registro de Accionistas y demás materias
27 relacionadas con las acciones y títulos, se regirán por las
28 disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO SEXTO:** No se
29 admitirán fracciones de acciones. Los accionistas a quienes
30 correspondieren fracciones serán comuneros en el dominio de

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago

1 la o las acciones completas respectivas y deben designar un
2 apoderado común para actuar ante la sociedad. Las acciones
3 podrán ser pagadas en dinero efectivo o con otros bienes,
4 según lo acuerde la Junta de Accionistas en su oportunidad.

5 ARTICULO SEPTIMO: Cuando algún accionista no pagare en las
6 épocas convenidas el todo o parte de las acciones por él
7 suscritas, podrá la sociedad, para obtener esos pagos,
8 emplear el arbitrio señalado en el artículo diecisiete de la
9 ley dieciocho mil cuarenta y seis, sin perjuicio de su
10 derecho de perseguir también el pago por la vía ordinaria o
11 ejecutiva sobre los bienes del deudor. TITULO TERCERO.

12 ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO OCTAVO: La sociedad
13 será administrada por un Directorio compuesto de siete
14 miembros. Los Directores podrán o no ser accionistas, durarán
15 tres años en sus funciones y serán elegidos en su totalidad
16 por la Junta Ordinaria de Accionistas respectiva, pudiendo
17 ser reelegidos en forma indefinida. ARTICULO NOVENO: La

18 calidad de Director se adquiere por la aceptación expresa o
19 tácita del cargo. En caso de vacancia de un Director, deberá
20 procederse a la renovación total del Directorio en la próxima
21 Junta Ordinaria de Accionistas que debe celebrar la sociedad
22 y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrarle un
23 reemplazante. ARTICULO DECIMO: En la primera reunión que
24 celebre el Directorio después de su elección, designará de
25 entre sus miembros un Presidente, que lo será también de las
26 Juntas Generales y de la sociedad, y un Vicepresidente, que
27 desempeñará las funciones de aquél, cada vez que por
28 cualquiera causa el Presidente no pudiere ejecutarlas.

29 ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las reuniones del Directorio, se
30 constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros y los



1 acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los
2 asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien
3 presida la reunión. Las sesiones del Directorio serán
4 ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en
5 las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio
6 y no requerirán de citación especial; y las segundas se
7 celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por
8 sí, o a petición de dos o más Directores, citación que deberá
9 efectuarse por carta certificada despachada con tres días de
10 anticipación a lo menos, o en la forma indicada en el
11 Reglamento de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. El
12 Directorio, se reunirá a lo menos una vez al mes. ARTICULO
13 DECIMO SEGUNDO: Los Directores serán remunerados por las
14 funciones que desempeñen como tales; la cuantía de estas
15 remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria.
16 Lo anterior no obsta a otras remuneraciones por funciones o
17 empleos distintos del ejercicio de sus cargos, debiendo
18 cumplirse a su respecto con las disposiciones legales y
19 reglamentarias correspondientes. ARTICULO DECIMO TERCERO: El
20 Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la
21 sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no
22 será necesario acreditar ante terceros, está investido de
23 todas las facultades de administración y disposición que la
24 ley o el presente Estatuto no establezcan como privativas de
25 la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario
26 otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos
27 actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan
28 esta circunstancia, todo ello de conformidad con lo dispuesto
29 en el artículo cuadragésimo de la ley dieciocho mil cuarenta
30 y seis. ARTICULO DECIMO CUARTO: La ausencia injustificada de

1 un Director a tres sesiones consecutivas del Directorio le
2 hará perder la calidad de tal por el solo hecho de
3 verificarse esa circunstancia, a menos que la o las
4 ausencias, se deban al cumplimiento de algún encargo especial
5 solicitado en forma expresa por el Directorio de la sociedad.
6 Dicho encargo deberá hacerse constar en el acta que se
7 levante en la sesión en la cual se efectúe el requerimiento.

8 ARTICULO DECIMO QUINTO: La sociedad tendrá un Gerente General
9 que será designado por el Directorio y estará investido de
10 todas las facultades que este último le confiera, sin
11 perjuicio de las que por la ley le correspondan. El cargo de
12 Gerente es incompatible con el de Director de la compañía.

13 ARTICULO DECIMO SEXTO. El Directorio podrá delegar parte de
14 sus facultades en uno o más de sus miembros, en el Gerente,
15 Subgerente, o Abogados de la sociedad y, para objetos
16 especiales o determinados, en otras personas. ARTICULO DECIMO

17 SEPTIMO: Queda facultado el Directorio para que, bajo la
18 responsabilidad personal de los Directores que concurren al
19 acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales
20 durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo,
21 siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. TITULO CUARTO. DE

22 LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO OCTAVO.

23 Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o
24 Extraordinarias. Los accionistas se reunirán en Juntas
25 Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al término de
26 cada ejercicio, con el objeto de tratar y resolver las
27 materias indicadas en el artículo cincuenta y seis de la ley
28 dieciocho mil cuarenta y seis. Estas Juntas Ordinarias se
29 constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de
30 las acciones emitidas con derecho a voto, y se constituirán



1 en segunda citación con los accionistas que asistan,
2 cualquiera que sea el número de acciones presentes o
3 representadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo
4 sesenta y ocho de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Los
5 acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones
6 presentes o representadas, salvo en los casos que la ley, el
7 Reglamento de Sociedades Anónimas o estos Estatutos,
8 establezcan un quórum especial superior. ARTICULO DECIMO
9 NOVENO: Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada
10 acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o
11 distribuirlos en las votaciones, como lo estimen conveniente.
12 ARTICULO VIGESIMO: Sólo en Junta Extraordinaria de
13 Accionistas, podrán tratarse y resolverse sobre la disolución
14 de la Sociedad; la transformación, fusión o división de la
15 sociedad y la reforma de sus Estatutos; la emisión de bonos
16 o debentures convertibles en acciones; y la enajenación del
17 activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo,
18 siendo en todos estos casos necesaria la presencia de un
19 Notario, quien deberá certificar que el Acta es la expresión
20 fiel de lo ocurrido y acordado en la Junta; y el otorgamiento
21 de garantías para caucionar obligaciones de terceros que no
22 sean sociedades filiales. Toda Junta Extraordinaria se
23 constituirá en primera citación con la mayoría absoluta de
24 las acciones con derecho a voto, salvo para aquellas en que
25 se requieran quórum especiales; en segunda citación, con los
26 accionistas que asistan, cualquiera sea el número de acciones
27 presentes o representadas, sin perjuicio de lo dispuesto en
28 el artículo sesenta y ocho de la ley dieciocho mil cuarenta
29 y seis. Los acuerdos de las Juntas Extraordinarias relativos
30 a la reforma de los Estatutos se tomarán por la mayoría

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago

1 absoluta de las acciones emitidas con derecho a voz y voto y
2 se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de
3 las acciones emitidas con derecho a voto para resolver sobre
4 las materias a que se refieren los incisos segundo y tercero
5 del artículo sesenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta
6 y seis. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los acuerdos de las
7 Juntas, respecto de las materias a que se refiere el inciso
8 final del artículo sesenta y nueve de la ley dieciocho mil
9 cuarenta y seis, darán derecho al accionista disidente o que
10 no hubiere concurrido con su voto favorable a estos acuerdos,
11 a retirarse de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto
12 en los artículos sesenta y nueve, setenta y setenta y uno de
13 la ley dieciocho mil cuarenta y seis sin perjuicio del
14 derecho de reconsideración de la Junta de Accionistas.
15 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Las Juntas serán convocadas por el
16 Directorio de la sociedad en los casos establecidos en los
17 números Uno) Dos) y Tres) del artículo cincuenta y ocho de la
18 ley dieciocho mil cuarenta y seis. La citación a la Junta de
19 Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado, que
20 se publicará a lo menos por tres veces, en días distintos, en
21 el periódico del domicilio social que haya determinado la
22 Junta de Accionistas. No obstante, podrán celebrarse
23 válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad
24 de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se
25 hubieren cumplido las formalidades requeridas para su
26 citación. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Solamente podrán
27 participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y
28 voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de
29 Accionistas, con cinco días hábiles de anticipación a aquél
30 en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los Directores



1 y Gerentes que no sean accionistas podrán participar en las
2 Juntas con derecho a voz. En las elecciones que se efectúen
3 en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en
4 favor de una persona o distribuirlos en la forma que estimen
5 conveniente, y se proclamaran elegidos a los que, en una
6 misma y única votación resulten con el mayor número de votos,
7 hasta completar el número de cargos por proveer. No obstante,
8 con acuerdo unánime de los accionistas, presentes podrá
9 omitirse la votación y elegir por aclamación. ARTICULO
10 VIGESIMO CUARTO: De las deliberaciones y acuerdos de las
11 Juntas, se dejará constancia en un Libro de Actas, el que
12 será llevado por el Gerente General. Las actas serán firmadas
13 por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta
14 y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los
15 asistentes si éstos fueran menos de tres. Se entenderá
16 aprobada el acta, desde el momento de su firma por las
17 personas señaladas y desde esa fecha, se podrán llevar a
18 efecto los acuerdos a que a ella se refiere. **TITULO QUINTO.**
19 **BALANCE Y UTILIDADES.** ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La sociedad
20 confeccionará anualmente su Balance General al treinta y uno
21 de diciembre de cada año. Los asientos contables de la
22 sociedad se efectuarán en registros permanentes de acuerdo
23 con las leyes aplicables, debiendo éstos llevarse de
24 conformidad con principios de contabilidad de aceptación
25 general. El Directorio deberá presentar a la consideración de
26 la Junta Ordinaria de Accionistas, una Memoria razonada
27 acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio,
28 acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y
29 Pérdidas y del informe que al respecto presenten Auditores
30 Externos. Todos estos documentos, deberán reflejar con

1 claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre
2 del Ejercicio y los beneficios o las pérdidas sufridas
3 durante el mismo. En una fecha no posterior a la del primer
4 aviso de convocatoria para la Junta Ordinaria, el Directorio
5 deberá enviar, a cada uno de los accionistas inscritos en el
6 respectivo Registro de Accionistas, una copia del Balance y
7 de la Memoria de la sociedad, incluyendo el dictamen de los
8 fiscalizadores y sus notas respectivas La Memoria, Balance,
9 Inventario, Actas de Directorio y Juntas, Libros e Informe de
10 los fiscalizadores, deberán estar a disposición de los
11 accionistas en las oficinas de la sociedad, durante los
12 quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta. Si
13 el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias fueren
14 alterados por la Junta, las modificaciones, en lo pertinente,
15 se enviarán a los accionistas dentro de los quince días
16 siguientes a la fecha de la Junta. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:
17 Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los
18 accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por
19 ciento a lo menos, de las utilidades líquidas de cada
20 ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta
21 respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas.
22 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El pago de los dividendos, se hará
23 exigible transcurridos treinta días contados desde la fecha
24 de la Junta que aprobó la distribución. Los dividendos se
25 pagarán en dinero, salvo acuerdo diferente adoptado por la
26 unanimidad de las acciones emitidas. ARTICULO VIGESIMO
27 OCTAVO: En el curso del año, el Directorio podrá repartir a
28 los accionistas, bajo responsabilidad personal de los
29 Directores que concurran al acuerdo respectivo, dividendos
30 provisionales, con cargo a la utilidad del ejercicio que se



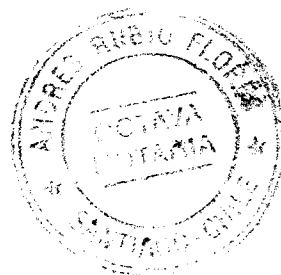
1 pagarán en la fecha que determine el Directorio, siempre que
2 no hubiere pérdidas acumuladas. TITULO SEXTO, AUDITORES
3 EXTERNOS. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La Junta designará,
4 anualmente, Auditores Externos Independientes, con el objeto
5 de examinar la Contabilidad, Inventario, Balance y otros
6 Estados Financieros de la sociedad, y con la obligación de
7 informar por escrito a la sociedad sobre el cumplimiento de
8 su mandato, con una anticipación de a lo menos treinta días
9 a la fecha de la celebración de dicha Junta. TITULO SEPTIMO.
10 DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO TRIGESIMO: La
11 sociedad se disolverá por las causales legales que señala el
12 artículo ciento tres de la ley dieciocho mil cuarenta y seis.
13 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Disuelta la Sociedad, la
14 liquidación se practicará por una Comisión compuesta por tres
15 miembros sean o no accionistas, nombrados por la Junta de
16 Accionistas. Los Liquidadores, durarán en sus funciones
17 hasta el tiempo de la liquidación, no pudiendo exceder ésta
18 de tres años, sin perjuicio de la facultad de la Junta de
19 Accionistas de revocarles su mandato. Las facultades de los
20 liquidadores serán fijadas por la Junta de Accionistas, sin
21 perjuicio de las que les concede la ley. Los liquidadores,
22 deberán obrar en todos sus actos con el voto conforme de dos
23 de ellos. La Comisión Liquidadora designará Presidente a uno
24 de sus miembros, quien tendrá su representación frente a
25 terceros. TITULO OCTAVO. ARBITRAJE. ARTICULO TRIGESIMO
26 SEGUNDO: Las dificultades que se susciten entre los
27 accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la
28 sociedad o sus administradores, con motivo de la aplicación,
29 cumplimiento o interpretación de este contrato, sea durante
30 la vigencia de la sociedad o estando pendiente su

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago

1 liquidación, deberán ser resueltas por un árbitro arbitrador
2 nombrado de consuno por los accionistas, o entre éstos y la
3 sociedad o sus administradores, sin perjuicio del derecho del
4 demandante de someter la decisión del asunto a la Justicia
5 Ordinaria. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En el silencio de
6 estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones legales y
7 reglamentarias pertinentes establecidas para las sociedades
8 anónimas cerradas. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO
9 PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad de sesenta y
10 cinco mil millones de pesos dividido en veinte millones
11 cuatrocientas noventa y cinco mil novecientas sesenta y siete
12 acciones, de una sola serie y sin valor nominal, se halla
13 suscrito y pagado totalmente de la siguiente manera: a) Con
14 cincuenta y dos mil ciento cincuenta millones de pesos que
15 corresponde a la suma de cincuenta mil millones de pesos por
16 concepto del capital de la sociedad suscrito y pagado
17 conforme a los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de
18 Accionistas del veintisiete de Octubre de mil novecientos
19 noventa y ocho, más dos mil ciento cincuenta millones de
20 pesos correspondientes al Fondo de Revalorización del Capital
21 Propio que demuestra el balance al treinta y uno de Diciembre
22 de mil novecientos noventa y ocho, suma ésta en que se
23 incrementó de pleno derecho, conforme a lo dispuesto por el
24 Art. diez de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, luego de
25 haberse aprobado el mencionado balance por la Junta General
26 Ordinaria de Accionistas celebrada el quince de Abril de mil
27 novecientos noventa y nueve; y b) mediante la capitalización
28 de la totalidad del Fondo de Futuro Aumento de Capital por
29 doce mil ochocientos cincuenta millones de pesos que arroja
30 el balance del ejercicio terminado el treinta y uno de



1 Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, manteniendo el
2 número de acciones emitidas en circulación, capitalización
3 que se ha acordado por la Junta General Extraordinaria de
4 Accionistas celebrada el día quince de Abril de mil
5 novecientos noventa y nueve. Queda así entonces totalmente
6 suscrito y pagado el capital de sesenta y cinco mil millones
7 de pesos dividido en veinte millones cuatrocientas noventa y
8 cinco mil novecientas sesenta y siete acciones sin valor
9 nominal. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se deja constancia que
10 el extracto de los estatutos sociales originales rola
11 inscrito a fojas tres mil seiscientas noventa y ocho número
12 mil novecientos cuarenta y cuatro del Registro de Comercio
13 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de mil
14 novecientos cincuenta y siete y que el extracto de la reforma
15 efectuada en mil novecientos noventa y nueve rola inscrito a
16 fojas nueve mil doscientas cincuenta y cinco número siete mil
17 cuatrocientos cincuenta y ocho del mismo Registro, año mil
18 novecientos noventa y nueve." ACUERDO SEGUNDO: La Junta
19 facultó a los abogados don Sergio de Amesti Heusser y don
20 Luis Bezanilla Mena y al Gerente General don Carlos Spoerer
21 Urrutia, para que cualquiera de ellos indistinta y
22 separadamente reduzca a escritura pública el todo o una parte
23 del Acta de la presente Junta General Extraordinaria de
24 Accionistas, tan pronto como ella sea firmada por las
25 personas señaladas al efecto. No habiendo otro asunto que
26 tratar, se levantó la sesión, siendo las once quince horas.-
27 Hay cinco firmas.- Certificado: El Notario que suscribe
28 certifica, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo
29 cincuenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis
30 sobre Sociedades Anónimas, que concurrió a la Junta General

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago

1 Extraordinaria de Accionistas de "Empresas Juan Yarur
2 S.A.C.", a que se refiere la presente acta, y que la relación
3 que ella contiene es la expresión de lo ocurrido y acordado
4 en dicha Junta.- Santiago, veintidós de Octubre de mil
5 novecientos noventa y nueve.- A. Rubio F.".- Conforme con el
6 Acta de Sesión ya indicada la cual rola del folio cuatro
7 vuelta al folio diez vuelta del Libro de Actas respectivo.-
8 En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.- Se
9 da copia.- Doy fe.- Sergio de Amesti Heusser.- Andrés Rubio
10 Flores.- Notario.-

11
12
13
14 CONFORME CON SU ORIGINAL.- Santiago, 27 de Octubre de 1999.-
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago



Req.: Abog. SERGIO DE AMESTI

8

11 de Noviembre de 1999.-

Repertorio N°6122/99.-

CERTIFICADO SOBRE SOLICITUD PROTOCOLIZACION EXTRACTO

ESCRITURA DE REFORMA DE ESTATUTOS

EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C.

En Santiago de Chile, a once de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, GUSTAVO MONTERO MARTI, Abogado, Notario Reemplazante del Titular de la Octava Notaría de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y siete de la Ley Número dieciocho mil setecientos, modificado por el número siete de artículo único de la Ley dieciocho mil ochocientos ocho, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, nombramiento que consta en el Decreto Judicial protocolizado bajo el número seis del mes de Octubre del año en curso, ambos domiciliados en calle Morandé número trescientos cincuenta y cuatro, certifica que don SERGIO DE AMESTI HEUSSER, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos setenta y tres

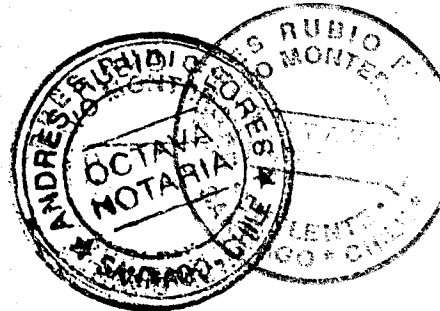
ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago

1 guión siete, domiciliado en esta ciudad, calle Agustinas
2 número mil veintidós, oficina novecientos veintiséis, le ha
3 solicitado protocolice y le dé copia, previa su anotación
4 en el Libro Repertorio, de lo siguiente: a) Extracto de la
5 escritura de Reforma de Estatutos de la sociedad "EMPRESAS
6 JUAN YARUR S.A.C.", inscrito en el Registro de Comercio del
7 Conservador de Bienes Raíces de Santiago; b) Copia de la
8 Inscripción del extracto en dicho Registro de Comercio; y
9 c) Certificación de la publicación en el Diario Oficial del
10 Extracto, estampada por el infrascrito, todo lo cual consta
11 de cuatro hojas que quedan agregadas al final de mis
12 Registros del presente mes, bajo el número ciento cinco.-
13 Para constancia firma el solicitante, a quien doy copia.-
14 Doy fe.- Sergio de Amesti Heusser.- Gustavo Montero Martí.-
15 Notario Reemplazante.- -----

16 -----
17 -----
18 -----
19 -----
20 -----
21 -----
22 -----
23 -----
24 -----
25 -----
26 -----
27 -----
28 -----
29 -----
30 -----EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES DEL SIGUIENTE TENOR:



EXTRACTO

Andrés Rubio Flores, Notario Titular de la Octava Notaría de Santiago, Morandé 354, certifica que el Acta de la Décimo-Octava Junta General Extraordinaria de Accionistas de "Empresas Juan Yarur S.A.C.", celebrada el 22 de Octubre de 1999, se redujo a escritura pública ante mí con fecha 26 de Octubre de 1999, Junta que acordó modificar los artículos Primero, Vigésimo Segundo y Vigésimo Quinto de los Estatutos y refundir los Estatutos en un solo texto definitivo y actualizado, adecuándolos para regirse por las normas aplicables a las sociedades cerradas, y manteniéndose sin modificar el nombre, objeto, domicilio, duración, capital y número de acciones y monto del capital suscrito y pagado.

El nuevo texto de Estatutos se extracta así: Nombre: Empresas Juan Yarur S.A.C.; Objeto: a) Efectuar, mantener y realizar toda clase de inversiones en bienes muebles e inmuebles, en Chile y en el extranjero, pudiendo adquirir y enajenar bienes corporales e incorporeales, acciones, derechos en sociedades, bonos, debentures, valores mobiliarios, títulos de crédito y todo tipo de documentos representativos de inversión, sean de renta fija o variable; adquirir y enajenar bienes raíces pudiendo construir en ellos por cuenta propia o ajena; adquirir y enajenar carteras de documentos, universalidades jurídicas y establecimientos comerciales o industriales; b) Administrar y explotar los bienes antes señalados y percibir sus frutos o rentas; c) Participar en sociedades, empresas, joint ventures, comunidades y negocios relacionados con actividades financieras, seguros, leasing, securitización, factoring y proyectos de inversiones y financiamientos en general, pudiendo constituir y modificar todo tipo de empresas y sociedades al efecto, en Chile y en el extranjero, dictar sus estatutos y reformarlos; y d) Dar asesorías financieras y prestar servicios técnicos en Chile y en el exterior, relacionados con los objetivos antes descritos.

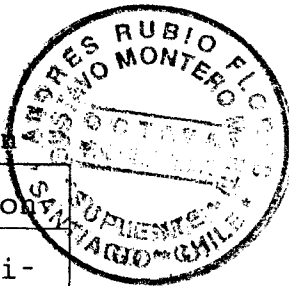
Domicilio: Comuna y ciudad de Santiago. Duración: Indefinida. Capital: \$65.000.000.000 dividido en 20.495.967 acciones sin valor nominal, de una sola serie, que se encuentra totalmente suscrito y pagado. Extracto de estatutos originales fué inscrito a fojas 3.698 N° 1.944 del Registro de Comercio CBR de Santiago de 1957 y el de la última reforma rola a fojas 9255 N° 7.458 del mismo Registro, año 1999. - Santiago, 02 de Noviembre de 1999.- A. Rubio F. N.P.

Protocolizado N°	105
Otorgado el	31 de 1999
Repertorio	6122/99

3698

Se anotó en el Repertorio
en N° 23028... Se inscribió
en el Registro de Comercio a
fs. 2199... N° 21615... y se anotó
al margen en la inscripción de
fs. 3698... N° 1944... del
Registro de Comercio del año
1957...
Santiago, 05 de Noviembre de 1999
Drs. \$ 9.900.-





mh

Nº 21615

REFORMA

"Empresas Juan
Yarur S.A.C."

Rep: 23028

C: 869486

Santiago, cinco de Noviembre de mil novecien-

1 tos noventa y nueve.- A requerimiento de don
2 Sergio De Amesti, procedo a inscribir lo si-
3 guiente: Andrés Rubio Flores, Notario Titular
4 de la Octava Notaría de Santiago, Morandé
5 trescientos cincuenta y cuatro, certifica que
6 el Acta de la Décimo Octava Junta General
7 Extraordinaria de Accionistas de "Empresas
8 Juan Yarur S.A.C.", celebrada el veintidós de
9 Octubre de mil novecientos noventa y nueve, se
10 redujo a escritura pública ante mí con fecha
11 veintiséis de Octubre de mil novecientos no-
12 venta y nueve, Junta que acordó modificar los
13 artículos Primero, Vigésimo Segundo y Vigésimo
14 Quinto de los Estatutos y refundir los Estatu-
15 tos en un solo texto definitivo y actualizado,
16 adecuándolos para regirse por las normas apli-
17 cables a las sociedades cerradas; y mantenién-
18 dose sin modificar el nombre, objeto, domici-
19 lio, duración, capital y número de acciones y
20 monto del capital suscrito y pagado. El nuevo
21 texto de Estatutos se extracta así: Nombre:
22 Empresas Juan Yarur S.A.C.; Objeto: a) Efec-
23 tuar, mantener y realizar toda clase de inver-
24 siones en bienes muebles e inmuebles, en Chile
25 y en el extranjero, pudiendo adquirir y enaje-
26 nar bienes corporales e incorporeales, accio-
27 nes, derechos en sociedades, bonos, debentu-
28 res, valores mobiliarios, títulos de crédito y
29 todo tipo de documentos representativos de
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

inversión, sean de renta fija o variable;

1 adquirir y enajenar bienes raíces pudiendo

2 construir en ellos por cuenta propia o ajena;

3 adquirir y enajenar carteras de documentos,

4 universalidades jurídicas y establecimientos

5 comerciales o industriales; b) Administrar y

6 explotar los bienes antes señalados y percibir

7 sus frutos o rentas; c) Participar en socieda-

8 des, empresas, joint ventures, comunidades y

9 negocios relacionados con actividades finan-

10 cieras, seguros, leasing, securitización,

11 factoring y proyectos de inversiones y finan-

12 ciamientos en general, pudiendo constituir y

13 modificar todo tipo de empresas y sociedades

14 al efecto, en Chile y en el extranjero, dictar

15 sus estatutos y reformarlos; y d) Dar aseso-

16 rías financieras y prestar servicios técnicos

17 en Chile y en el exterior, relacionados con

18 los objetivos antes descritos. Domicilio:

19 Comuna y ciudad de Santiago. Duración: Indefi-

20 nida. Capital: sesenta y cinco mil millones de

21 pesos dividido en veinte millones cuatrocien-

22 tas noventa y cinco mil novecientas sesenta y

23 siete acciones sin valor nominal, de una sola

24 serie, que se encuentra totalmente suscrito y

25 pagado. Extracto de estatutos originales fué

26 inscrito a fojas tres mil seiscientas noventa

27 y ocho número mil novecientos cuarenta y cua-

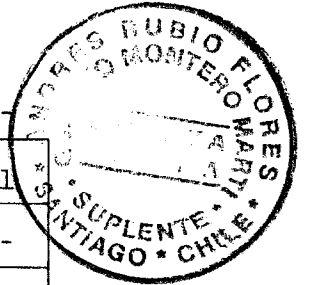
28 tro del Registro de Comercio CBR de Santiago

29 de mil novecientos cincuenta y siete y el de

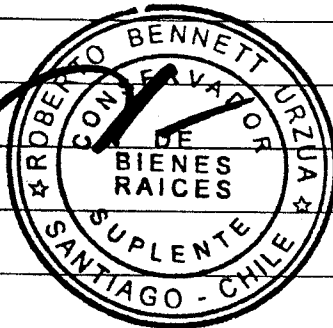
30



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



la última reforma rola a fojas nueve mil dos-
cientas cincuenta y cinco número siete mil
cuatrocientos cincuenta y ocho del mismo Re-
gistro, año mil novecientos noventa y nueve.-
Santiago, cero dos de Noviembre de mil nove-
cientos noventa y nueve.- A. Rubio F. N.P.-
Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de la
inscripción de fojas tres mil novecientas
sesenta y ocho número mil novecientos cuarenta
y cuatro del año mil novecientos cincuenta y
siete. El extracto materia de la presente
inscripción, queda agregado al final del bi-
mestre de Comercio en curso.L. Maldonado C.
CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE
COMERCIO.- Santiago, Viernes, 05 de Noviembre
de 1999 Drs: \$2,900



D.O. : N°36.509

F. : 09/11/99

EXTRACTO

Andrés Rubio Flores, Notario Titular de la Octava Notaría de Santiago, Morandé 354, certifica que el Acta de la Décimo Octava Junta General Extraordinaria de Accionistas de "Empresas Juan Yarur S.A.C.", celebrada el 22 de octubre de 1999, se redujo a escritura pública ante mí con fecha 26 de octubre de 1999, Junta que acordó modificar los artículos Primero, Vigésimo Segundo y Vigésimo Quinto de los Estatutos y refundir los Estatutos en un solo texto definitivo y actualizado, adecuándolos para regirse por las normas aplicables a las sociedades cerradas; y manteniéndose sin modificar el nombre, objeto, domicilio, duración, capital y número de acciones y monto del capital suscrito y pagado. El nuevo texto de Estatutos se extrae así: Nombre: Empresas Juan Yarur S.A.C.; Objeto: a) Efectuar, mantener y realizar toda clase de inversiones en bienes muebles e inmuebles, en Chile y en el extranjero, pudiendo adquirir y enajenar bienes corporales e incorporeales, acciones, derechos en sociedades, bonos, debentures, valores mobiliarios, títulos de crédito y todo tipo de documentos representativos de inversión, sean de renta fija o variable; adquirir y enajenar bienes raíces pudiendo construir en ellos por cuenta propia o ajena; adquirir y enajenar carteras de documentos, universalidades jurídicas y establecimientos comerciales o industriales; b) Administrar y explotar los bienes antes señalados y percibir sus frutos o rentas; c) Participar en sociedades, empresas, joint ventures, comunidades y negocios relacionados con actividades financieras, seguros, leasing, securitización, factoring y proyectos de inversiones y financiamientos en general, pudiendo constituir y modificar todo tipo de empresas y sociedades al efecto, en Chile y en el extranjero, dictar sus estatutos y reformarlos; y d) Dar asesorías financieras y prestar servicios técnicos en Chile y en el exterior, relacionados con los objetivos antes descritos. Domicilio: Comuna y ciudad de Santiago. Duración: indefinida. Capital: \$65.000.000.000 dividido en 20.495.967 acciones sin valor nominal, de una sola serie, que se encuentra totalmente suscrito y pagado. Extracto de estatutos originales fue inscrito a fojas 3.698 N°1.944 del Registro de Comercio CBR de Santiago de 1957 y el de la última reforma rola a fojas 9255 N°7.458 del mismo Registro, año 1999.- Santiago, 2 de noviembre de 1999.- A. Rubio F., N.P.

Certifico que el aviso impreso y adherido al margen corresponde a la publicación del extracto de la escritura de Reforma de Estatutos de la sociedad "EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C", aparecido en el Diario Oficial N°36.509 de fecha 09 de Noviembre de 1999.- Santiago, 11 de Noviembre de

1999.



CONFORME CON SU ORIGINAL. ESTA COPIA QUE AUTORIZO COMO REEMPLAZANTE Y SELLO CON EL DEL TITULAR.- Santiago, 15 de Noviembre de 1999.-

Manuel



01 cp

02 10

03

04 28 de Enero de 1997.-

Repertorio N°0543/97.-

05

06

ACTA

07

08

SESION DE DIRECTORIO

09

10

EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C.

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

En Santiago de Chile, a veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y siete, ante mí, ANDRES RUBIO FLORES, Abogado, Notario Titular de la Octava Notaría de Santiago, con domicilio en calle Morandé trescientos cincuenta y cuatro, comparece: don VICENTE TORRES IRARRAZAVAL, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos setenta y un mil doscientos doce guión ocho, domiciliado en esta ciudad, Avenida Pedro de Valdivia número doscientos noventa y dos; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del Acta de la Sesión de Directorio, de EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C., celebrada el nueve de Enero de mil novecientos noventa y siete. Declara el compareciente que el acta se encuentra firmada por los señores: Luis Enrique Yarur Rey, Juan Carlos Yarur Rey, Jorge

01 Alberto Yarur Rey, Jorge Cauas Lama, Pedro del Fávero
02 Valdés, Sergio de Amesti Heusser, Carlos Yarur Banna
03 y Carlos Spoerer Urrutia. Dicha acta es del tenor
04 siguiente: "Sesión de Directorio Empresas Juan Yarur
05 S.A.C. En Santiago a nueve de Enero de mil
06 novecientos noventa y siete, en Alcántara novecientos
07 setenta y uno, Comuna de Las Condes, siendo las nueve
08 A.M. tuvo lugar una reunión de Directorio de la
09 sociedad Empresas Juan Yarur S.A.C., con asistencia
10 de los directores señores Luis Enrique Yarur Rey,
11 Juan Carlos Yarur Rey, Jorge Alberto Yarur Rey, Jorge
12 Cauas Lama, Pedro del Fávero Valdés y Sergio de
13 Amesti Heusser, todos ellos designados en el Artículo
14 Primero Transitorio de los Estatutos sociales. Estuvo
15 también presente don Carlos Yarur Banna,
16 especialmente invitado a esta reunión. Actuó de
17 Secretario el Gerente General don Carlos Spoerer
18 Urrutia. Se trató y acordó lo siguiente: Uno.-
19 Elección de Presidente y Vice Presidente.- Fue
20 designado Presidente del Directorio y de la Sociedad,
21 por la unanimidad de los restantes directores, don
22 Luis Enrique Yarur Rey, quien tendrá los deberes y
23 atribuciones que le imponen los Estatutos y las
24 correspondientes disposiciones legales y
25 reglamentarias. El Sr. Luis Enrique Yarur agradeció
26 la designación y aceptó el cargo, pasando a presidir
27 esta reunión. Asimismo, fue designado Vice-Presidente
28 por la unanimidad de los restantes directores don
29 Jorge Cauas Lama, que desempeñará las funciones del
30 Presidente cada vez que por cualquier causa éste no



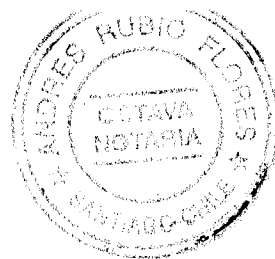
01 pueda ejercerlas. El Sr. Cauas agradeció el
02 nombramiento y aceptó el cargo. Dos.- Presidente
03 Honorario. - El Directorio, por unanimidad, designó en
04 carácter de Presidente Honorario de la Compañía a don
05 Carlos Yarur Banna, en reconocimiento de sus valiosos
06 servicios y esfuerzos durante toda la vida de la
07 empresa. Los Directores expresaron la importancia que
08 ha tenido la destacada actuación de don Carlos Yarur
09 Banna desde la creación de la Compañía y la
10 relevancia que tiene el hecho de que permanezca como
11 Presidente Honorario, aportando así a Empresas Juan
12 Yarur S.A.C. una nueva contribución de prestigio y
13 tradición familiar como asimismo el buen nombre y
14 excelente reputación con que se distingue en el campo
15 empresarial, en Chile y en el extranjero. Tres.-
16 Designación de Gerentes y Secretario. - El Presidente
17 expresó que correspondía al Directorio proceder a
18 designar al Gerente y al Secretario de la sociedad.
19 Por la unanimidad se designó para el cargo de Gerente
20 a don Carlos Spoerer Urrutia, con las facultades,
21 deberes, responsabilidades y obligaciones que
22 establecen los Estatutos sociales, las leyes y
23 reglamentos; y sin perjuicio de las atribuciones
24 especiales que se le confieren más adelante. Se
25 designó Secretario del Directorio al mismo Sr. Carlos
26 Spoerer Urrutia, quedando encargado de redactar las
27 Actas de Sesiones del Directorio y llevar los Libros,
28 sin perjuicio de las responsabilidades que le
29 competen en cuanto Gerente, conforme lo dispone el
30 Art. cincuenta de la Ley dieciocho mil cuarenta y

01 seis. Otras Designaciones: El Directorio procedió a
02 efectuar las siguientes designaciones con grados de
03 gerentes: a don Pablo Urrutia del Rio en el cargo de
04 Gerente de Administración y Finanzas; a don Eugenio
05 Tagle Cerda en el cargo de Contador Jefe y a don
06 Armando Ramírez Ramírez en el cargo de asesor
07 financiero. Seis.- Poderes. - El Directorio de
08 Empresas Juan Yarur S.A.C. resolvió conferir poder
09 especial al Presidente don Luis Enrique Yarur Rey, al
10 Gerente General Sr. Carlos Spoerer Urrutia, al
11 Gerente de Administración y Finanzas Sr. Pablo
12 Urrutia del Rio, al Contador Jefe Sr. Eugenio Tagle
13 Cerda y al asesor financiero Sr. Armando Ramírez
14 Ramírez para que actuando siempre en forma conjunta,
15 con la concurrencia de cualesquiera dos de los tres
16 primeros nombrados o de uno cualquiera de los señores
17 Eugenio Tagle Cerda o Armando Ramírez Ramírez con uno
18 cualquiera de los señores Luis Enrique Yarur Rey,
19 Carlos Spoerer Urrutia, y/o Pablo Urrutia del Rio,
20 representen a la sociedad, en Chile y en el
21 extranjero, con las facultades que se señalan a
22 continuación, sin perjuicio de las restricciones y de
23 las facultades individuales que se mencionan al
24 final: comprar y adquirir a cualquier título, dar y
25 tomar en arrendamiento, depósito, consignación o
26 administración, toda clase de bienes, muebles o
27 inmuebles, corporales e incorporales y acciones,
28 derechos y valores mobiliarios, fijando en cada caso
29 los precios, condiciones, modos y plazos que estimen
30 convenientes; hacer proposiciones de compra,



01 asociación, arrendamientos y/o concesiones; concurrir
02 a ofertas y propuestas públicas o privadas; actuar
03 por cuenta propia o por cuenta ajena; aceptar
04 encargos de toda índole; contratar seguros;
05 hipotecar, dar en prenda civil, comercial,
06 industrial, agraria, bancaria y demás especiales, y
07 aceptar, posponer o alzar las mismas; otorgar y
08 aceptar toda clase de garantías y constituir prenda
09 sobre acciones y valores mobiliarios, de cualquier
10 tipo; celebrar contratos de mutuos o préstamos y
11 sobregiros, con o sin garantías; efectuar toda clase
12 de operaciones con los Bancos comerciales y de
13 fomento y con otras instituciones financieras o de
14 crédito, y con toda clase de personas naturales o
15 entidades jurídicas; abrir y cerrar cuentas
16 corrientes bancarias de depósito o de crédito y
17 cuentas especiales; reconocer o impugnar los saldos
18 que dichas cuentas arrojen; contratar sobregiros,
19 avances, préstamos con letras o mediante otras
20 cláusulas o exigencias y contratar líneas de crédito;
21 operar con amplias facultades dentro del llamado
22 Mercado de Capitales, pudiendo al efecto, invertir,
23 comprar o adquirir, vender o enajenar, negociar en
24 cualquier forma acciones, bonos, pagarés, letras de
25 cambio y cualquiera otra clase de valores mobiliarios
26 e instrumentos de crédito o efectos de comercio; y
27 convenir los precios, plazos, modos y demás
28 condiciones que estimen convenientes, firmando con
29 estos fines los documentos públicos o privados que
30 sean menester; depositar, girar y sobregirar en las

01 | cuentas de la Sociedad y retirar los bienes de las
02 | mismas; retirar valores en custodia o garantía y
03 | libretos de cheques; girar, suscribir, aceptar,
04 | reaceptar, prorrogar, revalidar, endosar, negociar,
05 | protestar, descontar, cancelar, cobrar, entregar y
06 | recibir cheques, letras, pagarés, libranzas, facturas
07 | y toda clase de documentos nominativos, a la orden,
08 | al portador o relativos a obligaciones en general,
09 | que sean susceptibles de estas operaciones; contratar
10 | boletas de garantía bancarias o de otras especies;
11 | ceder derechos y créditos y aceptar cesiones;
12 | arrendar cajas de seguridad y abrirlas; hacer remesas
13 | y transferencias de fondos; contratar operaciones de
14 | cambios internacionales; abrir acreditivos y créditos
15 | documentarios; hacer importaciones y exportaciones;
16 | retirar y endosar documentos de embarque; celebrar,
17 | formar, modificar, transformar, disolver y liquidar
18 | contratos de Sociedad, asociación o comunidad; pactar
19 | indivisión; suscribir aumentos de capital y
20 | comprometer aportes; y aceptar todas las
21 | estipulaciones necesarias en el Contrato de Sociedad,
22 | cualesquiera que sea su naturaleza jurídica;
23 | representar a la Sociedad en todos sus derechos y
24 | facultades que le correspondan en otras sociedades,
25 | asociaciones o comunidades de que forme parte o en
26 | que tenga interés, sin perjuicio de delegar estas
27 | atribuciones, por mandato especial y transitorio, en
28 | una sola persona; celebrar, modificar, poner término
29 | y liquidar contratos y promesas de contratos; cobrar,
30 | recibir, exigir y percibir dineros, valores, bienes y



01 prestaciones de cualquiera naturaleza que se le
02 adeuden a la sociedad; hacer y aceptar daciones en
03 pago; conceder prórrogas, quitas y esperas; pagar en
04 cualquiera de sus formas; remitir, compensar, novar,
05 condonar, crear, modificar y extinguir obligaciones
06 por cualquier medio o título; rendir, exigir, aprobar
07 o aceptar cuentas, saldos, liquidaciones y
08 participaciones; exigir y dar finiquitos, recibos y
09 cancelaciones; rescindir, resolver, resciliar y dejar
10 sin efecto los contratos que celebre, renunciar a la
11 acción resolutoria y/o a otras acciones y derechos
12 sin limitaciones; contratar seguros de toda clase,
13 nombrar peritos, liquidadores, tasadores, árbitros,
14 depositarios, fiscalizadores e interventores y
15 fijarles sus facultades; transigir y comprometer
16 mediante arbitrajes de derecho, mixtos o de
17 conciencia y fijarles a los árbitros sus
18 atribuciones, competencia y jurisdicción; retirar y
19 abrir la correspondencia que pertenezca a la Sociedad
20 y exigir la entrega de certificados, giros y
21 encomiendas que se le envíen por cualquier conducto;
22 solicitar inscripción de marcas comerciales,
23 transferirlas y renovar sus inscripciones; actuar en
24 nombre de la Sociedad ante toda clase de personas
25 naturales o jurídicas, autoridades o poderes
26 públicos, elevando en su representación toda clase de
27 peticiones, solicitudes o escritos; contratar
28 empleados, trabajadores y subalternos, profesionales
29 o técnicos; fijarles sus sueldos, derechos,
30 participaciones, honorarios, gratificaciones y

01 remuneraciones en general, distribuir entre ellos el
02 trabajo y removerlos, promoverlos o poner término a
03 sus contratos; conferir poderes especiales, delegando
04 parcialmente y para asuntos específicos sus
05 facultades de administración y reasumirlas en
06 cualquier instante. La delegación deberá constar de
07 escritura pública o por instrumento notarial. En el
08 orden judicial, los mandatarios tendrán las
09 facultades contenidas en el Artículo Séptimo del
10 Código de Procedimiento Civil de Chile, incluyendo
11 las de desistirse en primera instancia de la acción
12 deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los
13 recursos o términos legales, transigir, comprometer,
14 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores,
15 aprobar convenios y percibir. No obstante las amplias
16 facultades antes mencionadas, se requerirá acuerdo
17 previo del Directorio y la firma conjunta de dos de
18 los tres primeros apoderados antedichos, para: a)
19 comprar o adquirir y vender o enajenar, gravar e
20 hipotecar bienes raíces y derechos o participaciones
21 en sociedades; b) enajenar, vender, gravar y celebrar
22 contratos sobre acciones o promesas de acciones
23 pertenecientes a esta Compañía, emitidas por las
24 siguientes instituciones o sociedades anónimas: Banco
25 de Crédito e Inversiones y empresas filiales del BCI;
26 Inversiones Jordan Dos S.A.; Financiera de Crédito
27 del Perú S.A.; Bancrédito Factoring S.A. y Bancrédito
28 Corredora de Seguros Limitada, como asimismo sobre
29 cualquier otra acción o promesa de acción emitida por
30 compañías de seguros generales, compañías de seguros



01 de vida y Administradoras de Fondos de Pensiones. No
02 será necesario el acuerdo previo del Directorio para
03 gravar las acciones emitidas por las instituciones
04 financieras antes citadas, que se encuentran
05 prendadas y con pacto de prohibición de gravarlas o
06 enajenarlas en favor de Bancos e instituciones
07 financieras, las cuales se radicaron en Empresas Juan
08 Yarur S.A.C., con motivo de haber absorbido a Forel
09 S.A. En todo caso los apoderados antepondrán a su
10 firma el nombre de la sociedad, cuando actúen en
11 representación de ella. Además, y sin perjuicio de
12 las facultades que según la ley correspondan al
13 Gerente General para representar a la Compañía en los
14 actos y contratos comprendidos en el giro ordinario,
15 el Directorio acordó conferir individual y
16 separadamente a cada uno de los mandatarios
17 mencionados en este poder especial, facultades
18 suficientes para realizar y celebrar todos aquellos
19 actos y contratos de ordinaria ocurrencia, tales
20 como: elevar solicitudes, presentaciones y
21 declaraciones ante toda clase de autoridades
22 políticas o administrativas, incluso de orden
23 tributario, municipal, aduanero, de comercio exterior
24 y, en general ante toda persona de derecho público o
25 privado, instituciones fiscales, semifiscales y de
26 administración autónoma, de previsión, organismos
27 dependientes del Estado, de las Municipalidades o
28 Servicios u Oficinas Públicas; retirar toda clase de
29 correspondencia, giros, reembolsos, encomiendas,
30 mercaderías y piezas postales dirigidas o consignadas

ANDRÉS RUBIO FLORES

Alegado - Notario Público
Oficina Notaria - Santiago de Chile

01 a la sociedad; efectuar operaciones de importación y
02 exportación pudiendo presentar y firmar registros, solicitudes
03 anexas, cartas explicativas y documentos que fueren exigidos
04 por el Banco Central de Chile y/o las entidades bancarias u
05 otras intervinientes en dichas operaciones; firmar
06 declaraciones juradas; representar a la sociedad con voz y voto
07 en las Asambleas y Juntas Ordinarias o Extraordinarias de
08 Accionistas en las sociedades de que forme parte o en que tenga
09 acciones o intereses y ejercer los derechos de socio o de
10 accionista; presentar solicitudes a los bancos, retirar
11 cartolas o estados de cuentas, aprobar u objetar saldos,
12 retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y ejecutar
13 operaciones bancarias rutinarias; y, en general, efectuar todas
14 las actuaciones y trámites que sean procedentes para el eficaz
15 cumplimiento de este mandato. Trece.- Reducción a escritura
16 pública.- Se facultó indistitamente a los Sres. Carlos Spoerer
17 Urrutia, Vicente Torres Irarrázaval y Luis Bezanilla Mena, para
18 que procedan a reducir a escritura pública el todo o una parte
19 de la presente acta, sin esperar su aprobación y tan pronto
20 como ella se encuentre firmada por los directores presentes.-
21 Hay ocho firmas".- Conforme con las partes pertinentes del Acta
22 de Sesión ya indicada la cual rola del folio ciento treinta y
23 cinco al folio ciento cuarenta y uno del Libro de Actas
24 respectivo.- En comprobante previa lectura, firma el
25 compareciente.- Se da copia.- Doy fe.- Vicente Torres
26 Irarrázaval.- Andrés Rubio Flores.- Notario.-

27
28
29 CONFORME CON SU ORIGINAL.- Santiago, 04 de Febrero de 1997.-
30

La presente hoja corresponde a la
certificación de la escritura con
Repertorio N° 0543, otorgada
en la Notaría de don Andrés Aubro
Flores con
Fecha 28 Enero 1997

Se anotó en el Repertorio con
en N° 19442. Se inscribió hoy
en el Registro de Comercio a
fs. 406 N° 3234 y se anotó
al margen en la inscripción
de fs. 3698 N° 1944 del
Registro de Comercio del año
1957... 10 de FEBRERO de 1997
Santiago, 10 de FEBRERO de 1997
Urs. \$.....



ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile

01 cp

02

03

04

28 de Enero de 1997.-

Repertorio N°0543/97.-

05

06

ACTA

07

08

SESION DE DIRECTORIO

09

10

EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C.

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

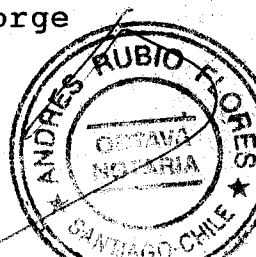
30

En Santiago de Chile, a veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y siete, ante mí, ANDRES RUBIO FLORES, Abogado, Notario Titular de la Octava Notaría de Santiago, con domicilio en calle Morandé trescientos cincuenta y cuatro, comparece: don VICENTE TORRES IRARRAZAVAL, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos setenta y un mil doscientos doce guión ocho, domiciliado en esta ciudad, Avenida Pedro de Valdivia número doscientos noventa y dos; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del Acta de la Sesión de Directorio, de EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C., celebrada el nueve de Enero de mil novecientos noventa y siete. Declara el compareciente que el acta se encuentra firmada por los señores: Luis Enrique Yarur Rey, Juan Carlos Yarur Rey, Jorge

T/00048063.701

- 1-

ABOGADO SR. VICENTE TORRES



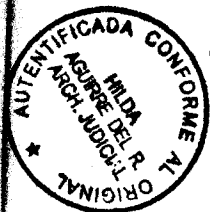
ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile

01 Alberto Yarur Rey, Jorge Cauas Lama, Pedro del Fávero
02 Valdés, Sergio de Amesti Heusser, Carlos Yarur Banna
03 y Carlos Spoerer Urrutia. Dicha acta es del tenor
04 siguiente: "Sesión de Directorio Empresas Juan Yarur
05 S.A.C. En Santiago a nueve de Enero de mil
06 novecientos noventa y siete, en Alcántara novecientos
07 setenta y uno, Comuna de Las Condes, siendo las nueve
08 A.M. tuvo lugar una reunión de Directorio de la
09 sociedad Empresas Juan Yarur S.A.C., con asistencia
10 de los directores señores Luis Enrique Yarur Rey,
11 Juan Carlos Yarur Rey, Jorge Alberto Yarur Rey, Jorge
12 Cauas Lama, Pedro del Fávero Valdés y Sergio de
13 Amesti Heusser, todos ellos designados en el Artículo
14 Primero Transitorio de los Estatutos sociales. Estuvo
15 también presente don Carlos Yarur Banna,
16 especialmente invitado a esta reunión. Actuó de
17 Secretario el Gerente General don Carlos Spoerer
18 Urrutia. Se trató y acordó lo siguiente: Uno.-
19 Elección de Presidente y Vice Presidente.- Fue
20 designado Presidente del Directorio y de la Sociedad,
21 por la unanimidad de los restantes directores, don
22 Luis Enrique Yarur Rey, quien tendrá los deberes y
23 atribuciones que le imponen los Estatutos y las
24 correspondientes disposiciones legales y
25 reglamentarias. El Sr. Luis Enrique Yarur agradeció
26 la designación y aceptó el cargo, pasando a presidir
27 esta reunión. Asimismo, fue designado Vice-Presidente
28 por la unanimidad de los restantes directores don
29 Jorge Cauas Lama, que desempeñará las funciones del
30 Presidente cada vez que por cualquier causa éste no

ANDRÉS RUBIO FLORES*Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile*

01 pueda ejercerlas. El Sr. Cauas agradeció el
02 nombramiento y aceptó el cargo. Dos.- Presidente
03 Honorario. - El Directorio, por unanimidad, designó en
04 carácter de Presidente Honorario de la Compañía a don
05 Carlos Yarur Banna, en reconocimiento de sus valiosos
06 servicios y esfuerzos durante toda la vida de la
07 empresa. Los Directores expresaron la importancia que
08 ha tenido la destacada actuación de don Carlos Yarur
09 Banna desde la creación de la Compañía y la
10 relevancia que tiene el hecho de que permanezca como
11 Presidente Honorario, aportando así a Empresas Juan
12 Yarur S.A.C. una nueva contribución de prestigio y
13 tradición familiar como asimismo el buen nombre y
14 excelente reputación con que se distingue en el campo
15 empresarial, en Chile y en el extranjero. Tres.-
16 Designación de Gerentes y Secretario. - El Presidente
17 expresó que correspondía al Directorio proceder a
18 designar al Gerente y al Secretario de la sociedad.
19 Por la unanimidad se designó para el cargo de Gerente
20 a don Carlos Spoerer Urrutia, con las facultades,
21 deberes, responsabilidades y obligaciones que
22 establecen los Estatutos sociales, las leyes y
23 reglamentos; y sin perjuicio de las atribuciones
24 especiales que se le confieren más adelante. Se
25 designó Secretario del Directorio al mismo Sr. Carlos
26 Spoerer Urrutia, quedando encargado de redactar las
27 Actas de Sesiones del Directorio y llevar los Libros,
28 sin perjuicio de las responsabilidades que le
29 competen en cuanto Gerente, conforme lo dispone el
30 Art. cincuenta de la Ley dieciocho mil cuarenta y



ANDRÉS RUBIO FLORES

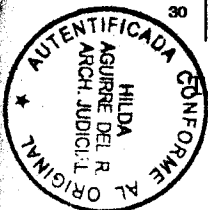
Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile

01 seis. Otras Designaciones: El Directorio procedió a
02 efectuar las siguientes designaciones con grados de
03 gerentes: a don Pablo Urrutia del Rio en el cargo de
04 Gerente de Administración y Finanzas; a don Eugenio
05 Tagle Cerda en el cargo de Contador Jefe y a don
06 Armando Ramírez Ramírez en el cargo de asesor
07 financiero. Seis.- Poderes.- El Directorio de
08 Empresas Juan Yarur S.A.C. resolvió conferir poder
09 especial al Presidente don Luis Enrique Yarur Rey, al
10 Gerente General Sr. Carlos Spoerer Urrutia, al
11 Gerente de Administración y Finanzas Sr. Pablo
12 Urrutia del Rio, al Contador Jefe Sr. Eugenio Tagle
13 Cerda y al asesor financiero Sr. Armando Ramírez
14 Ramírez para que actuando siempre en forma conjunta,
15 con la concurrencia de cualesquiera dos de los tres
16 primeros nombrados o de uno cualquiera de los señores
17 Eugenio Tagle Cerda o Armando Ramírez Ramírez con uno
18 cualquiera de los señores Luis Enrique Yarur Rey,
19 Carlos Spoerer Urrutia, y/o Pablo Urrutia del Rio,
20 representen a la sociedad, en Chile y en el
21 extranjero, con las facultades que se señalan a
22 continuación, sin perjuicio de las restricciones y de
23 las facultades individuales que se mencionan al
24 final: comprar y adquirir a cualquier título, dar y
25 tomar en arrendamiento, depósito, consignación o
26 administración, toda clase de bienes, muebles o
27 inmuebles, corporales e incorporeales y acciones,
28 derechos y valores mobiliarios, fijando en cada caso
29 los precios, condiciones, modos y plazos que estimen
30 convenientes; hacer proposiciones de compra,

ANDRÉS RUBIO FLORES*Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile*

01 asociación, arrendamientos y/o concesiones; concurrir
02 a ofertas y propuestas públicas o privadas; actuar
03 por cuenta propia o por cuenta ajena; aceptar
04 encargos de toda índole; contratar seguros;
05 hipotecar, dar en prenda civil, comercial,
06 industrial, agraria, bancaria y demás especiales, y
07 aceptar, posponer o alzar las mismas; otorgar y
08 aceptar toda clase de garantías y constituir prenda
09 sobre acciones y valores mobiliarios, de cualquier
10 tipo; celebrar contratos de mutuos o préstamos y
11 sobregiros, con o sin garantías; efectuar toda clase
12 de operaciones con los Bancos comerciales y de
13 fomento y con otras instituciones financieras o de
14 crédito, y con toda clase de personas naturales o
15 entidades jurídicas; abrir y cerrar cuentas
16 corrientes bancarias de depósito o de crédito y
17 cuentas especiales; reconocer o impugnar los saldos
18 que dichas cuentas arrojen; contratar sobregiros,
19 avances, préstamos con letras o mediante otras
20 cláusulas o exigencias y contratar líneas de crédito;
21 operar con amplias facultades dentro del llamado
22 Mercado de Capitales, pudiendo al efecto, invertir,
23 comprar o adquirir, vender o enajenar, negociar en
24 cualquier forma acciones, bonos, pagarés, letras de
25 cambio y cualquiera otra clase de valores mobiliarios
26 e instrumentos de crédito o efectos de comercio; y
27 convenir los precios, plazos, modos y demás
28 condiciones que estimen convenientes, firmando con
29 estos fines los documentos públicos o privados que
30 sean menester; depositar, girar y sobregirar en las

00048063.701



ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile

01 cuentas de la Sociedad y retirar los bienes de las
02 mismas; retirar valores en custodia o garantía y
03 libretos de cheques; girar, suscribir, aceptar,
04 reaceptar, prorrogar, revalidar, endosar, negociar,
05 protestar, descontar, cancelar, cobrar, entregar y
06 recibir cheques, letras, pagarés, libranzas, facturas
07 y toda clase de documentos nominativos, a la orden,
08 al portador o relativos a obligaciones en general,
09 que sean susceptibles de estas operaciones; contratar
10 boletas de garantía bancarias o de otras especies;
11 ceder derechos y créditos y aceptar cesiones;
12 arrendar cajas de seguridad y abrirlas; hacer remesas
13 y transferencias de fondos; contratar operaciones de
14 cambios internacionales; abrir acreditivos y créditos
15 documentarios; hacer importaciones y exportaciones;
16 retirar y endosar documentos de embarque; celebrar,
17 formar, modificar, transformar, disolver y liquidar
18 contratos de Sociedad, asociación o comunidad; pactar
19 indivisión; suscribir aumentos de capital y
20 comprometer aportes; y aceptar todas las
21 estipulaciones necesarias en el Contrato de Sociedad,
22 cualesquiera que sea su naturaleza jurídica;
23 representar a la Sociedad en todos sus derechos y
24 facultades que le correspondan en otras sociedades,
25 asociaciones o comunidades de que forme parte o en
26 que tenga interés, sin perjuicio de delegar estas
27 atribuciones, por mandato especial y transitorio, en
28 una sola persona; celebrar, modificar, poner término
29 y liquidar contratos y promesas de contratos; cobrar,
30 recibir, exigir y percibir dineros, valores, bienes y

ANDRÉS RUBIO FLORES*Abogado - Notario Público*
Octava Notaría - Santiago de Chile

01 prestaciones de cualquiera naturaleza que se le
02 adeuden a la sociedad; hacer y aceptar daciones en
03 pago; conceder prórrogas, quitas y esperas; pagar en
04 cualquiera de sus formas; remitir, compensar, novar,
05 condonar, crear, modificar y extinguir obligaciones
06 por cualquier medio o título; rendir, exigir, aprobar
07 o aceptar cuentas, saldos, liquidaciones y
08 participaciones; exigir y dar finiquitos, recibos y
09 cancelaciones; rescindir, resolver, resciliar y dejar
10 sin efecto los contratos que celebre, renunciar a la
11 acción resolutoria y/o a otras acciones y derechos
12 sin limitaciones; contratar seguros de toda clase,
13 nombrar peritos, liquidadores, tasadores, árbitros,
14 depositarios, fiscalizadores e interventores y
15 fijarles sus facultades; transigir y comprometer
16 mediante arbitrajes de derecho, mixtos o de
17 conciencia y fijarles a los árbitros sus
18 atribuciones, competencia y jurisdicción; retirar y
19 abrir la correspondencia que pertenezca a la Sociedad
20 y exigir la entrega de certificados, giros y
21 encomiendas que se le envíen por cualquier conducto;
22 solicitar inscripción de marcas comerciales,
23 transferirlas y renovar sus inscripciones; actuar en
24 nombre de la Sociedad ante toda clase de personas
25 naturales o jurídicas, autoridades o poderes
26 públicos, elevando en su representación toda clase de
27 peticiones, solicitudes o escritos; contratar
28 empleados, trabajadores y subalternos, profesionales
29 o técnicos; fijarles sus sueldos, derechos,
30 participaciones, honorarios, gratificaciones y

T/00048063.701



ANDRÉS RUBIO FLORES

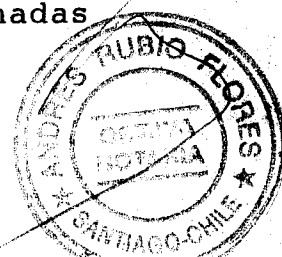
*Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile*

01 remuneraciones en general, distribuir entre ellos el
02 trabajo y removerlos, promoverlos o poner término a
03 sus contratos; conferir poderes especiales, delegando
04 parcialmente y para asuntos específicos sus
05 facultades de administración y reasumirlas en
06 cualquier instante. La delegación deberá constar de
07 escritura pública o por instrumento notarial. En el
08 orden judicial, los mandatarios tendrán las
09 facultades contenidas en el Artículo Séptimo del
10 Código de Procedimiento Civil de Chile, incluyendo
11 las de desistirse en primera instancia de la acción
12 deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los
13 recursos o términos legales, transigir, comprometer,
14 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores,
15 aprobar convenios y percibir. No obstante las amplias
16 facultades antes mencionadas, se requerirá acuerdo
17 previo del Directorio y la firma conjunta de dos de
18 los tres primeros apoderados antedichos, para: a)
19 comprar o adquirir y vender o enajenar, gravar e
20 hipotecar bienes raíces y derechos o participaciones
21 en sociedades; b) enajenar, vender, gravar y celebrar
22 contratos sobre acciones o promesas de acciones
23 pertenecientes a esta Compañía, emitidas por las
24 siguientes instituciones o sociedades anónimas: Banco
25 de Crédito e Inversiones y empresas filiales del BCI;
26 Inversiones Jordan Dos S.A.; Financiera de Crédito
27 del Perú S.A.; Bancrédito Factoring S.A. y Bancrédito
28 Corredora de Seguros Limitada, como asimismo sobre
29 cualquier otra acción o promesa de acción emitida por
30 compañías de seguros generales, compañías de seguros

ANDRÉS RUBIO FLORES*Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile*

01 de vida y Administradoras de Fondos de Pensiones. No
02 será necesario el acuerdo previo del Directorio para
03 gravar las acciones emitidas por las instituciones
04 financieras antes citadas, que se encuentran
05 prendadas y con pacto de prohibición de gravarlas o
06 enajenarlas en favor de Bancos e instituciones
07 financieras, las cuales se radicaron en Empresas Juan
08 Yarur S.A.C., con motivo de haber absorbido a Forel
09 S.A. En todo caso los apoderados antepondrán a su
10 firma el nombre de la sociedad, cuando actúen en
11 representación de ella. Además, y sin perjuicio de
12 las facultades que según la ley correspondan al
13 Gerente General para representar a la Compañía en los
14 actos y contratos comprendidos en el giro ordinario,
15 el Directorio acordó conferir individual y
16 separadamente a cada uno de los mandatarios
17 mencionados en este poder especial, facultades
18 suficientes para realizar y celebrar todos aquellos
19 actos y contratos de ordinaria ocurrencia, tales
20 como: elevar solicitudes, presentaciones y
21 declaraciones ante toda clase de autoridades
22 políticas o administrativas, incluso de orden
23 tributario, municipal, aduanero, de comercio exterior
24 y, en general ante toda persona de derecho público o
25 privado, instituciones fiscales, semifiscales y de
26 administración autónoma, de previsión, organismos
27 dependientes del Estado, de las Municipalidades o
28 Servicios u Oficinas Públicas; retirar toda clase de
29 correspondencia, giros, reembolsos, encomiendas,
30 mercaderías y piezas postales dirigidas o consignadas

00048063.701



ANDRÉS RUBIO FLORES

*Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile*

01 a la sociedad; efectuar operaciones de importación y
02 exportación pudiendo presentar y firmar registros,
03 solicitudes anexas, cartas explicativas y documentos
04 que fueren exigidos por el Banco Central de Chile y/o
05 las entidades bancarias u otras intervinientes en
06 dichas operaciones; firmar declaraciones juradas;
07 representar a la sociedad con voz y voto en las
08 Asambleas y Juntas Ordinarias o Extraordinarias de
09 Accionistas en las sociedades de que forme parte o en
10 que tenga acciones o intereses y ejercer los derechos
11 de socio o de accionista; presentar solicitudes a los
12 bancos, retirar cartolas o estados de cuentas,
13 aprobar u objetar saldos, retirar talonarios de
14 cheques o cheques sueltos y ejecutar operaciones
15 bancarias rutinarias; y, en general, efectuar todas
16 las actuaciones y trámites que sean procedentes para
17 el eficaz cumplimiento de este mandato. Trece.-

18 Reducción a escritura pública.- Se facultó
19 indistitamente a los Sres. Carlos Spoerer Urrutia,
20 Vicente Torres Irarrázaval y Luis Bezanilla Mena,
21 para que procedan a reducir a escritura pública el
22 todo o una parte de la presente acta, sin esperar su
23 aprobación y tan pronto como ella se encuentre
24 firmada por los directores presentes.- Hay ocho
25 firmas".- Conforme con las partes pertinentes del
26 Acta de Sesión ya indicada la cual rola del folio
27 ciento treinta y cinco al folio ciento cuarenta y uno
28 del Libro de Actas respectivo.- En comprobante previa
29 lectura, firma el compareciente.- Se da copia.- Doy
30 fe.-

ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile

Esc. \$ 12.500
10p 40.000
1/2 25.000
7.7500
h.f. 48063
04.02.94

01
02
03
04
05
06
07
08
09
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

CERTIFICADO: Que el presente es una copia fiel del original, y que el original se encuentra en mi poder.

VICENTE TORRES IRARRAZAVAL

NOTARIO

Certifico que el margen de la matriz de la escritura que precede no hay constancia de que el mandato a que dicha escritura se refiere haya sido revocado.



CERTIFICO : Que la presente copia fotocopia es testimonio fiel
de su original, y corresponde a una escritura pública
Acta sesión de directorio
empresas Juan Jarro SA.
de fecha 28 mayo 1997 otorga ante
el Notario Don Audrés Portia

Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y
del Notario se encuentran a fs. 1943

Santiago 13 marzo 2006



Certifico que al margen de la matriz de la
escritura que precede no hay constancia
de que el mandato a que dicha escritura
se refiere haya sido revocado.

Santiago, 13 de marzo de 2006.

